



UNIVERSIDAD DE BELGRANO

Las tesis de Belgrano

Facultad de Ciencias Económicas
Carrera de Licenciatura en Comercio Exterior

Factibilidad de la importación temporaria
de partes para la industria ferroviaria

N° 457

Karina Licciardi

Tutor: Gabriel Pérez Redín

Departamento de Investigaciones
Septiembre 2010

Universidad de Belgrano
Zabala 1837 (C1426DQ6)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: 011-4788-5400 int. 2533
e-mail: invest@ub.edu.ar
url: <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>

Siglas y abreviaturas

AFIP	Administración federal de ingresos públicos
ANA	Administración nacional de aduanas
ATA	Agente de transporte aduanero
BCRA	Banco central de la República Argentina
BL	Bill of lading
CIF	Cost, insurance and freight
CTC	Certificado de tipificación y clasificación
CTIT	Certificado de tipificación de importación temporaria
CUIT	Clave única de identificación tributaria
DD JJ	Declaración jurada
DGA	Dirección general de aduanas
DGI	Dirección general impositiva
DIT	Despacho de importación temporaria
EMD	Electro Motive Diesel
EXW	Ex work
FOB	Free on board
GATT	General agreement on trade and tariffs
GE	General Electric
GM	General Motors
IGJ	Inspección general de justicia
INCOTERMS	International commercial terms
INTI	Instituto nacional de tecnología industrial
IPC	Indice de precios al consumidor
ITP	Informe técnico preliminar
IVA	Impuesto al valor agregado
LC	Letter of credit
MERCOSUR	Mercado común del sur
MULC	Mercado único y libre de cambios
NCM	Nomenclatura común del MERCOSUR
OMC	Organización mundial de comercio
OTC	Obstáculos técnicos al comercio
PE	Permiso de embarque
RG	Resolución general
RUT	Rol único tributario
SECOEXPO	Seguimiento de cobros de exportaciones
SEPAIMPO	Seguimiento de pagos de importaciones
SICM	Secretaría de industria, comercio y minería
SICPyME	Secretaria de industria comercio y pequeña y mediana empresa

Índice

Siglas y abreviaturas	3
Índice	5
Resumen	7
Summary	7
Objetivos.....	8
Introducción.....	8
Antecedentes.....	9
Marco teórico.....	9
Marco de aplicación.....	10
Capítulo I	10
Ley 22.415 Código Aduanero	10
Decreto 1439/96 (derogado)	10
Decreto 1330/04 (vigente)	10
Decreto 1001/82 (vigente).....	10
Importación temporal. Comparación de los regimenes existentes para el ingreso temporal de mercaderías.....	10
Conclusiones del capítulo.....	29
Capítulo II	30
Actores y pasos necesarios para importar	30
Conclusiones del capítulo.....	34
Capítulo III	35
Régimen de control de cambios	35
Principales normas cambiarias para una empresa exportadora	38
Comunicación “A” 3602 BCRA	46
BCRA - Modificaciones y nuevas normas para el pago de importaciones	54
Conclusiones del capítulo.....	56
Capítulo IV	56
Resumen de situación bancaria correspondiente al ingreso y egreso de divisas al país	56
Desglose de las discrepancias ocurridas con el BCRA.....	63
Conclusiones del capítulo.....	68
Capítulo V	69
Requisitos aduaneros necesarios para realizar una importación desde Chile	69
Normas generales de importación en Chile	71
Procedimientos aduaneros	72
Tributación general	74
Reglamentos técnicos chilenos	75
Normas técnicas.....	75
Conclusiones del capítulo.....	76
Capítulo VI	76
Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio	76
Obstáculos técnicos al comercio	76
Reglamentos técnicos y normas	76
¿Cuándo constituye un reglamento técnico un obstáculo innecesario al comercio?	78
Entrevista Ingeniero Oscar Aguirreburualde.....	78
Conclusiones del capítulo.....	90
Capítulo VII	90
El Código Aduanero Argentino	90
Documentos necesarios para realizar una exportación	93
Documentación ejemplificadora de operación de exportación	96

Beneficios a la exportación.....	101
Conclusiones del capítulo.....	102
Capítulo VIII.....	103
Legislación ambiental Chilena.....	103
Normativa de carácter ambiental general aplicable a la actividad	103
Ley sobre bases generales del medio ambiente (N° 19.300, MINSEGPRES, marzo 1994).....	103
DS 1.157, Ministerio de fomento. “Ley general de ferrocarriles”.....	104
Legislación ambiental Argentina.....	105
Presupuestos mínimos ambientales.....	106
Conclusiones del capítulo.....	109
Conclusiones	109
Anexos	111
I- Bibliografía	
II- Glosario de términos	
III- Legislación	
IV- Artículos o citas	
V- Encuestas	
Bibliografía	113
Ley 22.415 Código aduanero	115
Decreto 1439/96 - Importaciones temporarias	120
Decreto 1330/2004 - Importaciones	127
Decreto 1001/1982 - Importaciones	133

Resumen

En el capítulo número 1 se ha de investigar y detallar la legislación aduanera de la Argentina, que debe cumplirse para realizar una importación temporal para transformación de partes, para la industria ferroviaria. La cual ha sufrido en los últimos años grandes cambios, es por ello que se comparará el régimen antiguo, con el nuevo surgido del decreto 1330 del año 2004.

Especificándose los beneficios y las desventajas de las modificaciones y su aplicación a la operatoria diaria de importaciones temporales.

En el capítulo número 2 se determinará y se ha de estudiar a los actores principales intervinientes en una operación de importación y su influencia en la misma. Desde el momento de concretar la operación con el proveedor del exterior, hasta la recepción de los materiales en el país del importador y oficialización en la aduana correspondiente.

En el capítulo número 3 se ha de recopilar y analizar la aplicación práctica de las comunicaciones del BCRA referidas al ingreso y egreso de divisas. Haciendo un detalle más amplio sobre lo normado por la comunicación "A" 3602, explicando como se llega a la obtención de los tan necesarios certificados de validación, (otorgados por BCRA), que permiten, realizar el pago de la deuda por materiales importados en determinado período.

En el capítulo número 4 se ha de explicar las discrepancias que pudieran surgir al momento de solicitar al banco comercial la afectación del despacho de importación y este no estuviera confeccionado de acuerdo a la normativa dictada por el BCRA.

En el capítulo número 5 se han de consignar los requisitos necesarios para la exportación de una locomotora a Chile. Se han de establecer todos los requerimientos aduaneros exigidos por la aduana del país de destino.

En el capítulo número 6 se han de determinar los obstáculos técnicos y ambientales que se presentan en el mercado objetivo; señalando los que representan una mayor dificultad para cumplimentar, al planear realizar una exportación.

En el capítulo número 7 se ha de recopilar la legislación aduanera aplicable al momento de efectuar una exportación de partes ferroviarias con destino al país Chileno.

En el capítulo número 8 se han de establecer las normas ambientales necesarias para que el país importador, en este caso Chile, autorice la operación de importación a realizar. Se ha de comparar con la establecida en la Argentina a fin de determinar si hay mayores o menores exigencias en el cuidado del medio ambiente entre los dos países, o si se debe cumplir con un estándar mundial.

Summary

In the chapter number 1 must investigate and detail customs legislation in Argentina, which must be met for a temporary importation for transformation of parties for the rail industry. Which has suffered in recent years major changes, is therefore to compare the old laws with the new emerged from the 1330 decree of 2004.

Indicating the benefits and disadvantages of modifications and its application to the operative daily temporary imports.

In the chapter number 2 is determined and has study primary stakeholders speakers in an import and its influence in the same operation. From the time of the purchase with the outside provider until the receipt of materials in the country of the importer and nationalization in the customs office corresponding.

In the chapter number 3 has collect and analyse the practical application of the BCRA communications regarding income and foreign exchange expense. Making a more comprehensive detail on normed a 3602

communication explaining how comes to obtain much-needed certificates validation, (awarded by BCRA), which allow pay debt by materials imported into period.

In the chapter number 4 should explain the discrepancies that may arise at the time of the commercial bank to request the affectation of import clearance, and this was not made out according to the rules dictated by the BCRA.

In the chapter number 5 must specify requirements for the export of a locomotive to Chile. They have set all the customs requirements mandated by the office of the country of destination.

In the chapter number 6 have identifying technical and environmental barriers that occur in the target market, noting which are more difficult to complete when planning you export.

In the chapter number 7 has collected customs legislation to the time of a railway parts with target export to the Chilean country.

In the chapter number 8 have established environmental standards to the importing country, in this case Chile, authorize the import operation to perform. You must compare with the established in Argentina in order to determine if there is higher or lower requirements in the care of the environment between the two countries, or if you must meet a global standard.

Objetivos

- 1.1 Buscar, analizar y sintetizar la legislación aduanera, existente, en la Argentina que deba cumplirse para realizar una importación temporal de partes.
- 1.2 Indagar, analizar y especificar la reglamentación bancaria en Argentina, para ingreso de divisas procedentes de una operación de exportación.
- 1.3 Examinar y establecer, de forma detallada, los requisitos y obstáculos que se presentan en el mercado objetivo.
- 1.4 Mencionar, interpretar y justificar las normas del país de destino que debe reunir una locomotora para poder exportarse a Santiago de Chile.

Introducción

En el presente trabajo se ha de desarrollar la factibilidad de importación temporaria de partes para la industria ferroviaria. Realizado con la intención de servir de guía al lector introduciéndolo en un mundo, no tan conocido, para la mayoría de los argentinos y de importancia vital para el desarrollo productivo de los países y el mundo.

La industria ferroviaria es un sector de amplia importancia dentro de la producción regional, si nos detenemos en el valor de la producción anual observamos que asciende a 700 millones de dólares anuales, dentro de Latinoamérica. Pero la demanda es mucho mayor respecto a ese número.

La participación del transporte ferroviario en el mercado de cargas se aproxima al 20 por ciento del tonelaje movido (caso de México, Uruguay y Brasil), se evidencia una clara tendencia a la especialización en la producción.

De este modo se puede observar que tanto la Argentina, como otros países de Latinoamérica han invertido mucho dinero en renovar sus maquinarias y comprar nuevas. Entonces, se necesita disponer de un plantel de mano de obra especializada en el área. No en cualquier país es posible encontrarlo. Afortunadamente en Argentina disponemos de ello, por eso el resto del mundo nos exporta temporalmente sus maquinarias para reparaciones, o adquiere nuevas.

Así, nos encontramos con la necesidad creciente de regímenes de importación temporaria eficientes y sólidos. Que permitan la rápida interpretación por parte de los actores intervinientes en la operación para poder importar la locomotora, el motor, o la parte fallada en cuestión para ser reparada y reexportada en el menor plazo posible, o bien, comprar partes en el exterior que compondrán una locomotora que se fabricará en la Argentina y luego se venderá a Chile, por ejemplo.

Es importante resaltar que hay una gran cantidad de piezas que se necesitan para la fabricación de estas maquinarias y que no se encuentran disponibles en la Argentina para su adquisición, lo que deriva en la necesidad de realizar una importación temporal.

Se detallará en capítulos las actividades realizadas para obtener la información necesaria a fin de especificar el camino a seguir, para que el lector comprenda los pasos correspondientes para realizar esta clase de importaciones. Y los conflictos habituales que surgen de no tenerse en cuenta ciertas reglamentaciones.

Antecedentes

En la actualidad existen menos de 10 empresas en la República Argentina que se dedican a la reparación y/o fabricación de locomotoras. Lo cual reduce mucho el espectro de interés por este tipo de maquinarias, a un cierto grupo de personas que trabajan de manera directa en el tema, (que es mi caso particular).

Investigando el ámbito internacional y nacional del presente trabajo se observa que no presenta antecedentes, con ningún tipo de análisis, ya sea somero o profundo.

No se encontró ningún trabajo sobre el tema específico, tampoco similares, en ningún ámbito.

Si bien, en ocasiones parece sencillo leer la teoría; el llevarla a la práctica, algo que una persona experimentada podrá estar de acuerdo, es muy complicado.

Por esa razón este trabajo pretende abarcar las áreas detalladas, en los objetivos específicos, a fin de brindarle al lector una idea de cómo, por ejemplo, la legislación en materia aduanera puede favorecer o perjudicar la importación temporal del bien en cuestión. Y explicitar, los procesos y procedimientos, necesarios para llevar a cabo una operación de esta envergadura.

Marco teórico

- I. Investigar y detallar la legislación aduanera Argentina, que debe cumplirse para realizar una importación temporal para transformación de partes.
- II. Determinar y estudiar los actores principales intervinientes en una operación de importación y su influencia en la misma.
- III. Recopilar y analizar la aplicación de las comunicaciones dictadas por el BCRA en materia de ingreso y egreso de divisas. Detallar la aplicación de la comunicación "A" 3602, para el pago de importaciones.
- IV. Resumir y explicar las discrepancias que pueden surgir al momento que el despacho (tanto de exportación, como de importación), no esté correctamente confeccionado, a criterio del Banco Central.
- V. Consignar y establecer los requisitos aduaneros necesarios para que una locomotora pueda ser importada desde Chile.
- VI. Determinar y señalar los obstáculos técnicos y ambientales que presenta el mercado objetivo.
- VII. Recopilar, definir y justificar la legislación aduanera correspondiente a aplicar, para efectuar una exportación a Chile.
- VIII. Establecer y comparar las normas ambientales que se exigen al momento de importar una locomotora, desde Santiago de Chile, con las requeridas en la Argentina.

Marco de aplicación

Capítulo I

- Investigar y detallar la legislación aduanera Argentina, que debe cumplirse para realizar una importación temporal para transformación.

Realizando una investigación de la legislación aduanera vigente, que atañe a la importación de forma temporaria de locomotoras, todos sus repuestos y accesorios, resumiré el material hallado en los siguientes ítems:

- ❖ Ley 22.415 Código Aduanero
- ❖ Decreto 1001/82 - Reglamentación Código Aduanero
- ❖ Decreto 1439/96 - Importaciones temporarias
- ❖ Decreto 1330/04 - Importaciones temporarias

De lo anteriormente expuesto, analizaré los puntos más importantes para el tema en cuestión, luego se incorporarán como anexo del presente trabajo, el texto de la ley y los decretos mencionados.

Ley 22.415 Código Aduanero

Sección tercera, título segundo destinaciones de importación, capítulo tercero destinación suspensiva de importación temporaria.

Análisis de lo especificado en la ley referido a importación temporal¹

La importación temporal es aquella en virtud de la cual la mercadería importada suele permanecer con una finalidad y por un plazo determinado dentro del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su libramiento, a la obligación de reexportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

Las importaciones temporales no pagan impuestos ni derechos, pero los mismos deben ser garantizados. Esta garantía es cancelada una vez que queda cancelada dicha importación temporal.

Existen una gran cantidad de regímenes de importación temporal, y cada uno tiene su propio tratamiento y plazo de permanencia en el país. A continuación se detallan algunos de los regímenes:

Motivo de la importación temporal	Plazo máximo de permanencia en el país
Bienes de capital para procesos productivos	1080 días
Exposiciones, ferias, congresos, competencias	240 días
Artefactos para reparación	240 días
Mercadería para transformación, mezcla o elaboración	360 días

¹ Información obtenida de la página web <http://www.guidolavalleygil.com.ar/masinfo>, desde página 10 hasta 13.

Respecto al plazo de permanencia en el país es importante destacar que existe la posibilidad de solicitar una prórroga y extender la permanencia por otro plazo igual al original.

Importación temporal de bienes de capital para procesos económicos

Este régimen, al contrario de la importación definitiva, es relativamente simple, generoso e ideal para el rubro, atento que permite importar por un plazo de hasta 3 años, con una posibilidad de prórroga por el mismo período, todos los bienes de capital utilizados. A continuación se detalla el mecanismo del régimen.

Principalmente, una importación temporal puede ser efectuada siempre y cuando la empresa importadora no sea la propietaria de la mercadería a importar temporalmente. Es decir, la empresa importadora deberá alquilar la mercadería, tenerla en préstamo, en comodato, etc. y se debe comprometer a retornarla al exterior ni bien se terminen los trabajos para los cuales se la importó temporalmente.

Para que se autorice una importación temporal hay que presentar ante la Secretaría de industria una solicitud de importación temporal a través de un expediente, donde se detalla la mercadería a importar, acompañando la solicitud con el contrato de alquiler, préstamo, comodato o lo que correspondiere, entre el proveedor de la mercadería y el importador. Este contrato deberá estar legalizado por el consulado argentino (la parte del proveedor en el exterior) y legalizado por escribano o notario público, la parte del importador.

Además del contrato hay que presentar:

- Factura comercial del exterior detallando la mercadería e indicando que se trata de una importación temporal.
- Lista de empaque.
- Conocimiento de embarque o guía aérea o carta de porte.

Garantía

La importación temporal no paga derechos ni impuestos, pero los mismos deben ser garantizados. Se obtiene una garantía de una compañía aseguradora sobre lo que pagaría de derechos, tasa de estadística e impuestos si se importara definitivamente.²

Cancelación de la importación temporal

Cumplido el plazo de una importación temporal la mercadería deber ser retornada o nacionalizada. Puede cancelarse parcialmente en distintos retornos y/o nacionalizaciones.

Una vez cancelada la importación temporal, se presenta a la aduana una solicitud junto con todos los retornos y/o nacionalizaciones para solicitar la liberación de la garantía. Luego la garantía es presentada en la cía. aseguradora para interrumpir así, la continuidad de las refacturaciones mensuales de la misma.³

Importación temporal de mercaderías para transformación/elaboración/mezcla o reparación

La mercadería importada temporalmente para transformación, elaboración, mezcla o reparación no paga tributos a la importación pero debe garantizarlos. El plazo máximo de permanencia en el país para estos casos es de 360 días, susceptible de ser prorrogado por otro plazo igual al original. Al reexportar el producto elaborado y así, cancelar la importación temporal en tiempo y forma, se deberá contar con un certificado de tipificación extendido por el INTI⁴ en donde se especifique con exactitud cual es la parte importada temporalmente de la totalidad del nuevo producto elaborado o transformado. En la elaboración y/o transformación pueden aparecer “mermas” y/o “pérdidas”. Dependiendo de la mercadería, el INTI permite ciertos porcentajes de “pérdidas”. Con respecto a las “mermas” y considerando que éstas

² De no obtenerse la póliza debe depositarse el dinero en su reemplazo, lo cual es más costoso para la empresa.

³ Con esto debe tenerse mucho cuidado dado que el tiempo que demora la aduana en devolver la garantía tiene que ser contemplado en los costos de la exportación, porque en algunos casos puede tardar más de un año.

⁴ Con la modificación introducida por el decreto 1330/04 el INTI al expedirse sobre los elementos importados temporalmente traslada el expediente a la Secretaría de industria, ellos son los que emiten el certificado final y tienen la potestad de solicitar información al importador; a pesar de que el INTI se haya expedido favorablemente.

pueden ser reutilizadas en futuros trabajos de elaboración, éstas deben ser nacionalizadas pagando los derechos e impuestos correspondientes.

Copia de depósito

Sirve para fraccionar una carga e importarla en dos etapas, pagando los tributos en dos etapas. Se ingresa la totalidad de la carga en un depósito fiscal por medio de una "copia de depósito". La misma no paga derechos, ni impuestos. A continuación se puede realizar la importación de la mercadería en dos etapas, debiéndose hacer la primera "importación de copia de depósito" a los primeros 15 días corridos de arribo del buque y la segunda importación a los 30 días corridos. No se pueden hacer más de dos importaciones. Los derechos e impuestos se pagan parcialmente en cada uno de los dos despachos de copia de depósito. Se calculan en cada caso como en una importación definitiva.

Decreto 1439/96 (derogado)

Importación temporal – Mercadería importada para recibir un perfeccionamiento industrial

La legislación aduanera permite realizar importaciones temporales de mercaderías, aplicando un régimen particular para cada supuesto. Así existen diferentes regímenes según se trate de mercadería para ser exhibida en una feria, bienes de capital que se incorporen a un proceso económico, vehículos que participen de competencias deportivas en el país, etc.

El régimen más utilizado por las industrias es el que se aplica a la importación temporal de mercaderías que reciban un perfeccionamiento industrial para exportarse luego bajo la nueva forma resultante. Tal es el caso de los insumos que se incorporan a productos que posteriormente se exportan, o bienes importados que son modificados en el país para luego ser reexportados.

A continuación, brindaré un resumen de lo más importante del régimen en cuestión; que entró en vigencia en el año 1996 y actualmente se encuentra derogado.⁵

Generalidades

El decreto 1439/96 estableció las condiciones para importar temporalmente mercadería para recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarla a otro país bajo la nueva forma resultante.

Esta mercadería no abonaba los tributos que gravan la importación para consumo ni la tasa de estadística, con excepción de las demás tasas retributivas de servicios.

Perfeccionamiento industrial

Se entiende por perfeccionamiento industrial todo proceso de beneficio, transformación, elaboración, combinación, mezcla, fraccionamiento, rehabilitación, montaje, reparación o incorporación a conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional.

Usuario directo

El importador, inscripto en el registro de la dirección general de aduanas (DGA), debía ser usuario directo de la mercadería objeto de la importación temporaria.

Plazos

La mercadería importada debía ser exportada dentro del plazo de 1 año computado desde la fecha de su libramiento, excepto cuando se tratase de bienes de producción no seriada, para los cuales se fijaba un plazo de 2 años. Los plazos podían ser prorrogados hasta 1 año, por única vez y por razones debidamente justificadas.

⁵ Información obtenida de la página web www.asapce.com.ar/comercio/contenidos/Importacion_Temporal.doc, desde la página 13 hasta 16. La finalidad de explayarme sobre este decreto es porque el mismo fue reemplazado por el decreto 1330/2004 y yo tuve que utilizar ambos en mi trabajo.

Transferencia

La Secretaría de industria, comercio y minería (SICM) podía autorizar, por única vez, la transferencia total o parcial de la mercadería importada temporalmente, cuando se acreditara fehacientemente la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas.

Operatoria

El interesado debía presentar la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria mediante el formulario correspondiente (OM-680 A) ante la aduana, indicando además la especie, calidad, cantidad y características técnicas de la mercadería que se exportaría en consecuencia.

El beneficiario del régimen debía obtener el certificado de tipificación y clasificación (CTC). A tal efecto debía presentar ante la SICM una declaración jurada de insumos, mermas, residuos y sobrantes, indicando si estos últimos tienen valor comercial. El importador debía sustituir esta declaración jurada por el CTC en el momento de solicitar la cancelación de la importación temporaria ante el servicio aduanero. Este certificado mantenía su validez mientras no se cambiara la relación insumo-producto declarada.

La SICM enviaba copia de los CTC emitidos a la DGA, la que a su vez los comunicaría a las aduanas de todo el país.

Exportación sin transformación

Las mercaderías que hubiesen sido importadas temporalmente y fueran exportadas para consumo dentro del plazo autorizado sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto para el que fueron importadas, no se hallaba sujetas al pago de ningún tributo ni multa. No obstante, si las mercaderías estuviesen incluidas en la lista que al efecto elabore la autoridad de aplicación, debía abonarse una suma igual al 2 % mensual del valor imponible de la mercadería correspondiente a esa destinación de exportación. La suma se calculaba a partir del primer mes computado desde el momento de la importación temporaria, cubriendo el período que transcurra hasta tanto se autorice la destinación y en ningún caso la misma podría ser inferior al 12 % del valor imponible.

Importación definitiva

El interesado podía solicitar a la SICM la autorización para la destinación de importación a consumo de la mercadería, debiendo presentar el correspondiente pedido hasta el día del vencimiento del plazo autorizado. Cuando se autorizaba la importación para consumo debía abonarse, además de los tributos correspondientes a esta destinación vigentes a la fecha del registro de la misma, una suma adicional del 2 % mensual calculada sobre el valor en aduana de la mercadería a esa fecha. La autorización no podía otorgarse a aquellas mercaderías que se encuentren sujetas a cupos de importación, en cuyo caso las mismas debían ser exportadas.

Garantía

Las importaciones temporarias quedaban sujetas al régimen de garantía previsto en los artículos 453 y siguientes del Código Aduanero.

Las garantías debían prestarse por cada operación a realizar o amparar una pluralidad de operaciones. Una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes de este régimen se daba por cancelado el respectivo despacho de importación temporaria. En consecuencia, la ANA liberaba automáticamente las garantías y devolvía al importador en el plazo máximo de 1 mes los títulos, documentos o cualquier otro instrumento con los que aquellas se hubieran constituido.

La aduana ejecutaba automáticamente las garantías en el supuesto que no se cumplan las obligaciones establecidas.

Gravámenes – Estímulos

Las mercaderías que se exportasen en virtud de este régimen estaban sujetas al pago de los tributos que gravaban la exportación para consumo y gozaban de los estímulos a la exportación vigentes en el momento de la exportación según correspondiera.

A los efectos del cálculo de los estímulos a la exportación se deducía el valor en aduana de la mercadería importada temporalmente. En todos los casos, los tributos y los estímulos se liquidaban siguiendo la clasificación de la NCM correspondiente a la mercadería que se exportara.

Prohibiciones

El decreto 1439/96, en su artículo 32, estableció que las mercaderías cuya importación para consumo se encontrara prohibida, cualquiera que fuere la razón de dicha prohibición, no podían ser ingresadas bajo este régimen.

Ante la falta de reglamentación, se admite la importación temporal de mercaderías prohibidas, no admitiéndose en este caso la conversión en importación definitiva.

Intervenciones

Todas las intervenciones previas, certificaciones, controles y autorizaciones que resultaran exigibles con motivo de la naturaleza de las mercaderías para su importación a consumo, eran también aplicables para que procediera el libramiento bajo las normas de este régimen.

Decreto 1330/04 (vigente)¹

Importación temporal

Nueva operativa para el régimen de admisión temporaria

Mediante la publicación de la resolución 392/06 de la Secretaría de industria, comercio y de la pequeña y mediana empresa (SICPyME) en el Boletín Oficial del 23 de octubre de 2006 comenzó a normalizarse la reglamentación del decreto 1330/04. Que implementa la operatoria para los usuarios del régimen de importación temporaria de aquellos insumos que sufrirán un proceso de transformación y perfeccionamiento industrial para su posterior exportación a consumo con una nueva forma resultante.

Luego se conoció la resolución general 2147 de la AFIP para la aplicación del régimen en el ámbito aduanero y la disposición 28/06 SICPyME que brindó algunas precisiones para la generación de las solicitudes en su ámbito.²

Toda esta normativa intenta regularizar aspectos que permiten la instrumentación del régimen en distintas áreas, tales como el fraccionamiento, el régimen de transferencias, la importación en calidad de usuario no directo, un nuevo sistema de prórrogas, la consideración especial ante casos considerados excepcionales, la imposición de nuevos plazos, la instrumentación de las entregas de largo plazo, las posibles exportaciones que se realicen sin perfeccionamiento, el tratamiento de las mercaderías investigadas, y finalmente la incorporación de insumos nacionalizados al producto a exportar, más conocido como “reposición de stocks”.

Pero la aplicación del nuevo sistema para operar con tipificaciones de procesos productivos que habiliten a importar temporalmente insumos que serán exportados a consumo, exige determinadas respuestas técnicas a cuestionamientos de distinta índole. Para ello, se elaboran informes especiales, listados, manuales, instructivos, y tablas de codificación oficiales, para que cada empresa que quiera ingresar al régimen pueda hacerlo, con las limitaciones que todo programa informático tiene en un principio y considerando la cantidad de casos que se encuentran “trabados” a la espera de disponer en tiempo y

¹ Artículo escrito para Info-Marítima del MERCOSUR del mes de diciembre de 2006, por R. Bonanno, desde página 16 hasta 21.

² Antes de que entrara en vigencia el decreto 1330/04 las importaciones temporarias se regían por el decreto 1439/96.

forma de la documentación requerida, tanto para la importación temporaria como para la exportación a consumo, y su necesaria cancelación.

Los operadores sufren la notoria desconexión existente en la comunicación entre los organismos oficiales, sobre todo si se considera que deben actuar complementariamente en sus distintos ámbitos de aplicación. Pero pareciera en un primer momento, que tirasen cada uno para un lado distinto. La SI-CPyME actúa en su carácter de autoridad de aplicación del régimen, mientras que la DGA actúa como ente fiscalizador aduanero e impositivo, y finalmente el INTI opera en su carácter de único evaluador; aceptado oficialmente hasta la fecha para emitir los dictámenes requeridos.³

No resultan justificables ciertas decisiones políticas que obligaron a dichos organismos a imponer plazos perentorios estableciendo restricciones difíciles de poner en práctica con agilidad, y que estas decisiones hayan pesado más que la necesidad de continuar operando con el régimen como el instituido por la resolución 72/92 en convivencia con el decreto 1439/96, que a pesar de haber sido sistemáticamente criticado por los operadores-especialmente éste último-, por sus innumerables fallas y su manifiesta imposibilidad de poner en práctica en todos sus aspectos, permitía al menos ingresar y sacar mercadería del país de manera fluida. Actualmente se encuentran derogados ambos.

También el decreto 1330/04 fue observado y criticado por sus “defectos de origen”, ya que impuso generar un informe concreto y previo sobre el proceso productivo a realizar con el insumo, informando efectivamente qué productos serían los que finalmente se exportarían.⁴

Por su parte, todos los CTC emitidos, independientemente de su fecha de emisión, tenían validez hasta el 31.12.07 para realizar despachos de importación temporal que se hubieran declarado en el marco del decreto 1439/96 y que también sirven para documentar importaciones temporales según el decreto 1330/04, hasta la fecha mencionada.⁵

El INTI impone los aranceles para cada presentación según una escala por cantidad de insumos / productos, y dispuso además aplicar aranceles por las solicitudes de rectificación, jamás se habían pagado por esas reconsideraciones. Aquí vale aclarar que en muchos casos esta decisión es absolutamente justificable, ya que había operadores que para reducir sus costos, al no cobrarse aranceles por rectificación, no tipificaban nuevos procesos, sino que rectificaban una misma solicitud abusivamente de manera continua y sistemática.

Se dan casos en los que ciertas solicitudes originales, y muchas veces un CTC deben ser reconsiderados, pues el proceso productivo frecuente hace que los porcentajes inicialmente declarados se vean modificados por las continuas posibilidades de cambios tecnológicos, atendiendo también a las alteraciones producidas en el rendimiento de los insumos.

Los funcionarios que actuaron en el proyecto apuntaban a lograr un régimen altamente transparente, pero con casos como el de mercadería perecedera, aparecen situaciones de riesgo en la continuidad de los negocios internacionales amparados en el régimen de importación temporal. No obstante, estas críticas podrían atenuarse e incluso repartirse, si es como se sostiene que las entidades de cúpula que nuclean a las industrias usuarias del régimen fueron consultadas en tiempo y forma del proyecto de esta reglamentación y que no habrían objetado ninguno de los puntos aquí señalados. Toda transición hacia

³ Cada uno de los organismos tiene su propia visión del proceso, movilizados por sus propios intereses actúan desconectados unos de otros, generando demoras y retrasos para el importador/exportador.

⁴ Esta parte del decreto es la que más controversias y dolores de cabeza trajo a los importadores/ exportadores. Hay que aclarar, que no siempre se conoce qué se terminará produciendo y con qué rinde, ya que muchas de las órdenes que llegan del exterior son a medida de los requerimientos de nuestros compradores internacionales, y siempre es mejor que el INTI pueda ir a verificar procesos en el período que transcurre desde la importación temporal y la efectivización de la producción, previo a la exportación final del producto.

⁵ Esto significa una fecha de caducidad para utilizarlos, vencida, sino se tenía ya otorgado el CTIT había que tramitarlo para recuperar la garantía otorgada en DGA por los derechos impagos de la mercadería importada bajo el beneficio de la admisión temporal.

un nuevo régimen es compleja, pero el costo de inmovilizar mercadería en los depósitos sólo puede generar beneficios para unos pocos, y en absoluto satisface las necesidades de los exportadores que deben cumplir con sus compromisos internacionales de compraventa.⁶

Puede sostenerse que esta normativa no se correspondería con los tiempos reales de los negocios. Debe haber un marco legal y las empresas deben ajustarse a él si quieren beneficiarse no pagando los derechos y garantizándolos ante la aduana, habida cuenta que no es nuestro negocio exportar impuestos. Pero no siempre, o pocas veces van de la mano las respuestas y los tiempos que la burocracia oficial dispone respecto de los negocios internacionales, que tanto cuestan institucionalizarse y tan fácilmente pueden perderse ante los incumplimientos que se asoman hoy ante esta normativa hoy confusa, pero absolutamente perfectible.

Las empresas que no tengan productos tipificados, deberán tramitar un CTIT requiriendo la emisión de un ITP para importar, presentar un expediente, pagar el arancel respectivo, una vez que figure "en evaluación" en la página de la SICPyME y proseguir el trámite. Una vez pagado el arancel la solicitud recién será cursada al INTI, para que realice dicho informe preliminar o dictamine finalmente respecto del proceso productivo.⁷

En estos casos de carencia de tipificaciones, algunos se verán obligados a nacionalizar y tendrán luego dos alternativas: una es ingresar al viejo régimen de draw back, vigente a pesar de las críticas que recibe por sus demoradas resoluciones a favor de las empresas y, la otra, es Se supone que si una empresa pide el ITP es por estar asediada por los costos a asumir ante la falta de producto tipificado para exportar, sin haber presentado una DIT al 27.10.06, con mercadería arribada o a punto de arribar y, entonces, esperar que se autorice implica asumir costos, a veces altísimos, por parte de las empresas, cuando sería sugerible implementar al menos por un plazo de 30 días, que ante el sólo requerimiento debidamente justificado de un ITP se pudiera permitir el ingreso temporal de los bienes. No hay que olvidar que sin el CTIT no se podrá exportar⁸, por lo tanto al contar con este último certificado todos los organismos intervinientes (INTI, SICPyME y DGA) estarán debidamente documentados que lo declarado coincide con la solicitud original.

Otra novedad es que el INTI cobra un arancel adicional de \$ 200 por el pedido de ITP, es decir que en función de la urgencia el costo de evaluación se verá incrementado. Aquellas solicitudes que sólo requieran CTIT continuarán pagando los habituales aranceles con la escala prevista por el INTI oportunamente. Ahora bien, aparentemente la SICPyME sería muy reticente ante los pedidos de ITP, y se habla de otorgarlos, únicamente en forma excepcional, pero si la empresa debe pagar los dos aranceles, el de la solicitud de CTIT y también el adicional por ITP, no deberían obligar el pago adicional previo sino se define primero que efectivamente se emitirá el ITP.

En cuanto a los nuevos aranceles adicionales del INTI, llamó la atención que el organismo cobrara aranceles adicionales sin haber publicado oficialmente esta imposición, como lo hiciera mediante resolución 28/05 en vigencia a partir del 05.01.06. No cayó nada bien en los exportadores afectados ya que consideran que el ITP es un paso previo al CTIT y que el análisis que debe hacer el organismo sobre el proceso es prácticamente el mismo, lo que implica una duplicación del arancelamiento, con el agravante de la falta de publicación que oficialice su cobro.

Con respecto a los tiempos pensados para las solicitudes "en emergencia" se habla de que en 48 hs. de presentado en mesa de entradas estaría saliendo hacia el INTI Migueletes la solicitud de ITP para las urgencias y para las reparaciones. Luego el INTI estaría demorando aproximadamente una semana para remitir el informe respectivo a la SICPyME. En cambio para las solicitudes, por así llamarlas, comunes o

⁶ Al margen de los costos, (tema no menor) el desgaste de concurrir de oficina en oficina (de SICPyME a INTI, etc.) buscando a alguna persona que solucione el tema y brinde la información adecuada, para que los plazos de demora no se eternicen; es increíble que (en mi experiencia) algunos CTIT tarden más de 1 año, siendo el plazo normal para su aprobación entre 60 - 90 días.

⁷ En el capítulo II se realizará un detalle de los pasos a seguir para realizar el procedimiento de solicitud de CTIT.

⁸ Tema muy importante a tener en cuenta a la hora de pensar en hacer una importación temporaria. Esto atemoriza a los empresarios dada la cantidad de datos certeros que se deben brindar a los organismos para que se concrete la emisión del CTIT, los ingenieros del INTI solicitan a la empresa manuales, procedimientos y todo tipo de pormenores de la operación a realizar.

normales de CTIT, se habla que podría llegar a tomar unos 60 días en resolver e informar a la SICPyME para la emisión del certificado. En estos casos, a las empresas que no pueden importar temporalmente se le están generando costos de almacenaje innecesarios, pues hasta hace unos días se tipificaba casi exclusivamente para exportar, y ahora sólo se puede importar temporalmente si se cuenta previamente con un CTIT.

La unidad de desarrollo de sistemas, es el área de la SICPyME que debe responder a los cuestionamientos informáticos suscitados ante los distintos inconvenientes que aparecen en la carga de los formularios "on line", y trabaja para que todo funcione normalmente, al igual que el sistema de consultas. Al momento se ha dejado todo librado a la recepción de e-mails, que son un paliativo, y que a pesar de estar correctamente previsto, no dan por cumplidas las urgentes demandas actuales de los operadores. Despachantes, importadores y exportadores indican que muchas veces no pueden cargar los datos requeridos pues el formulario on line les indica errores o imposibilidad de continuar con la carga. Ante esto, consultan a la casilla de correo que la SICPyME dispuso a tal efecto, pero no estarían recibiendo respuestas en tiempo y forma en su totalidad. Aparecen distintas situaciones no previstas, o el caso de la asignación automática de códigos de insumos o de productos que el sistema brindaría automáticamente, el cual no funciona como se previó.⁹

Cuestión de ámbitos: en Industria sostienen que aquello que no sea del ámbito de la SICPyME, deberá ser resuelto ante la DGA en algunos casos y en otros ante el INTI. Quizás con la emisión de una simple nota interna de la SICPyME a la DGA se facilitaría la operatoria, y también la difusión de alguna nota externa o instrucción general de la DGA permita atender los casos especiales.

Asimismo, la SICPyME informó en su momento mediante un listado a la DGA sobre aproximadamente unas treinta y seis mil solicitudes que eran consideradas válidas para utilizar hasta el 31.12.07. El listado difundido está ordenado por CUIT de la empresa e incluye todas las solicitudes válidas para la SICPyME, para que a su vez la DGA permita realizar operaciones de importación temporal e incluso permita documentar exportaciones. Extrañamente la AFIP se le anticipó a la SICPyME difundiendo el listado que la Secretaría había generado, pero luego lo bajó de su web y seguramente será la SICPyME quien difunda el listado correcto y más actualizado en su propia web.

Aquellas solicitudes o certificados que no figuran en tales listados había que validarlos ante la SICPyME. Para ello deberán presentar ante el departamento de admisión temporaria de la dirección de promoción un juego de copias completa del expediente original con el CTC emitido y aguardar que la SICPyME lo informe a la Aduana y lo incluya en los listados oportunamente.

El temor que presentaban algunos despachantes de aduana aparecía cuando tenían que documentar con una solicitud que figuraba en dicho listado y sucedía que al momento de la exportación, la relación insumo producto se pudiera haber modificado por cualquier circunstancia, típica de cualquier proceso productivo con continuas mejoras en función de la tecnología aplicada y de las cantidades puestas a producir, a modo de ejemplo. Allí aparece la preocupación frente a la posibilidad de aplicación de las sanciones que el Código Aduanero prevé ante las supuestas transgresiones al régimen de destinación suspensiva de importación, normadas a partir del artículo 970 del citado código. Ante la duda, y la posible sanción, muchos despachantes fueron muy cautos y aconsejaron a las empresas, que asuman el costo de almacenaje, hasta la obtención del ITP o del CTIT dependiendo de la instancia aduanera de que se tratase, y de los tiempos que pudiera esperar la operación comercial.

⁹ Lo terrible de la situación es que solo hay una casilla de correo para hacer todas las consultas. Si uno se acerca a las oficinas los empleados le señalan los carteles pegados en las paredes con la leyenda "solo se atiende al público para entrega de certificados" y con grandes letras rojas aclara "todas las consultas se realizan vía mail a...". En mi experiencia tardan meses en responder los correos, o peor, no lo hacen nunca.

Resumen de importación temporal para perfeccionamiento industrial - Decreto 1330/200410¹⁰**Generalidades**

Se presenta como un instrumento que se utiliza como medio de expandir las exportaciones del país, lo cual es positivo.

La importación temporaria de las mercaderías es para que las mismas reciban un tratamiento o perfeccionamiento industrial.

El beneficio de utilizar este régimen es que al importarse por él no se abonan los tributos que gravan las importaciones a consumo, tampoco la tasa estadística.

Es obligación constituir una garantía para asegurar los gravámenes que se apliquen a las exportaciones de esos bienes.

Plazos

Se define la obligación de reexportar las mercaderías para consumo bajo la nueva forma resultante dentro del plazo autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación (la autoridad de aplicación en cuanto a plazos y prorrogas es la SICPyME):

Bienes generales: 360 días desde el libramiento.

Bienes no seriados: 720 días desde el libramiento.

Programa de entregas o larga ejecución: 1080 días.

Régimen tributario

No se abonan los tributos que gravan la importación a consumo.

Tributos a garantizar

Correspondientes a la importación para consumo: derechos, IVA, anticipo ganancias, ingresos brutos. Tasa estadística.

Suma adicional del 2% mensual (mínimo 12%) sobre el valor de la aduana.

No es aplicable el régimen de origen MERCOSUR.

Tramitación del certificado de tipificación de importación temporaria CTIT y del informe técnico preliminar ITP

El CTIT es un certificado que debe emitirse previo a la operación de importación de manera obligatoria.

El INTI debe intervenir para darle el visto bueno de la operación a realizar (emite su dictamen) a la Secretaría de industria y comercio, esta última es quién lo emite.

El INTI es quién controla las pérdidas, sobras y mermas ocurridas durante el proceso. Las importaciones/exportaciones de las mismas con valor comercial están sujetas a tributos, o sea, deben documentarse con destinaciones afines.

Reposición de stocks

Está permitido bajo este régimen importar para stock mercadería idéntica y del mismo origen, de la que ya fue importada para consumo, y hubiere sido procesada e importada para consumo.

La destinación de reposición de existencias deberá efectuarse dentro de los 180 días de la exportación para consumo.

Dicha importación de reposición tendrá el mismo tratamiento que una importación temporal.

Para que la reposición se realice, no debe haberse solicitado el draw back.

¹⁰ Este resumen se efectúa a fin de resaltar los ítems más importantes del decreto 1330/04, para luego compararlo con el decreto 1001/82.

La mercadería no deberá estar alcanzada por ningún tipo de prohibición.

Usuarios del régimen

Usuario directo: Persona de existencia ideal o real inscrita en el registro de importadores/ exportadores. Responsable.

Usuario no directo: procesa la mercadería pero no es quién documenta la importación. Puede exportar por cuenta y orden.

Usuario no directo - Transferencia de mercadería

- No modifica el plazo otorgado.
- Nuevo certificado de tipificación de importación.
- La entrega de la mercadería para su procesamiento a terceros.

Devolución de la garantía

La aprobación técnica es semiautomática que los insumos afectados en las exportaciones a consumo deben concordar con los tipificados.

Que el despacho de importación temporal se encuentre con saldo cero.

Que las nacionalizaciones de pérdidas o mermas concuerden con lo declarado en el CTIT.

En caso de conformidad se liberaría la garantía.

Decreto 1001/82 (vigente)

Importación temporal – Destinación suspensiva de importación temporal

Del mencionado decreto solo se analizaran los 3 artículos que corresponden al tema que nos atañe. Se los transcribe textualmente para luego resumirlos.

ART. 31º- A los fines de lo previsto en el artículo 252 del Código Aduanero y sin perjuicio de lo establecido en régimen especiales: 1. Considerase susceptible de ser sometida al régimen de importación temporaria la siguiente mercadería: a) los bienes de capital que hubieren de ser utilizados como tales en un proceso económico, siempre que el beneficiario de la importación temporaria no fuere propietario de tales bienes y tuviere obligación de reexportarlos en virtud del contrato respectivo fuera del ámbito sometido a la soberanía nacional; b) los bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero; c) las muestras comerciales, siempre que: 1º) por su naturaleza sirvieran para publicitar un artículo determinado; 2º) pertenecieran a una persona residente en el extranjero; 3º) fueren importadas con el fin de ser presentadas o ser objeto de una demostración en el país para gestionar pedidos de mercadería que hubiere de ser suministrada desde el extranjero; 4º) no se apliquen a su uso normal, salvo para las necesidades de la demostración, ni se enajenen o utilicen de cualquier forma mediante alquiler o remuneración durante su permanencia en el país; 5º) fueren susceptibles de ser identificadas en el momento de su reexportación; 6º) su cantidad se ajustare a la práctica comercial. d) las máquinas y aparatos para ensayos, que hubieren de someterse a pruebas o controles, o bien aquellos que en espera de la entrega o de la reparación de mercadería semejante se pusieren gratuitamente a disposición de un cliente por el proveedor o el reparador, según fuere el caso; e) las aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, los instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero o turista, no residente en el país; f) los envases y embalajes; g) los contenedores y paletas (pallets); h) el material pedagógico y el material científico, siempre que: 1º) fuere introducido por instituciones educacionales, benéficas o científicas, sin fines de lucro; 2º) fuere introducido para ser utilizado sin fines comerciales o industriales; 3º) fuere introducido en cantidades razonables, de acuerdo a los fines de la importación; 4º) fuere susceptible de ser identificado en el momento de su reexportación; i) los elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales, que vinieren al país a ofrecer espectáculos; j) Los dibujos, proyectos y modelos que hubieren de ser utilizados para la fabricación de mercadería. 2. Los interesados deberán indicar en la soli-

cidad destinación el empleo que darán a la mercadería, cuando resultare necesario por las circunstancias del caso, la Administración nacional de aduanas, antes de autorizar la destinación aduanera, efectuará la correspondiente consulta a los organismos oficiales competentes. 3. Cuando la mercadería hubiere de ser importada temporalmente para ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación, agregado físico o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, siempre que los trabajos respondieren a condiciones técnicas predeterminadas que condujeran a obtener mayores rendimientos, el interesado deberá solicitar autorización a la Administración nacional de aduanas con carácter previo a la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria, indicando la naturaleza del trabajo a realizar, descripción de la mercadería a importar, especie de los productos que se utilizaran en los procesos de elaboración, manufactura o beneficio a que se someterá la mercadería en plaza e incremento aproximado del valor que habrá de resultar para la misma. Para decidir sobre el pedido, la Administración nacional de aduanas deberá contar necesariamente con la previa opinión de los demás organismos oficiales competentes. 4. Para gozar de los beneficios contemplados en el artículo 268, apartado 2 del código, el interesado deberá solicitar autorización a la Administración nacional de aduanas, con carácter previo a la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria, indicando la especie, calidad, cantidad y características técnicas de la mercadería a importar y de la que reexportara en sustitución, debiendo dar además razón justificada de la necesidad que fundamenta el beneficio al que pretende acogerse. Para decidir sobre el pedido, la Administración nacional de aduanas deberá contar, necesariamente, con la previa opinión de los organismos oficiales competentes. 5. La Administración nacional de aduanas podrá incluir dentro del régimen otra mercadería que por su similitud o por su finalidad pudiere ser comprendida en el marco de la enumerada en el apartado 1 de este artículo en forma específica o genérica. Esta facultad no podrá ejercerse cuando se tratare de automotores de uso particular y para el transporte de pasajeros, los que se regirán por las disposiciones específicas previstas en el código y en esta reglamentación o por las otras normas especiales que resultaren aplicables. 6. El lugar en que podrá cumplirse la finalidad perseguida dependerá, además del impuesto por tal finalidad, de la naturaleza de la mercadería y de las condiciones en que se acordare la destinación aduanera. 7. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 453, inciso c), del código, la Administración nacional de aduanas podrá exigir una identificación especial de la mercadería para poder verificarla a su satisfacción al momento de la reexportación. 8. La Administración nacional de aduanas podrá exigir de los interesados llevar libros y anotaciones especiales, efectuar declaraciones juradas y adoptar cualquier otro medio tendiente a esos fines, en la forma y para los casos que determine. 9. Cuando los interesados gestionaren ante el servicio aduanero una autorización para ampararse en el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria con antelación a la presentación de la solicitud de destinación de la mercadería en cuestión, dicha autorización quedara sujeta al plazo de caducidad que estableciere la Administración nacional de aduanas para la utilización del beneficio.

ART. 32º- 1. A los fines de lo previsto en el artículo 276 del Código Aduanero y de conformidad con la facultad prevista en el artículo 277 de ese cuerpo legal, las "libretas de paso por aduanas" ("carnets de passages en douanes") emitidas por organismos internacionales de turismo reconocidos por la Nación, serán admitidos por el servicio aduanero como instrumento habilitante para la importación temporaria de automotores, de los que los viajeros fueren propietarios o legítimos tenedores y con los cuales ingresaren temporariamente al país. 2. Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad que pudiere surgir de tratados o de convenios internacionales de los que nuestro país fuere parte, el Automóvil club argentino, el Touring club argentino y las demás entidades autorizadas serán solidariamente responsables de las correspondientes obligaciones tributarias con el que introdujere el vehículo, en los supuestos en que los automotores amparados por las "Libretas de paso por aduanas" por ellas emitidas no retornaren en el plazo acordado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren al viajero autor de la transgresión. 3. El Automóvil club argentino, el Touring club argentino y demás entidades autorizadas suministrarán a la Administración nacional de aduanas la nómina de los países adheridos y de los respectivos clubes o asociaciones emisores de esos documentos así como toda otra información que le fuere necesaria para la aplicación y la fiscalización de presente régimen. 4. Los plazos de permanencia de los vehículos amparados en el régimen especial de "Libretas de paso por aduanas" serán fijados por la administración nacional de aduanas, no pudiendo exceder de trescientos sesenta (360) días, contados desde la fecha de emisión de ese documento.

ART. 33º- Sin perjuicio de lo establecido en otros regímenes especiales a los fines de lo previsto en el artículo 277 del Código Aduanero: 1. El ingreso de semovientes por arreo con fines de pastoreo en zonas fronterizas, denominado "veranada" o "invernada", se formalizará ante la Aduana de la jurisdicción,

mediante tramitación simplificada, acompañada de un certificado expedido por la autoridad veterinaria oficial del país de procedencia, donde deberá constar: el nombre y la ubicación del establecimiento de origen; el nombre del propietario y del internador; el número, la especie, la raza y el sexo de los animales, con especificación de sus marcas y señales; el nombre del lugar, zona y establecimiento donde se alojarán y declaración expresa de que proceden de zona donde no existe ninguna enfermedad infecto-contagiosa. La permanencia en el país de los semovientes, se acordara por un plazo de hasta sesenta (60) días, contado a partir de su libramiento. La Administración nacional de aduanas, en casos debidamente justificados, podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días. 2. El personal directivo técnico, administrativo y obrero que llegare al país contratado por el estado nacional, las provincias y municipalidades, los entes autárquico o descentralizados, las empresas del estado o entes binacionales, así como de aquellas empresas que ejecutaren obras o servicios declarados de interés nacional, podrá importar temporariamente por el plazo del contrato, los bienes que correspondieren a la casa-habitación y un automóvil de su propiedad para su uso personal o del grupo familiar conviviente, sin perjuicio de los demás beneficios que le correspondieren de acuerdo a la categoría que para los viajeros se prevé, en el artículo 58, apartado 2, de este decreto.

Resumen

Destinación suspensiva de importación temporal: es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado dentro del territorio aduanero, con la obligación de reexportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del plazo (texto sustraído del Código Aduanero).

El decreto 1001/82 fue creado y se utiliza para importar temporalmente los siguientes elementos:

1. bienes de capital que hubieren de ser utilizados como tales en un proceso económico.
2. los bienes destinados a ser presentados en una exposición, feria, etc.
3. las muestras comerciales.
4. las maquinas y aparatos para ensayos, que hubieran de someterse a pruebas y controles. Incluye reparaciones.
5. las aeronaves y embarcaciones, automóviles, motocicletas, bicicletas y demás mercaderías, destinadas a ser utilizadas por viajeros o turistas.
6. los envases y embalajes.
7. los contenedores y paletas (pallets).
8. los elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales.

Importación temporal Comparación de los regimenes existentes para el ingreso temporal de mercaderías

Las importaciones temporales se pueden dividir en dos grupos de acuerdo al decreto aplicado para su ingreso al país.

Algo muy importante es destacar que nos mantiene a salvo de pagar los tributos que gravan la importación a consumo de bienes.

La utilizamos a sabiendas de que lo que estoy trayendo lo voy a exportar con la misma u otra forma.

No es solo una declaración, hay que hacer varios pasos previos para obtener el permiso que lo otorga DGA.

El Código Aduanero es la base del régimen pero no brinda aspectos reglamentarios, los mismos son detallados en la normativa posterior en forma de decretos.

Decreto 1001/82 y decreto 1330/04 ambos del poder ejecutivo nacional sancionados a favor del ministerio de economía.

Son dos regimenes de importación temporal bien definidos en su letra pero con objetivos diferentes.

Si observamos un despacho de importación en el margen derecho arriba detalla bajo que decreto viene amparado. En las páginas siguientes se pueden ver despachos de importación temporal como ejemplo.

El decreto 1001 es mas amplio que el 1330 porque esta destinado a la importación de bienes de capital, que hubieren de ser utilizados como tales en un proceso económico, industrial, constructivo, etc. Ejemplo: traer una máquina que se utilice en la construcción del arroyo Maldonado.

Ninguno de los dos decretos puede contradecir al Código Aduanero. Siempre lo que traigo debo exportarlo cancelando la totalidad de la importación temporal. Si entra un bien de capital debo exportar ese bien de capital.

Una diferencia entre el decreto 1330 y el 1001 es que en el primero, yo importo una cosa y exporto otra diferente, se produce una transformación. En el segundo no.

AFIP		SUBREGIMEN: IMPORTACION TEMPORARIA P/TRANSF./C/DOC DE TRANSP.DAP		Folios 1 de 1 2	
Aduana: CORDOBA		Oficialización: 18/10/2006	Año / Ad. / Tipo / N° Reg. / DC: 06 017 IT15 000230 B		
Importador / Exportador (IVA INS: SI)		CUIT N°	Despachante de Aduana: PENARRIETA BEATRIZ HAYDEE		CUIT N°: 27-1107231-7
Agente de Transporte Aduanero: GIRARD, GUILLERMO OSCAR		CUIT N°: L23745	Vendedor: ARTINCO S.A.		
Via: CAMION	Documento de Transporte: 017UY278060328	06017MANI016124V	Identificador Manifiesto: 06017MANI016124V	Nombre del Transporte: CSU178	
Bandera: ARGENTINA	Puerto de Embarque: Pais dest.: *****	Fecha Arribo: 17 / 10 / 2006	Marcas y Números: SIN MARCA		
Em.Salaje: BULTOS	Total Bultos: 1	Peso Bruto: 520,000	Depósito: *****	Vto. Embarque: *****	Pleazo: 365
Aduana Destino / Salida: *****		Cond. Venta: *****	FOB Total: 40.444,95	Divisa: DOL	Flete Total: 460,00
Seguro Total: 409,05		Divisa: DOL	GARANTIAS N°: 06017006521K Pagos: 06-146347536-PES-BO		
Información Complementaria: Cotiz = 3,100000 DOMICIL.ESTABLEC = AV.CABILDO 2230 FECHA INIC.ACTIV = 05/05/1995 FEMB-ORIGEN = 13/10/2006					
Peso Guía = 520,000 Nros. Facturas: 000770					
N° Item: 0001	Tipo: N	Posición SIM / DC: 8409.99.90.900J	NALADISA / GATT: *****	Lista: *****	Estado: NUEVO SIN USO IMPORTADO
Total Kg. Neto: 520,0000	Origen Pais / Provincia: ESTADOS UNIDOS	Pais de Procedencia / Destino: ZFZONAMERICA.EXWONTV		Unidad / Estado: KILOGRAMO	Cantidad Unidades Estadísticas: 520,00
LUGAR-DEP.MERC. = MALVINAS ARGENTINAS Y B. ALEM CBA NUMERO-DE-SERIE =N					
DECLARACION DE LA MERCADERIA			a) Opciones / b) Ventajas		
Los demás Las demás -Las demás -Las demás: PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U84.08.			c) Opciones a nivel general: c) ADUACOMPROBADEST = 017 CMTRANSFER-OPC1 = NO_VALIDA COMPROBESADUATXT = SI DECVALORADUOPC = NOFVAL VARIOSVENDEDORES = NO ZONAFRANCATEX1 = SI a) ARN-TXT = NO DESPERDICIOTEX = NO ESDES = NO EXPLOARMSQUHITX = NO GIRODIVIMPOPC = IMTCGD PROMOEXP-FRACC-1 = NO PROMOEXP-FRACC-2 = NO REGLAGRALZAOPC = RGZA-1		
AA(GLOBE) = MARCA AB(S/MOD) = MODELO CA00 = Ninguno SA00 = Ninguno			Standard Bank Argentina S.A. Cobranza Nro. 674094 Monto USD 40.444,95 Fecha / / - Firma		
MERCADERIA		Unidad	Cantidad Unidades	VALORES ADUANA	
Unitario en Divisa: 40.444,9500		UNIDAD	1,00	Ajuste a Incluir en Divisa: 0,00	Ajuste a Deducir en Divisa: 0,00
FOB Total en Divisa: 40.444,95		FOB Total en Dólar: 40.444,95		Valor en Aduana en Divisa: 41.314,00	Valor en Aduana en Dólar: 41.314,00
Precio Of Unit/Der Especifico: 0,00		Unidad: *****	Coeff. / Cant. Unidades: *****	Base IVA / Ganancias en Dólar: 58.046,17	Base Impuestos Internos en Dólar: *****
Documentos a Presentar: Docs. Carátula: DOCEXPZONAFRANCA = DIA: 022-2006-792951			Insumos Import. Temporar. en Dólar: 0,00		
			Insumos Import. a consumo en Dólar: *****		
			Valor para Reintegros en Dólar: *****		
LIQUIDACION					
DEL ITEM		Conceptos		TOTAL	
Porc.	P / G / C	Importe		P / G / C	Importe
16,00	G	6.610,24	(010) DERECHOS IMPORTACION (IMTE)	G	6.610,2
0,50	G	206,57	(011) TASA DE ESTADISTICA (IMTE)	G	206,57
24,00	G	9.915,36	(016) DERECHO ADICIONAL (IMTE)	G	9.915,36
21,00	G	12.189,70	(415) I.V.A. (IMTE)	G	12.189,70
10,00	G	5.804,62	(422) IVA ADICIONAL INSCR. (IMTE)	G	5.804,62
11,00	G	6.385,08	(424) IMP. A LAS GANANCIAS (IMTE)	G	6.385,08
			(500) ARANCEL SIM IMPO	P	10,00
PAGADO		0,00		10,00	
GARANTIZADO		41.111,57		41.111,57	
A COBRAR		0,00		0,00	
CANAL ASIGNADO: *****			PAGADO: 10,00		
U.T.V.V.			GARANTIZADO: 41.111,57		
			A COBRAR: 0,00		
			Firma y Sello Despachante de Aduana		

Ejemplo de despacho de importación temporal de un turbo ingresado al amparo del decreto 1439/96, para su incorporación en una locomotora.

Por el decreto 1001 yo puedo traer libros, cuadros, autos de formula uno, es bastante amplio. Por el 1330, no.

El decreto 1001, a través de la autoridad de aplicación que es la ANA y la SICPyME, maneja la discrecionalidad del plazo. Debemos acudir a la ANA a pedir permiso para traer una Ferrari para realizar una carrera. Es más flexible el 1001. La ANA preguntará cuando se corre el premio para otorgar el plazo para exportar el vehículo.

ADUANA		SUBREGIMEN: IMPORTACION TEMPORARIA P/TRANSFORM.C/DOC.DE TRANSPORTE		Oficialización 07/11/2006		Año / Ad. / Tipo / NºReg / DC 06 073 IT14 003360 J		Fojas 1 de 6		2																																																																																																								
Importador / Exportador (IVA INS: SI) Aduana EZEIZA			CUIT Nº		Despachante de Aduana CAPEL JUAN CARLOS			CUIT Nº 20-04192195-2																																																																																																										
Agente de Transporte Aduanero CARGO SA			CUIT Nº 30-69158661-4		Vendedor ELECTRO MOTIVE / 73C0359																																																																																																													
Via AVION		Documento de Transporte XXX0006013		06073MANI110638F		Identificador Manifiesto 06073MANI110638F		Nombre del Transporte PRABB UC1107																																																																																																										
Bandera BRASIL		Puerto de Embarque País dest.: *****		Fecha Arribo 30 / 10 / 2006		Marcas y Números SIN MARCA																																																																																																												
Embalaje BULTOS 4		Total Bultos 4		Peso Bruto 214,000		Depósito EDCADASSA		Vto. Embarque *****		Plazo 360																																																																																																								
Aduana Destino / Salida *****		Cond. Venta EXW		FOB Total 4.355,80		Divisa DOL		Flete Total 428,00		Divisa DOL																																																																																																								
Seguro Total 47,84		Divisa DOL		GARANTIAS Nº: 06073018040L Pagos: 06-261828696-PES-BO 06-063030280-PES-SW																																																																																																														
Información Complementaria Cottz = 3,083000 DOMICIL.ESTABLEC = AV.CABILDO2230 FECHA INIC.ACTIV = 05/05/1995 FEMB-ORIGEN = 27/10/2006 LOCALIDAD/PRO... Peso Guía = 214,000 Nros. Facturas: 92016532 92016533 92016534																																																																																																																		
Nº Item 0001		Tipo N		Posición SIM / DC 4016.99.990		NALADISA / GATT *****		Lista *****		Estado NUEVO SIN USO IMPORTADO																																																																																																								
Total Kg. Neto 2,3900		Origen País / Provincia ESTADOS UNIDOS		País de Procedencia / Destino ESTADOS UNIDOS		Unidad / Estado KILOGRAMO		Cantidad Unidades Estadísticas 2,39		Información Adicional *****																																																																																																								
CER.APR.PR.PROD. = S01:0302375/05 LUGAR-DEP.MERC. = MALVINAS ARGENTINAS 1 BRIO ALEM CDBA NUMERO-DE-SERIE = N																																																																																																																		
DECLARACION DE LA MERCADERIA																																																																																																																		
Los demás Los demás Las demás --Las demás -Las demás: LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.																																																																																																																		
AA(EMD) = MARCA AI(9553438) = CODIGO DEL PRODUCTO O ARTICULO																																																																																																																		
a) Opciones / b) Ventajas c) Opciones a nivel general c) ADUACOMPROBATEST = 017 CMTRANSFER-OPC1 = NO_VALIDA COMPRDESADUATXT = SI DECVALORADUOPC = NO_VALIDA IMPRIMECONCANAL = 07-11-2006 13:26:41 VARIOSVENDEDORES = NO ZONAFRANCATEX1 = NO a) 1330-TEMP-TXT = NO ZDA-CALIDADTEX = NO ANMATDIS457-ITX = NO DESPERDICIOTEX = NO EXPLOARMASQUIMTX = NO GIRODIVIMPOPC = INTCGD PROMOEXP-FRACC-1 = NO PROMOEXP-FRACC-2 = NO RES438/01TXT = NO ...																																																																																																																		
Unitario en Divisa 8,0694		Unidad UNIDAD		Cantidad Unidades 48,00		Ajuste a Incluir en Divisa 0,00		Ajuste a Deducir en Divisa 0,00																																																																																																										
FOB Total en Divisa 387,33		FOB Total en Dólar 387,33		Precio Of Unit/Der Especifico 0,00		Unidad *****		Base IVA / Ganancias en Dólar 603,64		Base Impuestos Internos en Dólar *****																																																																																																								
Documentos a Presentar EMBSENASA-R19/02 = EZ/49546/2006 Docs. Carátula: DECLAVLORADUANA = SE ADJUNTA																																																																																																																		
Insufijos Import. Temporar. en Dólar 0,00		Insufijos Import. a consumo en Dólar *****		Valor para Reintegros en Dólar *****																																																																																																														
VALOR EN ADUANA																																																																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">DEL ITEM</th> <th colspan="3">Conceptos</th> <th colspan="3">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>Porc.</th> <th>P / G / C</th> <th>Importe</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>P / G / C</th> <th></th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16,00</td> <td>G</td> <td>68,74</td> <td>(010)</td> <td>DERECHOS IMPORTACION (IMTE)</td> <td>G</td> <td></td> <td></td> <td>925,31</td> </tr> <tr> <td>0,50</td> <td>G</td> <td>2,15</td> <td>(011)</td> <td>TASA DE ESTADISTICA (IMTE)</td> <td>G</td> <td></td> <td></td> <td>24,17</td> </tr> <tr> <td>24,00</td> <td>G</td> <td>103,11</td> <td>(016)</td> <td>DERECHO ADICIONAL (IMTE)</td> <td>G</td> <td></td> <td></td> <td>1.159,60</td> </tr> <tr> <td>21,00</td> <td>G</td> <td>126,77</td> <td>(415)</td> <td>I.V.A. (IMTE)</td> <td>G</td> <td></td> <td></td> <td>1.457,55</td> </tr> <tr> <td>10,00</td> <td>G</td> <td>60,36</td> <td>(422)</td> <td>IVA ADICIONAL INSCR. (IMTE)</td> <td>G</td> <td></td> <td></td> <td>694,07</td> </tr> <tr> <td>11,00</td> <td>G</td> <td>66,40</td> <td>(424)</td> <td>IMP. A LAS GANANCIAS (IMTE)</td> <td>G</td> <td></td> <td></td> <td>763,47</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>(500)</td> <td>ARANCEL SIM IMPO</td> <td>P</td> <td></td> <td></td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">PAGADO</td> <td colspan="2">0,00</td> <td colspan="4" rowspan="3" style="text-align: center;"> JUAN CARLOS CAPEL DESP DE ADUANA CUIT 20:04192195-2 </td> <td colspan="2">10,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">GARANTIZADO</td> <td colspan="2">427,53</td> <td colspan="2">5.024,17</td> </tr> <tr> <td colspan="2">A COBRAR</td> <td colspan="2">0,00</td> <td colspan="2">0,00</td> </tr> </tbody> </table>												DEL ITEM			Conceptos			TOTAL			Porc.	P / G / C	Importe				P / G / C		Importe	16,00	G	68,74	(010)	DERECHOS IMPORTACION (IMTE)	G			925,31	0,50	G	2,15	(011)	TASA DE ESTADISTICA (IMTE)	G			24,17	24,00	G	103,11	(016)	DERECHO ADICIONAL (IMTE)	G			1.159,60	21,00	G	126,77	(415)	I.V.A. (IMTE)	G			1.457,55	10,00	G	60,36	(422)	IVA ADICIONAL INSCR. (IMTE)	G			694,07	11,00	G	66,40	(424)	IMP. A LAS GANANCIAS (IMTE)	G			763,47				(500)	ARANCEL SIM IMPO	P			10,00	PAGADO		0,00		JUAN CARLOS CAPEL DESP DE ADUANA CUIT 20:04192195-2				10,00		GARANTIZADO		427,53		5.024,17		A COBRAR		0,00		0,00	
DEL ITEM			Conceptos			TOTAL																																																																																																												
Porc.	P / G / C	Importe				P / G / C		Importe																																																																																																										
16,00	G	68,74	(010)	DERECHOS IMPORTACION (IMTE)	G			925,31																																																																																																										
0,50	G	2,15	(011)	TASA DE ESTADISTICA (IMTE)	G			24,17																																																																																																										
24,00	G	103,11	(016)	DERECHO ADICIONAL (IMTE)	G			1.159,60																																																																																																										
21,00	G	126,77	(415)	I.V.A. (IMTE)	G			1.457,55																																																																																																										
10,00	G	60,36	(422)	IVA ADICIONAL INSCR. (IMTE)	G			694,07																																																																																																										
11,00	G	66,40	(424)	IMP. A LAS GANANCIAS (IMTE)	G			763,47																																																																																																										
			(500)	ARANCEL SIM IMPO	P			10,00																																																																																																										
PAGADO		0,00		JUAN CARLOS CAPEL DESP DE ADUANA CUIT 20:04192195-2				10,00																																																																																																										
GARANTIZADO		427,53						5.024,17																																																																																																										
A COBRAR		0,00						0,00																																																																																																										
CANAL ASIGNADO ROJO 0003		OFICIALIZADO 07/11/2006 13:26:15		Firma y Sello Despachante de Aduana		PAGADO		10,00		GARANTIZADO																																																																																																								
U.T.V.V.						A COBRAR		0,00																																																																																																										

Ejemplo de materiales ingresados de forma temporaria al amparo del decreto 1330/04.

Otro ejemplo, el Cirque du Soleil, trae de forma temporal al país los equipos de sonido, la carpa, etc. Tienen que tener un importador registrado en Argentina para poder realizar la operación. Se explica lo que se quiere hacer, el espectáculo que va a desarrollar en el país, por cuanto tiempo va a exponerse y en función de eso la ANA otorgará el plazo que les parezca pertinente. Contra el importador responsable va a caer la penalidad aduanera sino reexportó en el plazo que se le otorgó. Debe justificar que exportó.

AFIP		SUBREGIMEN: IMPORTACION TEMPORARIA P/TRANSFORM.C/DOC.DE TRANSPORTE			Fojas 1 de 1		2	
Aduana: BS.AS.(CAPITAL)		Oficialización: 24/04/2007		Año / Ad. / Tipo / N°Reg. / DC: 07 001 IT14 002997 Z				
Importador / Exportador: SA (IVA INS: 0)		CUIT N°: 30-...-9		Despachante de Aduana: PALMER SERGIO OMAR		CUIT N°: 20-13481812-4		
Agente de Transporte / Aduanero		CUIT N°:		Vendedor: PERU RAIL SA				
Vía: CAMION		Documento de Transporte: 001PE-0086-03-07		Identificador Manifiesto: 07001MANI044134R		Nombre del Transporte: Y14540		
Bandera: CHILE		Puerto de Embarque: Pais dest.:		Fecha Arribo: 19 / 03 / 2007		Marcas y Números: SIN MARCA		
Embalaje: BULTOS		Total Bultos: 1		Peso Bruto: 520,000		Deposito: DEFIBA PTO. SUR		Vto. Embarque:
Aduana Destino / Salida:		Cond. Venta: FOB		FOB Total: 40.000,00		Divisa: DOL		Flete Total: 500,00
Seguro Total: 405,00		Divisa: DOL		GARANTIAS N°: 07001019265N Pagos: 07-103105967-PES-BO 07-114464437-PES-BO				
Información Complementaria: Cotiz = 3,083000 DOMICIL.ESTABLEC = AV. CABILDO 2230 P.9 OF.G CAPITAL FEDERA FECHA INIC.ACTIV = 26/01/1996 FEMB-OR...								
Peso Guía = 520,000 Nros. Facturas: 172-0001516								
N° Item: 0001		Tipo: N		Posición SIM / DC: 8414.80.22.000N		NALADISA / GATT:		Lista:
Total Kg. Neto: 520,0000		Origen Pais / Provincia: ESTADOS UNIDOS		Pais de Procedencia / Destino: PERU		Unidad / Estado: UNIDAD		Cantidad Unidades Estadísticas: 1,00
LUGAR-DEP.MERC. = AV. DELOS CONSTITUYENTES 2638-SAN MARTIN NUMERO-DE-SERIE =3785								
DECLARACION DE LA MERCADERIA								
Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos Turbocompresores de aire -Los demás BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECIKLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.						a) Opciones / b) Ventajas		
AA(ALCO) = MARCA AB(37185) = MODELO CA00 = Ninguno						c) Opciones a nivel general c) ADUACOMPROBATEST = 001 CATRANSFER-OPC1 = NO_VALIDA COMPRDESADUATXT = SI DECVALORADUOPC = NOVAL IMPRIMECONCANAL = 24-04-2007 15:59:03 VARIOSVENDEDORES = NO ZONAFRANCATEX1 = NO a) ARN-TXT = NO ESDES = NO EXPLOARMASQUIMTX = NO GIRODIVIMPOPC = IMTSGD MOTIVO31.3TEX = SI REGLAGRALIZAOPC = RG2A-1 SENASA19/02OPC = MADCER USART2R1472/94 = NO		
Unitario en Divisa: 40.000,0000		Unidad: UNIDAD		Cantidad Unidades: 1,00		Ajuste a Incluir en Divisa: 0,00		Ajuste a Deducir en Divisa: 0,00
FOB Total en Divisa: 40.000,00		FOB Total en Dólar: 40.000,00		Valor en Aduana en Divisa: 40.905,00		Valor en Aduana en Dólar: 40.905,00		
Precio Of Unit/Der Especifico: 0,00		Unidad:		Coef. / Cant. Unidades:		Base IVA / Ganancias en Dólar: 53.381,03		Base Impuestos Internos en Dólar:
Documentos a Presentar: DISP.A.RG.AUT.IT = SE PRTE N. 2010/2007 EMBSENASA-R19/02 = BA/42925/2007		Insumos Import. Temporar. en Dólar: 0,00		Insumos Import. a consumo en Dólar:				
Valor para Reintegros en Dólar:		Valor para Reintegros en Dólar:						
DEL ITEM				Conceptos				TOTAL
Porc.	P / G / C	Importe				P / G / C	Importe	
0,50	G	204,53		(011) TASA DE ESTADISTICA (IMTE)		G	204,53	
2,00	G	818,10		(031) TASA DE COMPROBACION (IMTE)		G	818,10	
				(041) MULTA DEST.FUERA TER		P	409,05	
21,00	G	11.210,02		(415) I.V.A. (IMTE)		G	11.210,02	
10,00	G	5.338,10		(422) IVA ADICIONAL INSCR. (IMTE)		G	5.338,10	
11,00	G	5.871,91		(424) IMP. A LAS GANANCIAS (IMTE)		G	5.871,91	
				(500) ARANCEL SIM IMPO		P	10,00	
0,00	G	40.905,00		(885) VALOR EN ADUANA (IMTE)		G	40.905,00	
28,00	G	11.453,40		(886) D.I. USAD.G.R.909/94 (IMTE)		G	11.453,40	
PAGADO		0,00						
GARANTIZADO		75.801,06						
A COBRAR		0,00						
ANALASIGNADO		VERDE 0006		OFICIALIZADO 24/04/2007-15:58:54		PAGADO 419,05 *		
T.V.V.				Firma y Sello Despachante de Aduana		GARANTIZADO 75.801,06		
						A COBRAR 0,00		

Ejemplo de un turbo (propiedad del cliente) ingresado para incorporarse a una locomotora bajo el amparo del decreto 1001.

Al no cobrarse los derechos la ANA exige una garantía, de que se van a exportar los productos, por los cuales no cobró tributos.

Entonces el primer paso si se quiere traer materiales por el decreto 1001 es averiguar en la ANA y en SICPyME el plazo que te otorgan. Concurrir con la lista de lo que se quiere traer y todos los justificativos necesarios para probar ante la ANA para que se usaran esos bienes.

La ANA puede pedir cualquier cosa porque el decreto la faculta a solicitar lo que considere necesario. Tiene potestad abierta.

Entonces el decreto 1001 se centra en dos grandes rubros los bienes de capital y los espectáculos.

El decreto 1330 una de las diferencias sustantivas que tiene con el anterior es que esta orientado desde el lado de los insumos que se van a utilizar en el proceso de perfeccionamiento. Ejemplo, se traen piezas para armar las maquinas.

Por el 1001 se trae la maquina para reparar un camino. Pero cada vez que se trae algo se debe de pedir permiso. Para cada bien que vaya a traer debo pedir un permiso, es uno para cada una de las importaciones que vaya a traer.

El decreto 1330 fija un procedimiento estandarizado, es más flexible que el otro. Es un sistema general de importación de insumos, los traigo de manera sistemática. Para una locomotora se necesitan 6 motores de tracción, de esta forma puedo traerlos y cada vez que necesito realizar una importación temporaria de estos bienes utilizo el mismo certificado, para todas las importaciones temporales.

La única limitación es no traer mercadería prohibida, se puede importar cualquier cosa, siempre que se entienda que son piezas. En esto interviene la SICPyMe y el INTI.

Una de las finalidades del decreto 1330 es expandir las exportaciones. ¿Cómo? Puedo traer piezas del exterior, de cualquier parte del mundo, mas baratas y así poder exportar locomotoras. Adquiero en el mundo bienes con la condición de que la mercadería reciba un tratamiento o perfeccionamiento industrial: transformación, montaje o ensamblaje.

Lo que se importa cuando se exporte no saldrá como entró. O sea, entró con una posición arancelaria, que es motor de tracción, y va a salir con otra que es locomotora. Es parte de un proceso. Van a existir un amplio margen de situaciones. El bien se encuentra montado, es parte de otra pieza mayor; al motor no se le hizo nada, tan solo se lo montó en la locomotora. Exportándose esta última.

No se abona ningún tributo por este decreto porque no queda el producto en el mercado.

La ANA sospecha de los importadores por eso exige que los tributos sean garantizados hasta que se demuestre que se exportó lo que vino en admisión temporaria.

Autoridades de aplicación

Trabajamos con la ANA y la SICPyME, para acogerse al régimen de admisión temporal recurrimos a las oficinas de los anteriormente nombrados. Cada uno abarca diversas áreas.

ANA: es quién preserva al fisco y preserva la industria nacional. Guardián de la frontera mira lo que ingresa y lo que egresa del país. Lo que ingresó temporalmente debe salir. Luego se devolverá la garantía, constituida en dinero efectivo equivalente a los derechos, o como seguro de caución.

SICPyME: cumple un rol técnico es quién emite el certificado que avala que una locomotora necesita 6 motores de tracción para funcionar.

Pero eso hay que demostrárselo.

Existen determinados plazos fijados en el decreto 1330, el primero es de 360 días, para la exportación. Si yo planteo que por cuestiones puntuales se tarda más de un año en construir la locomotora, me presento con la documentación que avala esto y solicito un plazo mayor.

Demuestro que lo mío es un bien no seriado de larga ejecución y pueden darme 720 días a tres años. Debo explicarles muy bien por qué en un año no terminaré de construirla.

Régimen tributario: trámite abreviado para bienes estandarizados, garantizando los tributos.

¿Cómo sabe la ANA al realizar la exportación que se exportaron todos los elementos que se habían traído temporalmente?

Ese rol lo cumple el CTIT que emite la SICPyME. Entonces antes de embarcar la mercadería, lo primero que debe hacerse es una relación insumo producto, que es la que utilizará posteriormente la ANA, a través de la SICPyME, para dar de baja la importación temporal y considerar cumplida la misma.

El primer paso es ir a la SICPyME, a tramitar el alta como empresa para luego comenzar los trámites del CTIT. No se puede bajo ningún punto de vista traer algo de forma temporaria que previamente no tipifiqué. Lo conveniente es hacer un CTIT amplio porque da el mismo trabajo y cuesta lo mismo poner un insumo que diez. De esta manera va a servir para futuras importaciones temporales que se nos ocurriera realizar.

Lo que va a mirar la ANA es la relación insumo producto, cuanto insumo pongo en un producto terminado, hay que tener cuidado con las mermas, perdidas y residuos.

Debemos hacer un cálculo sobre nuestro costo, primero traemos el material a consumo, la primera vez se realizan las pruebas, (ejemplo de aceites, etc.) y luego se sacan los cálculos exactos.

La SICPyME ejerce un control sobre la empresa pidiendo documentación jurídica de la empresa: el estatuto societario, certificado de domicilio real, domicilio donde se ejerce la actividad, CUIT, registro de la empresa ante IGJ, etc.

Todo esto es para asegurarse de no estar tratando con un importador fantasma. Son muy cautelosos. Tienen un departamento de legales que examinará la información y solicitará más documentación si es necesario.

Si todo estuviera bien se procede a realizar la confección de la declaración jurada insumo producto vía web. Luego se entrega el original por mesa de entrada para que siga su curso y llegue al INTI.

Industria le da intervención al INTI este debe dar fe de que lo que importé fue para exportar otra cosa, cada locomotora lleva 6 motores de tracción (esto puede variar de acuerdo al modelo), ni 7, ni 5.

Hay que tener cuidado con las perdidas, mermas, etc. El INTI tiene ingenieros especializados por sector que hacen entrevistas con el personal técnico de la empresa y les requieren todo lo necesario para verificar la relación insumo producto propuesta por la empresa.

Si las pérdidas el INTI las considera como que tienen valor comercial se pagan los derechos.

Cada 5 o 6 años se dan de baja todas las tipificaciones para poder depurar el sistema. La última ocurrió el diciembre de 2008, en ocasión del alta del decreto 1330 y la baja del decreto 1439, se dispuso de un plazo de vigencia de los CTC hasta el mes 12 de 2008.

Para que nos devuelvan la garantía la ANA hace la aprobación técnica semi-automática de la relación insumo producto. Realizan un cruce de forma automática con la relación insumo producto aprobada por SICPyME y cargada en el sistema, controlan que se cumpla. Si la exportación de una locomotora lleva 6 motores de tracción, entonces, todo está correcto y pueden proceder a la devolución de la garantía.

Ejemplo de CTIT emitido para importar temporalmente un motor diesel que será exportado en una locomotora.



Ministerio de Economía y Producción
Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

CERTIFICADO DE TIPIFICACIÓN TEMPORARIA (C.T.I.T.)

NÚMERO DE C.T.I.T. : 04415/2008
FECHA DE EMISIÓN : 08/09/2008
CÓDIGO DE SOLICITUD DE C.T.I.T. : 03221
EXPEDIENTE : EXP-S01:0122119/2008

RAZÓN SOCIAL : SA
CUIT : 30 9

LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CERTIFICA:

I) INSUMOS

CODIGO	NCM	DESCRIPCION
40121014	84089090900H	MOTOR DIESEL 12-645E

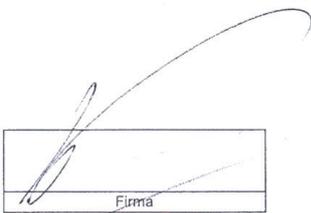
II) PRODUCTOS

CODIGO	NCM	DESCRIPCION
1401	86021000000K	Locomotora GT22-CU

IV) RELACION INSUMO - PRODUCTO

Rel I-P #1

ITEM	INSUMOS			PRODUCTOS			MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		PERDIDAS	
	COD	CANT	UM	COD	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM
1	40121014	1.0000000	7,Unid	1401	1.0000000	7,Unid	0.0000000	--	0.0000000	--	0.0000000	--	0.0000000	--



Firma

LIC. MARIA VICTORIA FOSSE
 SAC DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
 DE EXPORTACIONES
 RES. S L Y A N° 85/08

Pagina 1/1

Por supuesto que los que siempre están monitoreando el buen uso del régimen son nuestros competidores en el mercado doméstico.

Lo que se traduce en que los importadores no ingresen mercadería en admisión temporal que luego será vendida al público local a menores precios de los normales por no haberse pagado sobre ella los tributos que gravan la importación a consumo.

Con otro de los temas a tener mucho cuidado es con la declaración de mermas, pérdidas y residuos. El INTI verifica la realidad de la situación con respecto a las pérdidas o mermas, para determinar si lo que se dice que se pierde tiene o no valor comercial.

Entonces el INTI al emitir su dictamen hace referencia a lo que ellos consideran como mermas, pérdidas y residuos.

Con el dictamen emitido, el trámite vuelve a la SICPyME y estos emiten el CTIT.

Al tener el CTIT puedo arrancar con las operaciones de importación temporal. Traigo un embarque o los que sean necesarios. Y podemos observar en el despacho de importación (IT14) que al lado de donde dice que la mercadería viene amparada por el decreto 1330 dice que el plazo para la exportación de esos bienes es de 360 días (desde que me sellan la salida del contenedor). Durante ese plazo puedo hacer varias exportaciones. No es obligación en la primera exportar todo el material.

Es importante llevar un control de stock permanente. No se puede tener en stock luego del año de la importación temporal materiales no exportados. No es posible tener un saldo de materiales.

Igualmente es necesario ser muy prolijo con todo el manejo del stock porque la ANA tiene un sector llamado "delito fiscal", esta gente se presenta en el domicilio del importador en cualquier momento de ese año y le pide verificar las piezas que aún no exportó. Y si no las llegara a tener le cobrarán los impuestos, la multa y si es reincidente lo inhabilitarán.

Por todo lo anteriormente dicho hay que tener controles de stock exhaustivos. Tener cuidado con los cálculos, ¿se trajeron cosas que no se pudieron vender?, entonces debemos acercarnos a la ANA y plantear que traje bajo admisión temporaria 12 motores de tracción para dos locomotoras y solo pude vender una maquina, y que los otros motores los quiero nacionalizar. Los voy a importar a consumo, pagando los tributos. Pero pago más derechos que si los hubiera traído originariamente para consumo. Hay un 2% de derecho adicional.

Este impuesto se cobra porque hay cierta gente que especula con los valores del dólar.

Entonces trae bajo el régimen de admisión temporaria la mercadería y como tiene un año para exportar, supongamos que hoy el dólar está \$3,94 y ellos esperan que dentro de un año baje a \$ 3,40. Los tributos son en dólares. Cuando llega ese día decido pasarlo a importación a consumo y nacionalizo la mercadería.

Se toman un plazo de 360 días para especular con el dólar utilizan el instrumento de admisión temporal para especular. Por eso la ANA cobra un 2% adicional de derechos por mes que pasa sin exportarse la mercadería. Cada mes suma.

En el caso de que tengamos mermas estas deben nacionalizarse a través de una destinación para mermas (IC81) tengo que presentarla ante la aduana, con el valor de la merma.

Si se compra en un valor y luego se lo vende y exporta en otro pagaremos un derecho de exportación mayor sobre esa diferencia de precio en que lo estoy vendiendo.

Hay que tener cuidado con los reintegros (IVA), porque a veces se tarda en cobrarlos 2 años o más. Algunas veces no se cobran nunca porque la empresa tiene deuda de cargas sociales u otro tipo de deudas, entonces el reintegro no se autoriza.

Lo mejor es no llegar a tener que pedir los reintegros. Que es lo que suele hacerse cuando importamos para consumo y si sale la oportunidad de venderle al exterior lo hago y luego pido el reintegro.

Con la admisión temporaria es diferente, hay que sacar una garantía, que avala el no pago de los derechos a la ANA. El costo de la misma ronda los U\$S 100 cada tres meses, el impacto financiero de no

pagar los derechos es muy importante. Pero estamos obligados a exportar. No es como la importación a consumo y el reintegro. En este caso sí o sí debo exportar los materiales importados temporalmente. Debo tener la venta pactada de antemano con el exterior.

Final del proceso

Realicé la exportación, ahora debo lograr que la ANA me devuelva la garantía. Se confecciona una declaración jurada solicitándole a ANA la devolución de la garantía, demostrándole que lo que importé fue exportado. Al recibirla analizaran si es consistente y le pondrán un sello para autorizar la devolución. Ingresan en su sistema y cotejan si la DIT tiene saldo cero.

A la declaración jurada adjuntamos copia de la importación temporal (despacho), copia de la exportación y copia del CTIT.

Toda la documentación será analizada por el sector de procedimientos técnicos. Todo debe ser muy consistente documentalente, lo que se exportó debe coincidir con los materiales importados procesados. No debe haber diferencias. Por eso es necesario llevar un buen control de stock.

Otro tema a tener en cuenta es que el régimen instituido por el decreto 1330 permite que el usuario de la mercadería la transfiera a otro que la va a procesar. Con el decreto anterior (1439/96) esto no se permitía.

El CTIT debe de tenerlo el que la va a procesar, ese es el dueño de la merma, es para su proceso productivo. O sea, que yo puedo importar temporalmente para transferirle la mercadería a un tercero y este debe tener un CTIT en donde declara su relación insumo producto, las mermas, pérdidas y sobrantes en que deriva el proceso.

Conclusiones del capítulo

Luego de haberse investigado y detallado los regimenes vigentes para realizar importaciones temporales en Argentina se ha comprobado que es totalmente factible importar casi cualquier tipo de materiales, insumos o bienes, para luego transformarlos o incorporarlos en otro producto de mayor valor para reexportarlo.

La legislación vigente estimula las exportaciones de esta manera como una forma de promover la entrada de insumos que luego se exportarán a un mayor valor del que hubieron ingresado.

De modo que si se dependiera del mercado local para comprar, por ejemplo, un motor diesel, para ser incorporado a una locomotora destinada a exportarse, no podría realizarse la exportación dado que esta clase de motores no se fabrican en Argentina.

Pero se debe de ser muy precavido y planear la importación temporal de forma anticipada. Caso contrario nos encontraremos con mercadería arribada al puerto, por ejemplo, y la imposibilidad de poder despacharla por no cumplir los requisitos de los decretos mencionados, ejemplo, si los materiales se han de traer bajo el amparo del decreto 1330/04; si no se tiene el CTIT emitido por SICPyME no se podrá realizar el despacho de la importación temporal.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que es un mecanismo sumamente útil para reducir costos y promover las exportaciones argentinas.

Capítulo II

- Determinar y estudiar los actores principales intervinientes en una operación de importación y su influencia en la misma.

Actores y pasos necesarios para importar

Para la mayoría de las pequeñas empresas argentinas la posibilidad de importar es algo reservado a aquellas que cuentan con un gran capital, y ven a este suceso como algo de difícil acceso, complicado y confuso. Esto está lejos de ser cierto, motivo por el cual se pretenderá explicar los requisitos a cumplir y los pasos que sigue una importación, transitando el camino que hará la mercadería que se adquiere en el exterior hasta que llega al depósito de la empresa.

Se denomina importar a la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero. Territorio aduanero según el Código Aduanero es la parte del ámbito "terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la nación Argentina, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones". Este territorio aduanero se divide en territorio aduanero general, aquel en el cual se aplica el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a la importación y a la exportación y se divide en zona primaria, zona secundaria y zona de vigilancia especial; y el de territorio aduanero especial o área aduanera especial, este caso es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a la importación y a la exportación.

En una operación de importación intervienen generalmente los siguientes sujetos:

- * La dirección general de aduanas: es el órgano encargado de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, como así también el control del tráfico de mercaderías que ingresan, o egresan del territorio aduanero.
- * Los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, estos se clasifican en:
 - Despachante de aduana, que realiza trámites y diligencias ante el servicio aduanero en nombre de los importadores y/o exportadores. Deben ser personas de existencia visible y estar inscriptos en el registro de despachantes de aduana.
 - Agente de transporte aduanero o ATA: pueden ser personas de existencia visible o ideal que representan a los transportistas y tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero. Para desempeñarse como ATA es necesario estar inscripto en el registro de agentes de transporte aduanero y para ello, deberá acreditar, entre otros requisitos, la solvencia necesaria y otorgar a favor de la DGA una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Requisitos para importar

Las personas físicas o de existencia visible, como una empresa unipersonal, para oficiar como importadores o exportadores les es necesario inscribirse en el registro de importadores y exportadores de la DGA. Los requisitos son los siguientes:

- a) tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el registro público de comercio dependiente de la IGJ, dependiente del Ministerio de justicia, seguridad y derechos humanos; b) acreditar la inscripción en la DGI, dependiente de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de economía, a través del CUIT; c) acreditar domicilio real y constituir domicilio especial en la República Argentina; d) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la DGA dependiente de la AFIP una garantía, conforme y según determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

¹ Información obtenida de la página web <http://www.econlink.com.ar/importar> desde la página 39 hasta 45, complementada con material suministrado por la página web del INTI.

Las personas de existencia ideal para oficiar como importador es necesario inscribirse² en el registro de importadores y exportadores de la DGA. Los requisitos a necesarios son los siguientes:

- a) Estar inscripto en el registro público de comercio; b) acreditar la inscripción en la DGI, a través de la CUIT; c) acreditar la dirección de la sede social y constituir domicilio especial en la República Argentina.

En cuanto a los requisitos, en un principio, se puede observar que no son complicados en reunir, pues por ejemplo la inscripción en la AFIP, por la que se tiene un numero de CUIT, puede deberse a estar inscripto como responsable inscripto o como monotributista por el desarrollo de alguna actividad. El requisito que puede llegar a traer algún tipo de inconveniente se da en acreditar la solvencia necesaria u otorgar una garantía a la AFIP. La solvencia que se exige a los importadores / exportadores la deben acreditar a través de sus ventas brutas por un importe no inferior a pesos trescientos mil (\$ 300.000) en el año calendario inmediato anterior, o a través de un patrimonio neto de igual monto, acreditación que se hace mediante las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y/o del impuesto a las ganancias.

Ahora, si no puede acreditar solvencia económica, entonces se deberá constituir una garantía por un valor de pesos treinta mil (\$ 30.000), en un plazo que varia, por ejemplo en el año 2007 estaba establecido que cuando solicitaban su inscripción en el registro de importadores y exportadores el plazo es a partir del 1 al 30 de marzo, inclusive, la constitución de la garantía tendrá el carácter de requisito previo a dicha solicitud; mientras que los sujetos ya inscriptos como importadores y exportadores que no acrediten la solvencia económica exigida, como resultado del proceso anual a realizarse de acuerdo con el procedimiento definido en el artículo 3º, dispondrán entre el 1 y el 31 de julio de cada año, ambas fechas inclusive, para la constitución de la garantía. La garantía podrá constituirse mediante efectivo, o aval bancario, o caución de títulos públicos, o póliza de seguro de caución.

Quedan exceptuados de acreditar solvencia económica los monotributistas, las entidades detalladas en el artículo 28 de la RG 1815, los importadores y exportadores ocasionales, el estado nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del estado y las empresas del estado.

Pasos para importar

Contactar al proveedor del exterior y acordar la compra: terminado el análisis de mercado y tomada la decisión de importar un producto, se deberá establecer contacto con las empresas del exterior que puedan proveer el mismo. Esto se puede lograr utilizando herramientas como Internet y el correo electrónico.

Normalmente, el contrato de compra-venta internacional se formaliza a través de una "orden de compra", la cual es la aceptación expresa de la oferta "cotización" del proveedor.

Los precios en el comercio internacional pueden tomar distintas formas, como EXW, FOB y CIF. El uso de las distintas condiciones de precio, por lo general tienen que ver con la experiencia en comercio exterior que posean ambas partes, proveedor y comprador.

Las compras de mercadería pueden ser suficientes como para ocupar por entero un contenedor, o parte del mismo, pues las empresas que realizan los fletes internacionales de mercaderías disponen de contenedores para transportar pequeños volúmenes de diferentes dueños. Es por ello, que una alternativa muy interesante para aquellos que se inician en el comercio exterior, es la posibilidad de agruparse con varios empresarios del medio y formar un pool de compras, para de esa forma alquilar un contenedor completo. Si fuera el caso de una reparación se contacta al cliente para que prepare la pieza para la exportación temporal, quedando el paso anteriormente detallado sin efecto.

² Actualmente se encuentra en vigencia el sistema registral por el cual todos los trámites se hacen de manera electrónica. De esta forma se ha simplificado la presentación de formularios por ventanilla, lo cual retrasaba mucho los trámites de esta índole.

Tramitar el correspondiente CTIT para la mercadería que está por embarcarse

Importaciones - Decreto 1330/2004

Art. 15. — El beneficiario del presente régimen deberá previamente obtener el certificado de tipificación de importación temporaria (CTIT), que emitirá la Secretaría de industria, comercio y de la pequeña y mediana empresa.

El certificado determinará la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el producto. El mismo deberá presentarse en oportunidad de tramitarse una solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria ante la DGA.

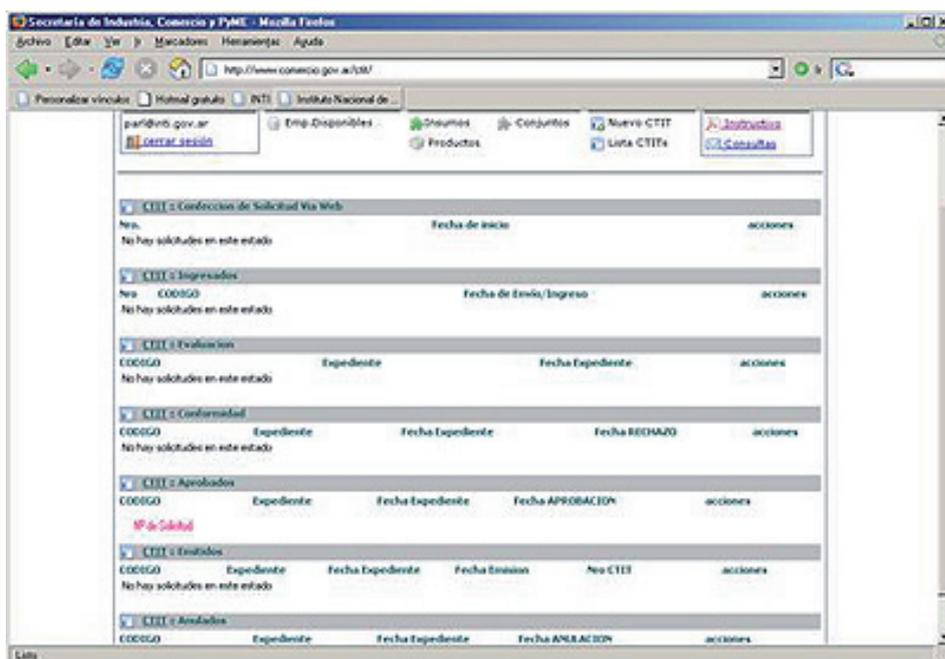
Por razones debidamente justificadas, el mencionado organismo podrá autorizar la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria, cuando la Secretaría de industria, comercio y de la pequeña y mediana empresa comunique que el usuario ha presentado un informe técnico preliminar respecto del proceso de perfeccionamiento industrial involucrado, conforme las condiciones que establece el presente decreto.

A los fines enunciados, los beneficiarios deberán contar con un dictamen o informe técnico elaborado por un organismo científico o tecnológico, cuya especialización y competencia sea acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial correspondiente a la tipificación que se solicite.

La autoridad de aplicación dispondrá los procedimientos y requisitos técnicos-administrativos para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

Pasos a seguir

1. Ingresar, vía web, la solicitud de ITP o CTIT en www.comercio.gov.ar/ctit
2. Presentar la solicitud en mesa de entradas de Secretaría de industria (PB sector 12).
3. Su presentación pasará a la dirección promoción de las exportaciones en el 6° piso sector 16, quienes darán, de corresponder, por aprobada la misma.
4. El estado aprobado, habilitará a iniciar el pedido de informe técnico para ITP o CTIT (Secretaría de industria 6° piso sector 9).
5. Con la copia del expediente presentado en mesa de entradas deben concurrir a la oficina de INTI, 6° piso of. 9.



6. El arancel a pagar podrá ser en efectivo o cheque a la orden de “INTI centros de investigación”.
7. El INTI contará con 7 días corridos contados a partir del pago del arancel correspondiente para la emisión del informe técnico preliminar (ITP), tanto para reparación como para tipificación.
8. En el caso de la emisión de CTIT para tipificación la realización del informe será dentro de los 60 días corridos luego de realizado el pago del arancel correspondiente.³
9. El informe técnico será remitido a la dirección promoción de las exportaciones.

Contactar a un despachante de aduana: el despachante de aduana es el profesional necesario para poder realizar la importación, ya que de conformidad con el artículo 33 de la ley general de aduanas, el agente aduanero es el único autorizado por el Ministerio de hacienda para prestar los servicios a terceros en los trámites y operaciones aduaneras.

Este es quien asesorará con respecto a los derechos de importación que corresponderán abonarse según el tipo de mercadería que se desea importar, para poder analizar la viabilidad de la operación.

Además es quien confeccionará la documentación aduanera correspondiente al ingreso y egreso de mercaderías del territorio. Esta documentación, se realiza al momento de arribo de la carga al país (puerto destino), es controlada y visada por el personal aduanero.

A la hora de seleccionar, lo más común es encontrarse con una agencia de aduanas. A la agencia o agente de aduanas seleccionado se le debe llevar para el inicio de la importación documentos como la factura comercial; B/L, guía aérea o carta de porte, dependiendo del medio de transporte por el cual se ha importado la mercancía; fotocopia de la cédula de identidad, pasaporte o cédula jurídica; según sea el caso.

La agencia o el agente de aduanas⁴ hace la clasificación arancelaria del producto o productos que serán importados y determinan si estos requieren permisos para importación. Puede solicitar los permisos a nombre del importador, para lo cual el importador debe haber registrado el producto en el Ministerio de salud o Ministerio de agricultura y ganadería, dependiendo del producto. Para lo cual la agencia de aduanas puede brindar la información de registro de productos en la ventanilla única de importación, con los encargados destacados en esta ventanilla de los Ministerio de salud y de agricultura y ganadería.

Una vez tramitados los permisos si fueran necesarios la agencia o agente de aduanas confecciona la declaración aduanera de importación y la presenta ante la aduana de jurisdicción donde se encuentre la mercancía.

En el proceso normal de aceptación de las declaraciones aduaneras de importación, la aduana por medio de un método selectivo revisa la mercancía físicamente, proceso que consiste en ir al almacén fiscal donde se encuentre la mercancía y con un aforador (funcionario de aduanas) se procede a revisar toda la mercancía. El propietario puede ir en compañía del funcionario de la agencia a la revisión física. Otra posibilidad es la revisión documental en este proceso se revisa únicamente en forma documental la información consignada en la declaración aduanera de importación con la información de la factura comercial y el documento de traslado de la mercancía, y por último la tercera posibilidad es la de liquidación en la cual lo único que verifica el aceptador es la liquidación de impuestos a pagar por el importador. El método de verificación será seleccionado de manera aleatoria por el software de la aduana. Una vez revisado por la aduana se procede a la cancelación de impuestos a través de la agencia o agente de aduanas, la cual sella una de las copias de la declaración aduanera de importación con la leyenda “levante de mercancía” que por medio de la cual el importador o su representante puede hacer retiro de la mercancía una vez cancelados los impuestos.

³ Este tema fue explicado en el capítulo número 1. Los tiempos varían mucho de acuerdo a los materiales tipificados. Hay que tenerlo mucho en cuenta.

⁴ El despachante actúa por cuenta y orden del importador/exportador. De acuerdo a la legislación vigente debe tener registrados sus datos biométricos en la DGA, Luego a través de la web de AFIP (mediante clave fiscal) se lo autoriza para operar en nombre de la persona física o jurídica.

Inscripción en aduana: para lograr efectuar la importación es condición indispensable solicitar la inscripción como importador / exportador ante la DGA. Esta no tiene costo y demora aproximadamente 15 días a partir del momento de presentación de la solicitud correspondiente. Esto se realiza por única vez.

Efectivizar el pago: usualmente se usa como medio de pago la carta de crédito. Este medio asegura el cumplimiento de las condiciones pactadas entre las partes. Para ello el comprador deberá iniciar la gestión de pago con un banco de su plaza, que recibe la denominación de banco emisor. El emisor se pondrá en contacto con su corresponsal en el exterior para informar al proveedor de la existencia de una carta de crédito abierta a su favor. Una vez que el proveedor ha sido notificado embarcará la mercadería y presentará la documentación de embarque original en el banco de su plaza (exterior) a la espera del pago. El banco en el exterior revisa la documentación y, si la encuentra conforme a los términos de la carta de crédito, efectúa el pago a su cliente. Paralelamente, este banco envía la documentación original al banco emisor para su revisión, si el emisor la encuentra conforme a lo establecido en la carta de crédito emitirá el pago a su corresponsal. En este mismo momento el comprador es notificado de la llegada de los documentos de embarque originales para que los retire y efectúe el pago. Con esta documentación en su poder el comprador puede realizar el despacho a plaza de la mercadería a su arribo.

Despacho a plaza: es importante tener en cuenta que el traslado de la mercadería desde su origen (por ejemplo, EEUU o Europa) hasta su destino (Argentina) demora entre 20 y 25 días. Una vez que la mercadería llega al puerto destino (seguramente, el puerto de Buenos Aires que es el más importante de nuestro país), el despachante de aduana le informa al comprador el monto que debe depositarle al estado nacional, a través de la Dirección general de aduanas, en concepto de pago de los derechos de importación o nacionalización. Seguidamente, el despachante confecciona la documentación correspondiente y la presenta ante la delegación de Aduana del puerto destino, para que esta última, autorice el ingreso de la mercadería al territorio. Este trámite, desde el arribo del buque hasta que la Aduana libera la mercadería, demora unos 5 días.

La documentación mínima necesaria para confeccionar los despachos aduaneros es la factura comercial, es el único documento que se tomará como base para la determinación del valor de la transacción. Se requiere presentar un original y tres copias; documento de embarque, podrá tratarse según el caso de "conocimiento de embarque", para transporte marítimo; "guía área", para transporte aéreo y "carta de porte", para transporte terrestre. Se requieren tres originales y tres copias; lista de empaque, detalla la cantidad de mercadería contenida en cada bulto, peso neto y bruto y sus respectivas medidas; certificado de origen, no siempre es obligatorio, pero puede ser requerido por la aduana argentina cuando la mercadería goce de una preferencia arancelaria o por medidas proteccionistas aplicadas a ciertas mercaderías (textiles, calzado, etc.). Por ejemplo, por resolución SICM 305/99, el gobierno argentino requiere la presentación de certificado de origen para toda aquella mercadería originaria de países no miembros de la Organización mundial de comercio (OMC).

Contratación del flete: Una vez liberada la mercadería por la Aduana, una empresa de transporte podrá retirar la mercadería del puerto y trasladarla hasta el depósito del comprador.

Conclusiones del capítulo

Luego de haberse determinado y estudiado los actores principales que intervienen en una operación de importación podemos deducir que todos los actores deben actuar interrelacionándose, de forma continua; caso contrario si sobreponen sus intereses sectoriales por sobre los generales, será muy difícil conseguir el objetivo principal que es importar temporalmente las mercaderías.

Cada uno de ellos debe preocuparse por obtener los máximos resultados en su área, pero sin olvidar la meta específica a la que se apunta, que es la importación temporal.

Podemos citar como ejemplo que si el despachante de la organización que realizará la importación temporal no recibe en tiempo y forma el CTIT emitido por SICPyME no podrá efectuar el despacho, finalmente. Entonces este debe preocuparse por recordarle o mencionarle al importador que efectúe el trámite con la anticipación necesaria.

Lo mismo sucede si la tipificación estuviera mal realizada; el CTIT se recibe a tiempo pero lo que se tipificó no es lo que va a ser importado temporalmente.

Por lo anteriormente relatado se concluye que todos los actores deberían actuar de manera responsable en favor de que la operación a efectuarse se lleve a cabo de forma rápida y efectiva; beneficiando, de esta manera, a todos ellos simultáneamente.

Capítulo III

- Recopilar y analizar la aplicación de las comunicaciones dictadas por el BCRA en materia de ingreso y egreso de divisas. Detallar la aplicación de la comunicación "A" 3602, para el pago de importaciones.

Régimen de control de cambios¹

Antecedentes

- Los controles de cambios en Argentina se sucedieron casi ininterrumpidamente desde los años '40 hasta 1979 – Decreto 2581/64
- Decreto 530/91 (marzo de 1991) à Abrogación de controles y restricciones
- Restablecimiento del control de cambio à Decreto 1606/01, 6 de diciembre de 2001

Control de cambio, principios generales

- Compra y venta de divisas a través de entidades autorizadas.
 - Algunas divisas recibidas por residentes argentinos deben ser ingresadas al mercado de cambio argentino y convertidas en pesos.
 - Ciertas transferencias de divisas al exterior están limitadas o sujetas a autorización previa o a determinadas exigencias y plazos.
- Control de ingreso y egreso de capitales → Encaje

El banco central de la República Argentina

- Emite normativas sobre control de cambio (quinta edición del "Manual de balanza de pago" del Fondo monetario internacional)
 - Controla el cumplimiento de las normas sobre control de cambios.
 - Investiga cualquier incumplimiento de normativa sobre control de cambios.
- El incumplimiento de las normas sobre control de cambio constituye un delito conforme a la ley N° 19.359.

<p>Conceptos: operación de cambio divisa residente y no residente inversión directa activo externo ingreso de divisas</p>	<p>Residentes argentinos deben ingresar dentro del mercado de cambio argentino aquellas divisas resultantes de estas transacciones y convertirlas en pesos</p>
---	--

¹ Información obtenida de la página web <http://www.omarguerra.com.ar> desde la página 47 hasta 51. Este detalle se efectúa para ubicar al lector en que situación se encuentra la Argentina para verse impulsada a crear los controles de cambio que mas adelante se explicaran.

- Exportación de bienes argentinos.
- Productos hidrocarburíferos.
- Productos mineros.
- Anticipos y prefinanciaciones.
- Servicios prestados a no residentes por residentes.

Residentes argentinos deben ingresar dentro del mercado de cambio argentino aquellas divisas resultantes de estas transacciones y convertirlas en pesos:

- Desembolso de deuda extranjera.
- Venta de activos no financieros no producidos.
- Aplicación de cobros de exportación.

Control de ingreso de capitales decreto 616/05

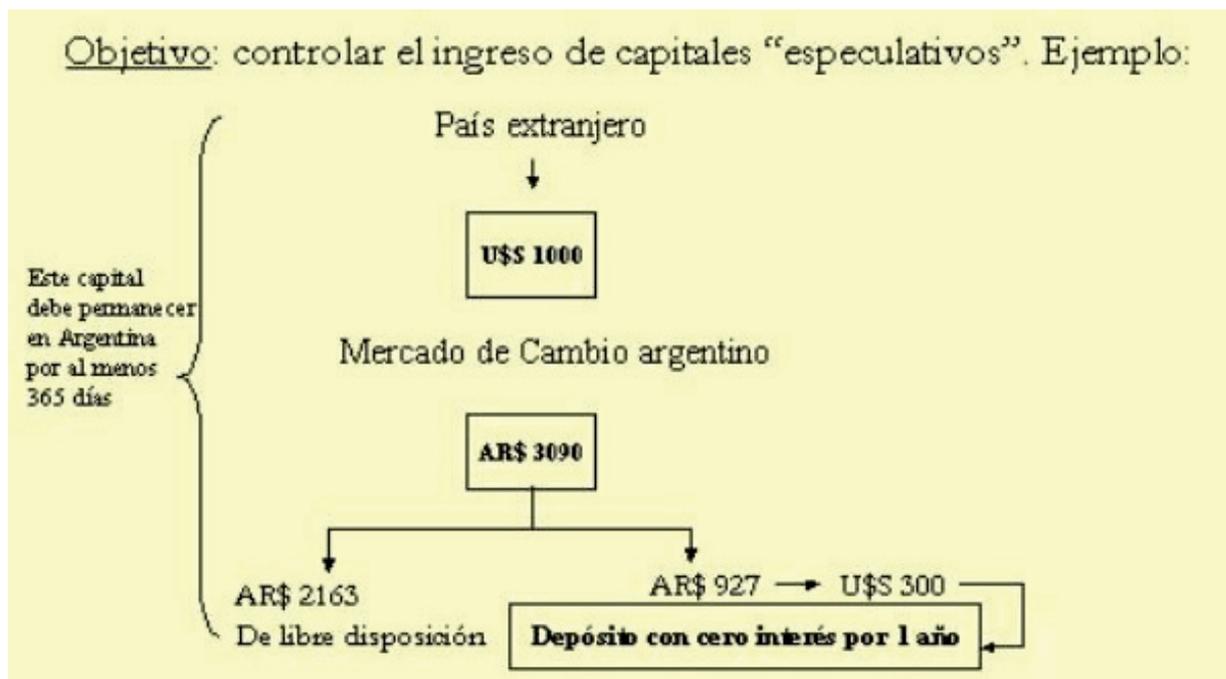


Gráfico obtenido del sitio web www.omarguerra.com.ar

Control de ingreso de capitales, decreto 616/05 algunas transacciones sujetas al depósito por 1 año

- Deuda financiera del sector privado financiero y no financiero, excepto la emisión primaria de títulos de deuda con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- Emisión primaria de acciones por empresas residentes sin oferta pública ni cotización en mercados autorregulados.
- Inversiones de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de moneda local y de activos y pasivos financieros (siempre que no corresponda a emisión primaria de acciones ni títulos de deuda con oferta pública y cotización en mercados autorregulados).
- Inversiones de portafolio de no residentes destinadas a la adquisición de derechos en mercados secundarios respecto de valores emitidos por el sector público.
- Ventas de activos externos de residentes del sector privado, por el excedente que supere US\$ 2.000.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades.

Control de ingreso de capitales decreto 616/05 algunas transacciones que no están sujetas al depósito de 1 año

1. Liquidación de moneda extranjera de residentes originadas en préstamos en moneda extranjera otorgadas por entidades locales.
2. Ingreso de divisas que sean aportes de capital de inversores extranjeros directos: acreditación de la capitalización.
3. Ingreso de divisas por adquisición de participaciones en empresas locales por inversores directos.
4. Ingreso de divisas por no residentes destinadas a la adquisición de inmuebles:
 - Caso de la escritura.

Caso del boleto de compraventa del inmueble nuevo.

5. Ingresos emergentes de:

- (a) Préstamos obtenidos por residentes argentinos privados financieros y no financieros, si el banco local involucrado simultáneamente asigna fondos resultantes de la conversión al tipo de cambio a la compra de divisas con el fin de pagar capital de deuda externa, y/o de acumular activos externos de largo plazo.
- (b) Otros préstamos a residentes argentinos privados no financieros, en la medida que (i) dichos endeudamientos se hayan acordado y arreglado en un promedio de vida total no menor a dos años y (ii) el prestamista utilice los fondos desembolsados para invertir en activos no financieros. Este uso debe ser acreditado por el residente argentino.
- (c) Otros préstamos con un promedio de vida no menor a dos años, que involucren fundaciones y asociaciones sin fines de lucro.
- (d) Financiación de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes encuadren en la Ley 26.095.
- (e) Cobros de garantías y deudas financieras.

Control de egreso de capitales

Inicialmente, los residentes argentinos debían obtener la autorización previa del BCRA para transferir prácticamente todos los fondos al exterior.

Con el paso del tiempo, el BCRA fue regulando los casos de transferencias al exterior, no requiriendo su autorización previa en ciertas circunstancias.

Cuando la autorización previa no es necesaria, deben cumplirse algunos requisitos (plazos, y/o documentación o declaraciones juradas).

Los pagos de importación de bienes pueden realizarse libremente, incluso antes que los bienes importados sean cargados/nacionalizados².

Los pagos por servicios prestados a residentes argentinos por no residentes no están sujetos a restricciones para su pago.

Los intereses financieros pueden pagarse hasta 15 días consecutivos anteriores al vencimiento.

Pagos de capital de financiaciones, sujetos a plazos de permanencia y cumplimiento de requisitos especiales.

Dividendos y ganancias pueden ser transferidos al exterior siempre que haya:

- » Estados contables auditados.
- » Presentación de información bajo el procedimiento de relevamiento de inversión directa.

Los residentes pueden transferir al exterior sin autorización previa del BCRA, dentro del límite de US\$ 2.000.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades, las divisas destinadas a la realización de transacciones tales como:

- Inversiones en bienes raíces ubicados en el exterior.
- Préstamos a no residentes.
- Aportes de inversión directos externos de residentes.
- Inversiones de portafolio de personas en el exterior.
- Otras inversiones de cartera de residentes en el exterior.
- Compras de divisas a realizarse en efectivo en Argentina.
- Compras de cheques de viajero.
- Fondos comunes de inversión.

Condición: que el residente no registre deuda externa vencida e impaga.

La venta de divisas a no residentes y la transferencia al exterior consiguiente está sujeta a la autorización previa del BCRA si el monto involucrado supera los US\$ 5.000 por mes calendario.

Excepciones sin límites:

- Cobro en efectivo de importaciones, servicios, rentas y otras transferencias de divisas.
- Pagos a plazo del capital de bonos públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, debiendo demostrar la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.

² En el transcurso de este capítulo se ha de detallar las comunicaciones del BCRA exigidas para transferir divisas como pago de una operación de importación.

- Pago de deuda externa de los residentes por las importaciones argentinas de bienes y servicios de préstamos financieros.
- Acreditación de cobros de exportaciones cursadas por convenios de pago y créditos recíprocos, si los créditos fueran descontados en el exterior y el exportador ingresó y liquidó tales fondos.
- Recupero de créditos en quiebras locales.

Monto total no excede US\$ 2 M por mes:

- Ventas de inversiones directas de no residentes.
- Liquidación definitiva de inversiones directas en una sociedad local no financiera.
- Monto total no excede U\$S 500.000 por mes.
- Venta de otras inversiones de portafolio en moneda extranjera, tales como inversiones en cartera de acciones de sociedades locales, inversión en fondos comunes y fondos fiduciarios, adquisición de cartera de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, adquisición de facturas y pagarés a cuenta de operaciones comerciales locales, inversión en bonos locales emitidos en pesos, y adquisición de otros créditos locales.

Procedimientos de relevamiento de información del BCRA

- 1) Endeudamiento externo de residentes argentinos → Com. A 36023
- 2) Inversiones directas en el exterior de residentes argentinos → Com. A 4237/Com. A 4305
 - a. Sociedades, sucursales, etc.
 - b. Bienes raíces sin fines comerciales⁴
- 3) Inversiones directas en Argentina de no residentes → Com. A 4237/Com. A 4305
 - a. Sociedades, sucursales, etc.
 - b. Bienes raíces sin fines comerciales⁵

Principales normas cambiarias para una empresa exportadora

Para los cobros de exportaciones de bienes se establece la obligación de liquidación de las divisas correspondientes a dicha operación en el MULC.

Se establecen plazos para la liquidación de las divisas los cuales se cuentan a partir de la fecha de embarque del bien. Los bienes se clasifican por tipos de acuerdo a la resolución N° 120/03 y los plazos van desde 60 hasta 540 días corridos, las locomotoras cuentan con 540 días para ingresarse las divisas.

Se otorga un plazo adicional de 120 días hábiles de acuerdo a la com. "A" 4361 y se amplía a 180 días hábiles, cuando la operación resultó impaga y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito a la exportación, para esto hay que contar con documentación que respalde la falta de pago por parte del cliente del exterior.

Seguimiento del ingreso de las divisas

De acuerdo a la comunicación "A" 3493 y complementarias esta instrumenta un mecanismo de seguimiento del cumplimiento de embarque por la entidad financiera designada por el exportador, en donde este debe de informarle de manera fehaciente que ha realizado la exportación y que ha recibido el dinero correspondiente a dicho embarque.

Cada banco comercial informa a BCRA del cumplimiento o incumplimiento de esta normativa y este a través de su página web brinda información sobre cumplidos de embarque www.bkra.gov.ar.

³ La comunicación "A" 3602 es una parte central del sistema de pagos y cobros del o al exterior, por eso mismo en este capítulo se explicará la obligatoriedad de su aplicación y los pasos a seguir para su confección.

⁴ Valores fiscales > = USD 1.000.000 y < = USD 5.000.000: declaración anual obligatoria. Valores fiscales > = USD 5.000.000: declaración semestral obligatoria. Valores fiscales < USD 1.000.000: declaración optativa.

⁵ Valores fiscales > = USD 500.000: declaración semestral obligatoria. Valores fiscales < USD 500.000: declaración optativa.

Casos especiales

“Incumplidos en gestión de cobro”:

El banco deberá informar el permiso como incumplido - en gestión de cobro – de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1- Control de cambios en el país del importador (posterior al embarque).
- 2- Insolvencia posterior al embarque de parte del importador.
- 3- Deudor moroso: acciones judiciales / demuestre fehacientemente reclamos (restricción no acumular mas de 3 destinaciones/año y/o u\$d 30.000)

La com. “A” 4250 dispone la documentación a aportar a los efectos de acreditar la situación del embarque.

Otros conceptos con obligación de ingreso y liquidación

Las normas vigentes no establecen excepción para las destinaciones declaradas como sin valor comercial / expotitoneroso. Solo es válido para declaraciones con la “ventaja aduanera” muestraexpo / promoexpo / sustitueexpo. Por lo tanto tienen obligación de ingreso. Exportaciones de servicios netos de descuentos, dentro de los 135 días hábiles. Desembolsos de nuevas deudas financieras en el exterior, dentro de los 365 días corridos (com. “A” 4643) – tener en cuenta que la fecha que cuenta para el año de plazo para posterior giro para pago capital / intereses es la de negociación.-

Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones

Por la com. “A” 4443 se dieron a conocer las normas aplicables para el ingreso y liquidación de las mismas. Requisitos de documentación para avalar los ingresos de divisas. Método A – contrato / orden de compra / pro forma intervenida. Método B – Record de venta (25% de las exportaciones en los 12 meses calendarios previos – el límite aumenta hasta un máximo de 50% en relación con la proporción de bienes de plazo superior a los 365 días). Posibilidad de cambio de opción del exportador. Plazos de embarque por tipo de bien: varían desde 90 hasta 540 días. Com. “A” 4672, requisitos adicionales:

- ❖ Es posible aplicar embarques que no correspondan a la orden de compra utilizada para avalar y anticipos de exportación
- ❖ Es posible mantener el anticipo pendiente de liquidación hasta la materialización del embarque.

Cancelación de anticipos de exportaciones (no cumplida la exportación)

Supongamos que cobré un anticipo pero no exporté. La cancelación se rige por las normas de los préstamos financieros. Excepciones – Com. “A” 4561:

1. Cuando el exportador esté imposibilitado de realizar el embarque en los tiempos pactados, debido a la suspensión dispuesta por una regulación estatal
2. Cancelación de saldos – luego de aplicar las divisas de exportación, monto pendiente por operación, que no supere el equivalente del 5% del monto ingresado o u\$d 5.000, el que fuera mayor.
3. El exportador cumplió con el embarque pero la mercadería fue rechazada, procediendo a su reimportación. En este caso presentar ante el banco la constancia de la reimportación.-

Plazo ampliado embarque

Causales ajenas a la voluntad del exportador, que justifiquen la demora (problemas de transporte – paralización por huelgas – falta de bodega – desastre climático). La entidad a cargo de seguimiento (anticipos/prefi) podrá otorgar un plazo adicional de 30 días.

El plazo mencionado se extenderá por el total del plazo en el que estén suspendidas las actividades por una regulación estatal.

No se podrán tomar nuevos cobros anticipados y prefinanciaciones si se registra el incumplimiento en los plazos máximos de embarque.-

Regularización en la demora en los embarques:

1. Embarcando lo pendiente
2. Prefinanciación - Cancelación por cualquier modalidad que no sea por aplicación de divisas / bloqueo adicional por 60 días.

Otros detalles sobre anticipos y prefinanciaciones

- Al momento del ingreso de los fondos al MULC, identificación por plazo de embarque de los bienes con cuya exportación se cancelarán.
- Obligación de informar dentro de los 45 días del cumplimiento de embarque.

Pagos de importación de bienes

- Pueden pagarse en su totalidad por anticipado, a contado o con pago diferido.
- Pagos anticipados, 365 días para demostrar la nacionalización de los bienes.

Pagos vista, dentro de los 90 días

Demoras en la realización del despacho a plaza por causales ajenas a la voluntad del importador, se puede otorgar una extensión en el plazo (máximo 540 días). No se nacionalizó la mercadería en plazo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento establecido, se debe ingresar el monto del pago anticipado (o su diferencia). Caso de un siniestro y el embarque haya conestado en su totalidad con la cobertura de un seguro, se otorga extensión de plazo adicional (com. "A" 4605). Está permitido precancelar deudas por importación, independientemente del plazo de vencimiento.

Pagos de importación de bienes

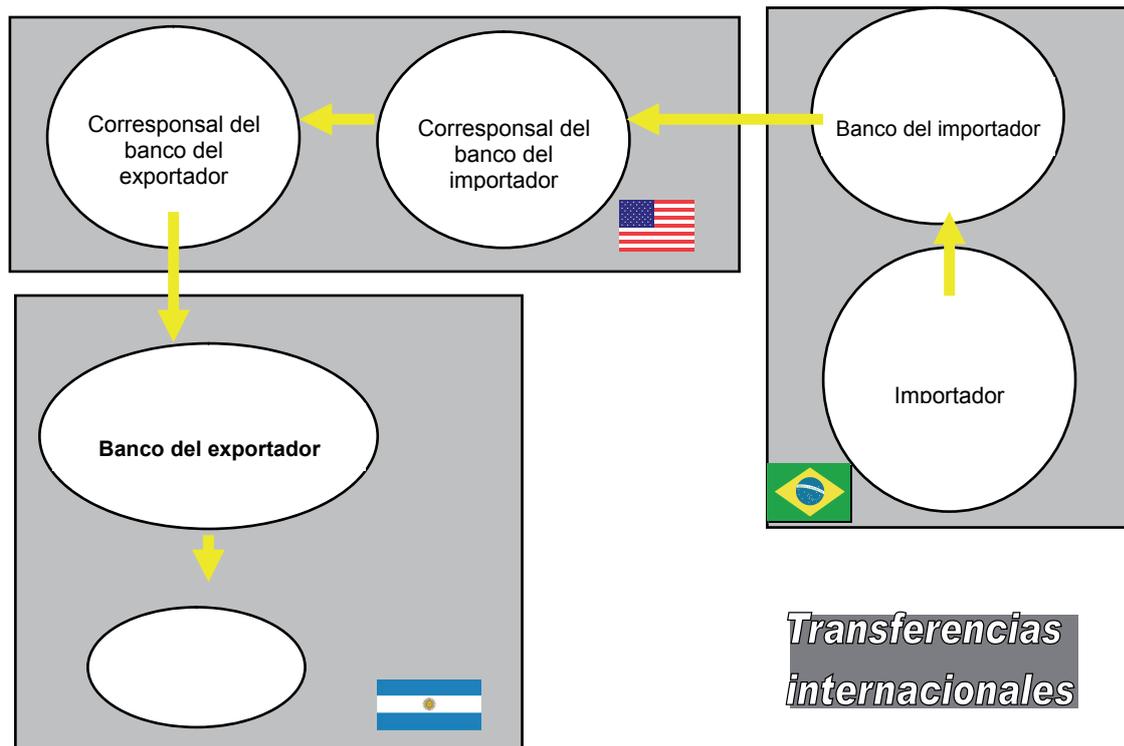
Otorgada por el proveedor o una agencia de crédito a la exportación. Plazo de financiación expresamente fijado con anterioridad a la fecha de embarque. O en la remesa de la operación para casos que el pago se instrumenta bajo la forma de cobranza bancaria. Financiación sin plazo, a 270 días de plazo de fecha de embarque.

Otorgada por una entidad financiera local o del exterior, a cualquier plazo, donde los desembolsos en divisas se aplican directamente e integralmente al pago anticipado al proveedor del exterior. Como complemento de la financiación del exterior siempre que la misma sea otorgada con la apertura de una L/C o letras avaladas.

Posibilidad de coberturas de precios, monedas y tasas

- Operaciones realizadas y liquidadas en el país:
 - I. Operaciones de futuros, forwards, opciones y derivados.
 - II. Concertados localmente y que se liquiden por compensación en pesos.
- Operaciones realizadas con el exterior:
 - I. Acceso al MULC sin restricciones para el pago de primas y la constitución de márgenes de garantía (com. "A" 4285)
 - II. Asumiendo compromiso de ingreso de los fondos liberados o resultantes de la operación (precios de commodities).

Órdenes de pago y liquidaciones de exportación



Gráficos obtenidos del seminario de comercio exterior del banco Credicoop, octubre de 2008.

Liquidación de anticipos de exportación y prefinanciaciones del exterior

Todos los anticipos de exportación liquidados antes del 08-09-2005 por la venta de bienes al exterior deben encontrarse embarcados. A partir del 08-09-2005 los anticipos ya liquidados no deben tener el plazo de embarque vencido. El pagador debe coincidir con el consignado en la orden de compra, pedido o la factura pro forma. Se realiza la presentación del formulario bancario de cierre de cambio. Se adjunta la copia de factura pro forma aceptada o nota de pedido u orden de compra. Si fuera la primera operación hay que confeccionar una DDJJ declarando sus deudas al 08/09/05.

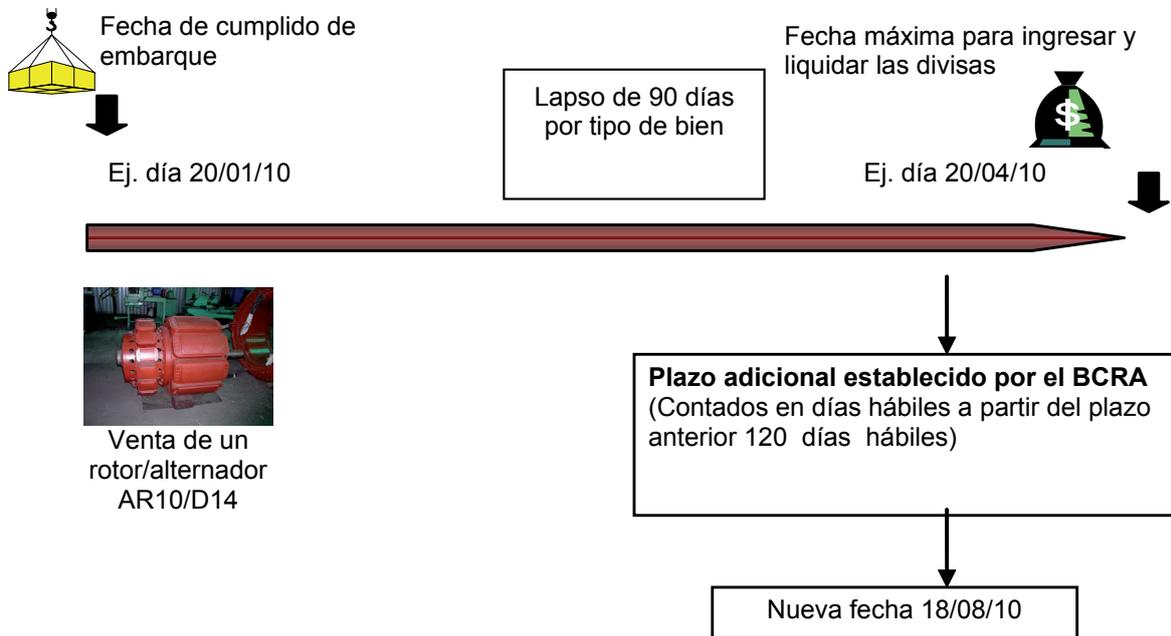
Prefinanciaciones del exterior

Presentar el formulario del banco, contrato de la entidad que otorga la misma. Las entidades deben estar autorizadas o demostrar el origen de los fondos según la com. "A" 4684.

Cuando se realiza el embarque vinculado con el anticipo o la prefinanciación del exterior poner en conocimiento al banco de esta situación con la presentación de la factura definitiva y permiso de embarque, más la DDJJ correspondiente (de ser necesario el certificado de validación de la com. "A" 3602).

Liquidación de exportaciones de bienes

Plazos para ingresar divisas por exportaciones de bienes



Gráficos obtenidos del seminario de comercio exterior del banco Credicoop, octubre de 2008.

Cuando son cobros de exportaciones se manejan bajo el código bancario 101: con el formulario bancario de cierre de cambio se juntan la factura E y el permiso de embarque cumplido.

Para cobros de mercaderías no salidas del país y vendidas a terceros países (com. "A" 3616) se utiliza el código 106 (hay dos tipos): con el formulario bancario de cierre de cambio se juntan la factura E, la factura del importador y el documento de transporte.

Ítems importantes a tener en cuenta:

- no se puede pagar al exterior si no está el cod. 106 ya liquidado.
- la exportación debe ser mayor o igual a la factura del importador.

Segundo tipo: con el formulario bancario de cierre de cambio se juntan la pro forma del exportador y la pro forma del importador y una nota compromiso con fecha de embarque.

Nunca el pago al importador debe realizarse con el código de anticipo, siempre debe efectuarse con el código de concepto 163 (pago de mercaderías no ingresadas al país y compradas a terceros países).

Los cobros de exportaciones embarcadas, con permiso de embarque definitivo pendiente (com. "C" 43170) se liquidan bajo el código 113: se debe adjuntar la factura E, el documento de transporte original emitido por la compañía transportista (fechado y firmado) y no debe superar los 45 días de fecha de emisión. Pero lleva seguimiento: antes de los 60 desde la liquidación deben enviar copia del permiso de embarque cumplido para realizar la aplicación del mismo.

Liquidación por exportaciones de servicios

Plazos para ingresar divisas por exportaciones de servicios

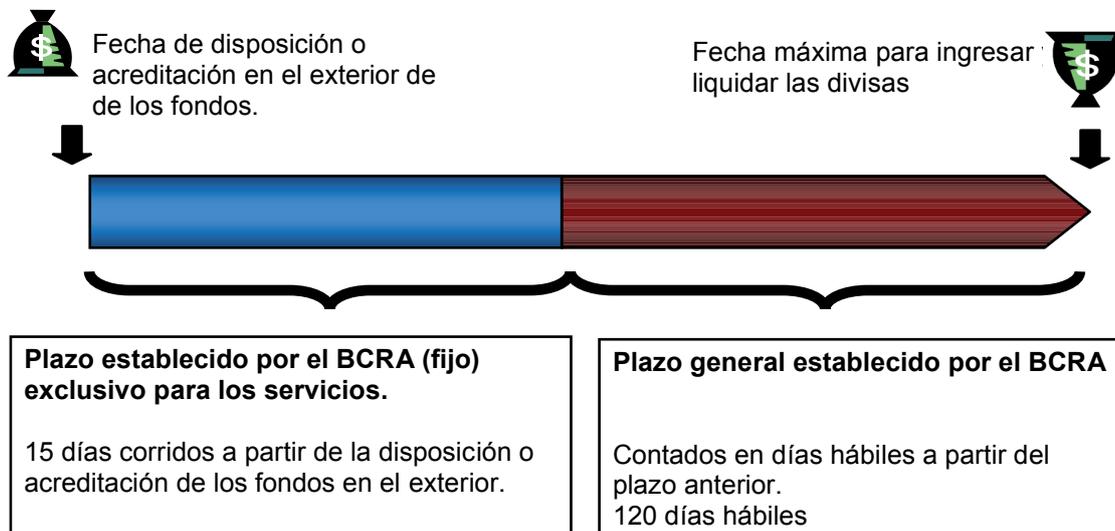


Gráfico obtenido del seminario de comercio exterior del banco Credicoop, octubre de 2008.

- Son prestaciones de servicios a no residentes, realizadas en el país o en el exterior.
- Debe ser una actividad que se encuentre dentro del objeto social de la persona jurídica o de la actividad de la persona física.
- Debe ser facturada.
- De ser necesario se debe presentar documentación respaldatoria relacionada con el servicio prestado (contratos u otro documento equivalente): copia de factura, formularios del banco, fecha de disponibilidad de los fondos, código de concepto, descripción de la operación y el pagador debe ser igual al consignado en la factura.

Exportaciones de servicios com. "A" 4834

Se debe presentar junto con el formulario del banco una DDJJ (concepto) y no debe superar los U\$S 5.000 mensuales se utiliza para servicios o gastos que estos hayan generado y el pagador debe ser igual al consignado en la factura

"MULC" - Mercado único y libre de cambios

Se encuentra regulado por:

- Decreto N° 260/02 - Boletín oficial del 08-02-02.
- Com. BCRA "A" 3471-72-73, a partir del 11-02-02.

Definición

Se trata de un único mercado en el cual se deben realizar las transacciones tanto de compra como de venta de divisas, cuyos precios (cotizaciones) están fijadas libremente por la oferta y demanda de los intervinientes que han podido acceder al mismo de acuerdo a la normativa cambiaria vigente.

Características principales

- Acceso regulado por el BCRA
- Operaciones de cambio realizadas por entidades autorizadas por el BCRA
 - con registro de operaciones
 - con soporte documentario
- Régimen penal cambiario (decreto 480/95)
- Requisitos Impositivos
- Normativa relacionada con la prevención de lavado de dinero y actividades ilícitas

Sistema de seguimiento y control de ingreso de divisas de exportaciones de bienes (com. "A" 3493)

Sección I: Seguimiento del ingreso de divisas por exportaciones de bienes oficializados a partir del 06-12-2001 (CID)

Sección II: Seguimiento de los anticipos y préstamos de prefinanciación (com. "A" 3609) (SAP)

Seguimiento de ingreso de divisas com. "A" 3493 sección I

1. El exportador elige un banco. Lo hace su despachante al oficializar el permiso de embarque en el "sistema María".
2. El "banco designado" recibe de la AFIP una base de datos (SECOEXPO) con los permisos de embarque que le fueron designados.
3. El banco designado toma la base "SECOEXPO" en sus sistemas, para realizar el seguimiento del permiso del ingreso de divisas o "aplicaciones" de cada uno de los permisos de embarque.
4. Al detectar un ingreso o una aplicación, lo registra hasta completar el monto del permiso de embarque exigido, procediendo a emitir el "certificado de cumplimiento" al BCRA.
5. Si al vencimiento del plazo para el ingreso de las divisas el banco designado no detectó el ingreso o aplicación del monto total de un permiso de embarque, debe reportar el incumplimiento al BCRA.
6. Tanto los incumplidos reportados por los bancos, como los incumplidos no reportados, revisten para el BCRA el mismo estatus.

Seguimiento del ingreso de divisas com. "A" 4025 únicas deducciones permitidas

Faltantes , mermas y/o deficiencias

Hasta US\$ 5.000.- por P.E.

- DD.JJ. / Nota de crédito
- Copia certificada de toda la documentación intercambiada con el importador.

Mayores a US\$ 5.000

Las entidades deberán requerir documentación adicional que les permita certificar la genuinidad de la operación:

- DD.JJ. / Nota de crédito
- Documentación respaldatoria
- Certificación auditor externo
- Análisis cía. internacional (SGS – Bureau Veritas)

Seguimiento del ingreso de divisas com. "A" 4839

- Las entidades a cargo del seguimiento, otorgarán el cumplido a los PE con la ventaja "exponotoneroso":
- Devolución de bienes al propietario del exterior.
- Bienes enviados en reemplazo.
- Exportación de residuos peligrosos para su destrucción
- P.E. no superiores a U\$S 10.000.- sin exceder los U\$S 100.000.- por año en el conjunto de entidades financieras.

Seguimiento del ingreso de divisas com. "A" 4250 permisos de embarque en gestión de cobro

Un P.E. se encuentra en gestión de cobro cuando el exportador argentino, que no debe integrar un mismo grupo económico con el importador extranjero, demuestre fehacientemente que:

- Existe control de cambios en el país del importador.
- Insolvencia posterior del importador extranjero.
- Mora en el pago de la operación.
- El PE debe estar informado como incumplido.

Seguimiento de anticipos y prefinanciaciones Sección II (com. "A" 3609)

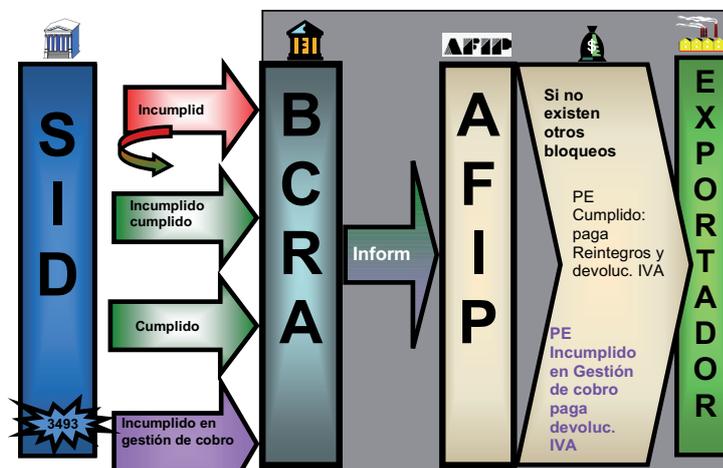
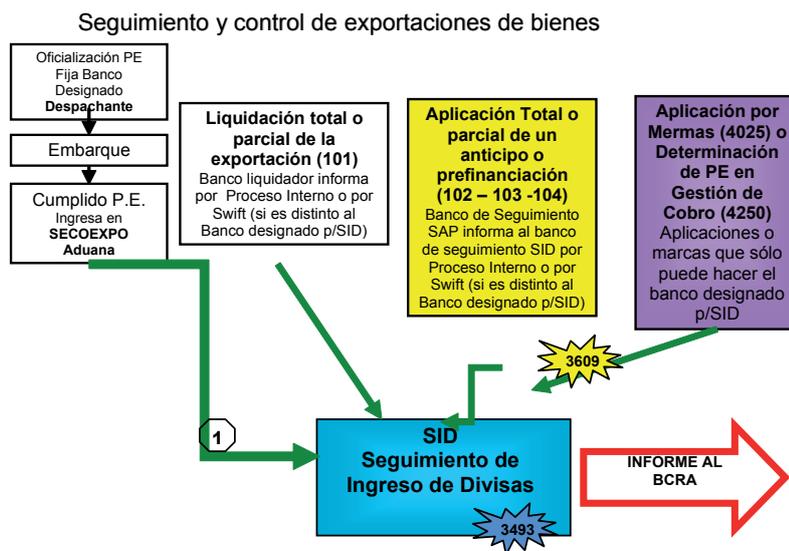
1. El exportador designa a un banco para el seguimiento de los anticipos o prefinanciaciones del exterior (por lo general el banco por donde se ingresaron las divisas).
En el caso de las prefinanciaciones locales, el banco de seguimiento no puede ser otro que el banco que otorgó la prefinanciación.
2. El "banco designado" realiza el seguimiento de los plazos máximos para el embarque.
3. Cuando el exportador embarca, debe avisar al banco designado para que éste a su vez informe al banco de seguimiento del permiso de embarque, quien registrará el crédito en el mismo. Si se alcanza el 100% del monto obligado a ingresar divisas, este último emitirá el certificado de cumplimiento.
4. No cumplimiento de anticipo o prefi:
 - Imposibilidad de liquidar nuevos anticipos.
 - Prefinanciaciones restricción de no poder liquidar por 60 días.

Seguimiento de ingreso de divisas com. "A" 4561

- La entidad a cargo del seguimiento podrá dar como cumplido el anticipo y/o prefinanciación, cuando luego de aplicar las divisas a embarques quede un saldo pendiente no superior al equivalente del 5% del monto ingresado o U\$S 5.000, el que fuera mayor.

Seguimiento de ingreso de divisas com. "A" 4823

- Se podrá realizar la devolución al acreedor del exterior, de cobros anticipados de exportación de bienes por montos que no supere el equivalente de U\$S 10.000, por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.



Gráficos obtenidos del seminario de comercio exterior del banco Credicoop, octubre de 2008.

Comunicación “A” 3602 BCRA⁷

Es una de las comunicaciones del BCRA, que a mí entender, trajo mayor dolor de cabeza tanto a los importadores como a los exportadores.

La misma fue puesta en vigencia el 7/05/2002 y trata sobre un sistema de relevamiento de pasivos externos y emisiones de títulos de los sectores financieros y privado no financiero (importadores y exportadores).

El mencionado relevamiento llevado a cabo por el BCRA, será a través de información que brindara el “deudor” trimestralmente (trimestres calendarios) por el intermedio de un aplicativo suministrado por el BCRA.

Este aplicativo, es un software que se descarga desde la página del BCRA, donde se completa una serie de pantallas con toda la información requerida, respecto a la operación a informar. Una vez cargada toda la operación se genera un diskette o CD con la información suministrada y se presenta en el banco donde el importador/exportador opera habitualmente.

El banco donde presentó el diskette o CD, lo procesa y envía la BCRA, quién a las 96 hs. aproximadamente pone a disposición del informante un archivo comprimido, con la certificación de lo informado.

Es bastante complejo el proceso, es por eso que por lo general, los importadores y exportadores tienden a contratar un estudio especializado en esta operativa bancaria, (no es el caso de la empresa en que yo me desempeño).

Sin esta operativa, entre otras cosas, los exportadores no podrían cancelar anticipos de exportación liquidados en distinto trimestre calendario respecto al embarque, o los importadores no podrían cancelar pagos anticipados realizados. También son pacibles de ser alcanzados por la ley penal cambiaria.

Algunas de las operaciones que deben informarse en el relevamiento:

- Títulos de deuda emitidos en el país o en el exterior.
- Obligaciones subordinadas con acreedores del exterior.
- Deuda por anticipos y prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por acreedor del exterior.
- Cuenta corriente y/o cobranzas pendientes de pago por importaciones de bienes.
- Préstamo para la financiación de importaciones.
- Leasing.
- Préstamo financiero.
- Préstamo sindicado.
- Obligaciones con el exterior por regalías, patentes y marcas.
- Obligaciones con el exterior por servicios empresariales profesionales y técnicos.
- Otros casos.

Relevamiento de emisiones de títulos y otras obligaciones externas del sector privado (comunicación “A” 3602)⁸**Objetivos del relevamiento**

- Disponer de información estadística detallada y actualizada sobre los pasivos externos del sector privado no financiero y el sector financiero para la administración de la política cambiaria.
- Ampliar la cobertura de las estimaciones del balance de pagos.

⁷ Es muy importante la correcta aplicación de esta comunicación para ello es preciso tener un conocimiento acabado del tema, desconocerlo da lugar a tener serios problemas para transferir o recibir dinero al o del exterior, es decir bloque por parte del BCRA para poder hacerlo. Información obtenida de la web <http://asesoriacomex.blogspot.com/>.

⁸ Información obtenida de la web <http://www.scribd.com/doc/6813579/COMUNICACION-3602-20-A-BCRA> desde página 64 hasta 70.

Cobertura del relevamiento

- Títulos de deuda emitidos en el país y en el exterior.
- Pasivos con residentes del exterior por cualquier concepto y tipo de acreedor, con excepción de las líneas de crédito tomadas en el exterior por las entidades locales.

Sujetos que deben declarar

Todo deudor perteneciente al sector financiero o al sector privado no financiero que mantenga deudas pendientes a la fecha de referencia por una o más de las operaciones comprendidas.

Ejemplos de operaciones

Títulos de deuda emitidos en el país y/o en el exterior:

- Obligaciones negociables.
- Bonos.
- Papeles comerciales.

Otras deudas financieras con el exterior:

- Préstamos financieros.
- Préstamos sindicados.
- Leasing.
- Obligaciones subordinadas.
- Obligaciones por utilidades y dividendos puestas a disposición no transferidas.
- Obligaciones con el exterior por compra / venta a término a liquidar.
- Obligaciones con el exterior por pasivos.

Deudas comerciales con el exterior:

- Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones.
- Préstamos para la financiación de importaciones.
- Deuda en cuenta corriente por la importación de bienes.
- Cobranzas pendientes de cancelación por importación de bienes.
- Obligaciones por servicios suministrados por no residentes.

El banco emisor de una carta de crédito de importación, al asumir el compromiso de realizar el pago, se convierte en el deudor primario ante el beneficiario. El importador mantiene con el proveedor sólo una responsabilidad contingente (si el emisor y/o el confirmante no cumplierse el pago) que no debe ser informada.

En el caso de importaciones financiadas con cartas de crédito sólo deberán informarse aquellas deudas pendientes con bancos del exterior que actuaron como emisores de las cartas de crédito, utilizando la categoría "préstamos para la financiación de importaciones".

Tipificación de las operaciones

Según el detalle de los datos que será requerido en cada caso, las operaciones han sido clasificadas en tres modos:

Modo préstamo: se deberá consignar el saldo adeudado a la fecha informada y el detalle completo de los movimientos asociados a la operación.

Comprende las emisiones de títulos, anticipos o prefinanciación de exportaciones, préstamos financieros, préstamos para financiación de importaciones, etc.

Modo cuenta corriente: se informará en forma consolidada el saldo total con el acreedor a la fecha informada y el detalle de los movimientos en totales mensuales.

Comprende las deudas por importaciones de bienes financiadas en cuenta corriente o mediante cobranzas.

Modo saldo: en cada operación se deberá informar en forma consolidada, consignando el saldo total con el acreedor y detallando el perfil proyectado de cancelación en totales mensuales.

Abarca obligaciones con el exterior por compras/ventas a término, utilidades y dividendos puestas a disposición no transferidas, obligaciones por servicios, etc.

Tipos de acreedores

- Organismos internacionales (o sus agencias).
- Agencias oficiales o multilaterales de crédito.
- Aseguradoras miembros de la Unión de Berna.
- Entidades financieras.
- Empresas del mismo grupo (matriz, filial, etc.).
- Proveedores.
- Clientes en el exterior.
- Tenedores de títulos de deuda (residentes y no residentes).

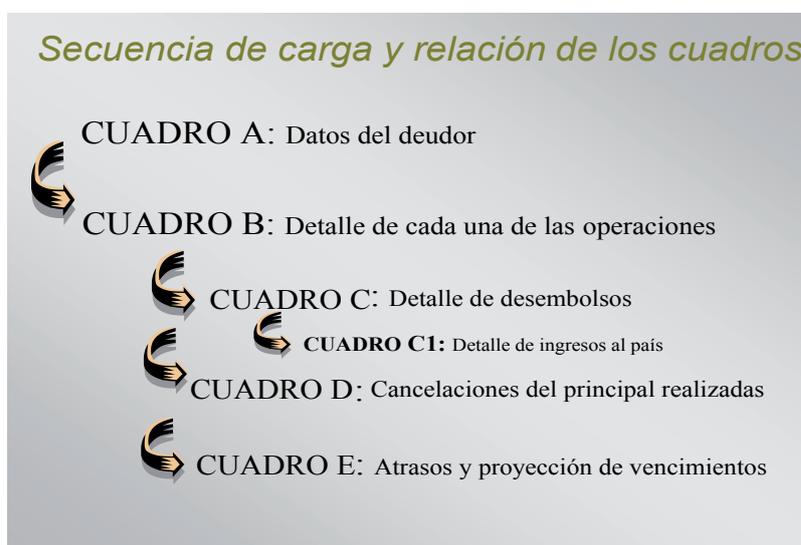
Consideraciones generales

Las presentaciones realizadas tienen carácter de declaración jurada, pero no es necesaria la certificación de auditor externo. Los datos consignados en los distintos cuadros se refieren siempre a la situación de cada operación a la fecha de referencia informada. Los montos deben ser expresados en unidades sin decimales de la moneda de la operación. No debiéndose considerarse como monto desembolsado o pendiente a ningún compromiso futuro de entrega de fondos o bienes por parte del acreedor que no se haya efectuado aún.

El saldo pendiente comprende el principal recibido, los intereses capitalizados y los intereses vencidos no pagados que no habían sido cancelados a la fecha de referencia. No deberá incluirse los intereses devengados no vencidos. Cada renovación o refinanciación deberá consignarse como una operación nueva. Se considerará que los “nuevos” fondos han sido utilizados para cancelar la operación original. El ingreso o no de los fondos al país está referido a la operación vigente, las renovaciones o refinanciaciones directas del exterior deberán ser consideradas como desembolsos no ingresados al país, independientemente del hecho que el préstamo original haya sido o no ingresado.

En el caso de deudas en cuenta corriente y/o cobranzas por importaciones de bienes, se consignará que la totalidad de los fondos han sido ingresados al país.

Secuencia de carga y relación de los cuadros:



Consistencia de la información

La información que presenten los usuarios tendrá que mantener consistencia entre el período actual y los informados anteriormente.

La variación de los montos pendientes de principal para cada operación en un período tendrá que ser explicada exactamente por sus flujos asociados en dicho período.

En caso de que no se llegue a dicha consistencia el aplicativo arrojará el siguiente error: “Los flujos (cuadros C y D) no son consistentes con la variación del monto pendiente en el período”.



Consistencia de la Información

Monto pendiente del anterior período (Cuadro B)

+

Acumulado de desembolsos en el actual período (Cuadro C)

-

Acumulado de cancelaciones en el actual período (Cuadro D)

+

Variaciones de los intereses vencidos y no pagados (Cuadro E)

≡ Monto pendiente del actual período (Cuadro B)

Cuadro A: Datos del deudor

- Identificación del deudor (CUIT, CUIL, CDI)
- Denominación legal
- Domicilio legal
- Contacto
- Dirección de e-mail
- Teléfono

Período de referencia informado

En caso que la fecha de referencia a declarar no exista previamente, se deberá habilitarla antes de iniciar la carga de las operaciones.

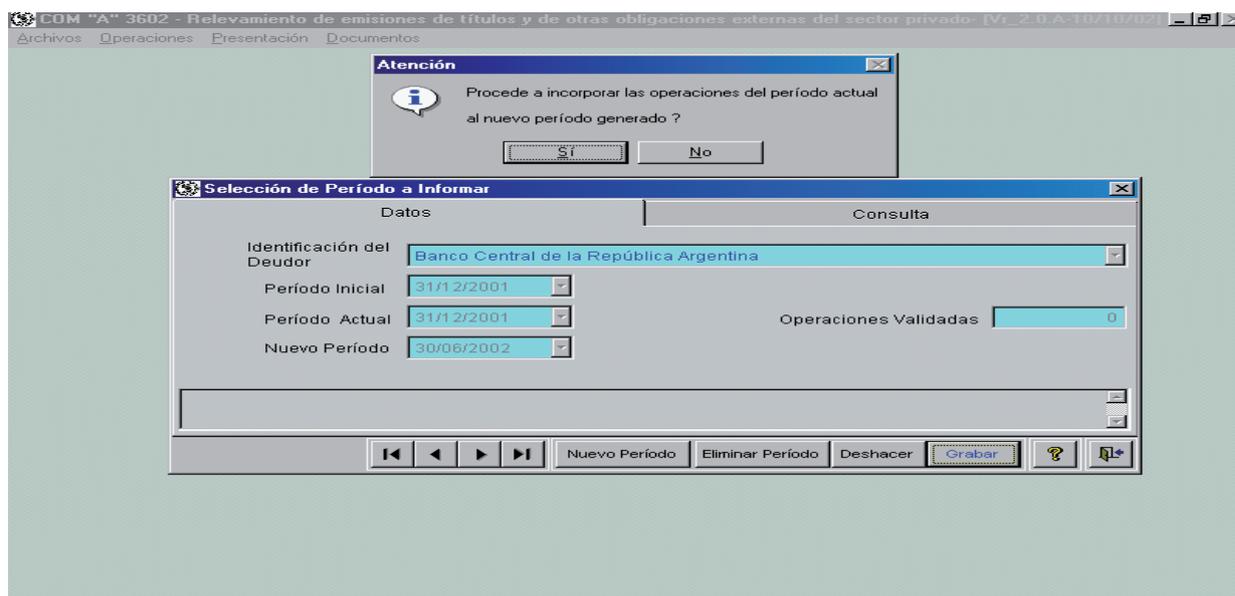
En la primera presentación se deberá indicar el período inicial.

En las sucesivas presentaciones se irán agregando los nuevos períodos a ser informados.

Al generar un nuevo período se procederá a trasladar las operaciones del período anterior al actual generado.

A los efectos de informar las novedades deberá “modificar” el registro de cada operación en el nuevo período.

Período a informar



Cuadro B: datos para cada operación

1. Identificación de la operación
 - Número de la operación
 - Deudor
 - Período declarado
 - Entidad elegida para presentar la información
2. Caracterización del tipo de operación y del acreedor
 - Tipo de operación
 - Datos del acreedor (tipo, denominación, e-mail, país de residencia)
3. Características generales
 - Fecha de origen
 - Fecha de vencimiento original
 - Moneda de origen
4. Monto total desembolsado y monto pendiente
 - Montos total desembolsado
 - Monto pendiente a la fecha
5. Tasa, periodicidad y forma de pagos de los intereses
 - Modalidad de pago de intereses
 - Periodicidad de pago de intereses
 - Próximo vencimientos de los intereses
 - Tasa o spread que se paga.
6. Existencia y detalle de garantías u opciones
 - Si la operación incluye activos colaterales, garantías otorgadas por terceros, opciones, warrants o contrato de swaps.

Cuadro B: datos para cada operación

COM "A" 3602 - Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado- [V 1.0 - 07/17/02]

Archivos Operaciones Presentación Documentos

Cuadro B - Datos para cada Operación

Datos de la Operación		Operaciones		Presentación	
Deudor	Banco Central de la República Argentina	Período	31/12/2001	Nro. Operación	1
Entidad	BANCO DE LA NACION ARGENTINA			Fecha de Baja	///
Tipo de Operación	OBLIGACION NEGOCIABLE / BONO	Tipo de Acreedor	ENTIDAD FINANCIERA		
Denominación Acreedor	Lloyds Bank	E-mail del Acreedor	lloydsbank@cpt.us		
Pais de Acreedor	ESTADOS UNIDOS	% en manos de No Residentes	100.00	Código Pais - Legislación	ARGENTINA
Agencia / Organismo		Fecha de Origen	10/10/2000	Fecha de Vencimiento Final	10/10/2002
Moneda de Origen	DOLAR ESTADOUNIDENSE	Monto total Desembolsado	20,000,000	Precio de Emisión	99.80
Forma de Pago de Intereses	CUPONES DE TASA FLOTANTE: LIBOR + SPREAD	Periodicidad de Pago de Intereses	SEMESTRAL		
Detalle de otras Formas de Pago de Intereses		Próximo Vto de Intereses	10/02/2002	Spread sobre tasa	3.00
		<input type="checkbox"/> Tiene Garantías / Opciones			
Marque el casillero en el caso que existan garantías de terceros, colaterales, opciones, warrants o swaps relacionados a esta operación.					Ver Detalles de Operaciones

Títulos de deuda emitidos

Si el título está en manos de un único tenedor, la carga será idéntica a cualquier operación de modo préstamo. Con la salvedad que se permitirá consignar a un acreedor residente en Argentina.

Si el título está en manos de múltiples tenedores, implicará modificaciones en la carga:

- En lugar de denominar al acreedor se denominará el título
- En lugar del país del acreedor se designará el porcentaje de tenencia de no residentes (de no conocerse se estimará en base a la colocación primaria o a la información del banco pagador de los intereses)

Para cualquiera de las dos alternativas además de los datos generales se informará:

- País de legislación
- Precio de emisión

Cuadro C: desembolsos y capitalización de intereses

Por colocación o desembolso se entiende cualquier incremento del saldo adeudado de la operación que no corresponda a atrasos de intereses vencidos no pagados.

Se indicará la fecha de recepción, el monto y el concepto correspondiente a cada desembolso de la operación. En el modo cuenta corriente, se considerarán los totales mensuales.

En el modo préstamo, la suma de los desembolsos de todos los períodos para una operación dada, deberá ser igual al "monto total desembolsado" del cuadro B.

No se deberá completar para las operaciones del modo saldo.

En operaciones del modo préstamo, los desembolsos de períodos anteriores se indicarán con los códigos 91 (ingresado al país) y 92 (no ingresado al país), permitiendo detallar en el cuadro C1 para ingresos al país del período de dichos desembolsos.

Validaciones aplicables

El aplicativo realizará automáticamente las siguientes validaciones:

A nivel de campo (rangos, valores lógicos, fechas, etc.).

A nivel de cuadro (límites de montos, omisiones de datos, etc.).

A nivel de operación (cruce de información entre los distintos cuadros, concordancia entre los stocks y los flujos informados en dos períodos, etc.)

En cada caso emergerá una ventana detallando el listado de errores que se hubieran producido.

Presentación de los datos

El aplicativo generará un archivo por cada entidad que haya sido consignada en las distintas operaciones. La generación de los archivos producirá un bloqueo en todas las operaciones existentes.

El deudor presentará un diskette con dicho archivo en cada una de las entidades y éstas ante el Banco Central. El Banco Central procesará y validará la información colocando un archivo con los resultados de validación a través de Internet.

El deudor deberá bajar dicho archivo y ejecutarlo utilizando la opción disponible para desbloquear las operaciones. Los registros rechazados deberán presentarse nuevamente. Los aceptados quedarán habilitados para generar futuras presentaciones, utilizando los datos ya consignados.

Ejemplo de presentación ante el banco comercial de la declaración jurada, se coloca un sello en la misma como acuse de recepción.

VERIFICAR: FIDELIDAD DE LA INFORMACION - PRESENTACION COM. A 3602-BCRA
 Standard Bank Argentina S.A.
 Standard Bank Argentina S.A., Sucursal Buenos Aires
 Presente

Ref: *Comunicación A 3602 del B.C.R.A.*
Información correspondiente al mes de marzo de 2010

De nuestra consideración:
 Tenemos el agrado de dirigimos a Ustedes en cumplimiento de la legislación vigente, a fin de manifestarles con carácter de declaración jurada que los datos que adjuntamos a la presente:

- (i) Son auténticos y corresponden a nuestros pasivos externos con el sector financiero, y privado no financiero, y a un relevamiento de las emisiones de títulos de deuda -en el país y en el exterior; y
- (ii) Se encuentran en el marco de lo requerido por la Comunicación A 3602 (complementarias y modificatorias) del Banco Central de la República Argentina.

Así mismo autorizamos de manera irrevocable a Standard Bank Argentina S.A., Sucursal Buenos Aires a enviar dicha información al Banco Central de la República Argentina.

Se adjunta un diskette/CD con los datos relativos a las operaciones.

Ante inconvenientes en la integración de los datos de esta presentación les solicitamos contactar a : Karina Lieberd
 Teléfono :
 e-mail : karina_lieberd@ .com.ar

Sin otro particular aprovechamos para saludarlos muy atte.

Firma: 
 Aclaración:
 Documento: L. E.
 Cargo: PRESIDENTE
 CUIL/CUIT: 30-

Ejemplo del detalle de operaciones que emite el aplicativo para su presentación, una vez completa la carga de los datos respectivos.

The image shows a screenshot of a software application interface. It features a central grid with multiple rows and columns, likely representing a list of operations or data entries. To the left of the grid is a vertical sidebar containing several menu items or filters. The grid itself contains text and numerical data, though it is somewhat blurry. The overall layout is typical of a data management or reporting application.

BCRA - Modificaciones y nuevas normas para el pago de importaciones⁹

Resumen sobre los puntos más importantes de la comunicación "A" 5060 del BCRA emitida y vigente a partir del 07 de abril de 2010:

La com."A" 5060 implementa el seguimiento de pagos de importación – S E P A I M P O - operativo a partir del 1/7/2010.

El SEPAIMPO se nutre con la "oficialización" del despacho de importación y con los pagos realizados antes del registro de la mencionada oficialización.

En las destinaciones de importación oficializadas a partir del 1/7/2010 deberá declararse el banco nominado para el seguimiento en el marco del SEPAIMPO (seguimiento pago importaciones). Atención, si el despacho es íntegramente "impo no tit oneroso" no se indica banco nominado. Si la operación, el importador la cancela con fondos de libre disponibilidad que tiene en su cuenta del exterior igualmente se indica un banco local Nominado para el seguimiento)

El banco nominado es el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa cambiaria vigente a los efectos de permitir el acceso del importador al MULC para el pago de la importación Y de emitir la certificación correspondiente.

Por las operaciones con fecha de oficialización del despacho de importación a partir del 1/7/2010 inclusive, que no sean ingresados por solicitud particular o courier, la entidad que cursa el pago al exterior debe contar con una certificación emitida por la entidad nominada por el importador para el seguimiento de la oficialización del despacho de importación en el marco del SEPAIMPO

La com. "A" 5060 identifica los siguientes tipos de pagos al exterior:

- Pagos anticipados al embarque.
- Pagos vista sin destinación de importación oficializada.
- Pagos vista con destinación de importación oficializada.
- Pagos de deudas comerciales (diferido) sin destinación de importación oficializada (la denominación de este tipo de pago en las definiciones de la com. "A" 5060 indica "pagos en los que se cumplió la entrega del bien en la condición de compra pactada entre exportador e importador, pero que no cuentan con el registro de ingreso aduanero).
- Pagos de deudas comerciales (diferido) con destinación de importación oficializada (la denominación de este tipo de pago en las definiciones de la com. "A" 5060 indica "pagos en los que se cumplió la entrega del bien en la condición de compra pactada entre exportador e importador, que cuentan con registro de ingreso aduanero).
- Cancelación de entidades financieras de garantías comerciales (cartas de crédito) sin que la entidad cuente con la destinación de importación oficializada.
- Cancelación de entidades financieras de garantías comerciales (cartas de crédito) contando la entidad con la destinación de importación oficializada.

Cambia la fecha de inicio de endeudamiento en la com. "A" 3602, ahora el inicio será la fecha en la cual según la condición de compra pactada, se considere cumplida la obligación de entrega del bien. Y en caso de financiamiento comercial de la importación por un tercero distinto al proveedor será la "fecha de desembolso" de la financiación.

Cobro del no residente en el país para tener acceso al MULC deberá contar con la certificación del banco nominado y sólo podrá concertar la operación dentro de los 20 ds. hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Pago anticipado se presenta la documentación que permita determinar la existencia de la compra indicando detalle de los bienes, INCOTERM, plazos de entrega y tipo de pago y declaración jurada donde

⁹ Este artículo fue escrito por Grupo Operadores para la web de <http://ci-unq.blogspot.com/2010/04/bcra-reordeamiento-y-nuevas-normas> desde 73 hasta 76. Esta comunicación marca un gran cambio en los pagos de importación y crea el seguimiento de los mismos por parte de las entidades bancarias, asunto no menor.

se compromete a presentar la Destinación de Importación oficializada dentro de los 365 días corridos a partir de la fecha de acceso al MULC. Si no registra la oficialización dentro de los mismos 365 días. Debe reingresar los fondos. En caso de no hacerse el reingreso las entidades tienen 5 días hábiles posteriores al vencimiento para informar en el SEPAIMPO.

Pagos vista y diferidos sin destinación oficializada deben presentar copia de factura y de documento de transporte y una DDJJ comprometiéndose a presentar la Destinación de Importación oficializada dentro de los 90 días corridos de acceso al MULC. Si no registra la oficialización debe reingresar los fondos dentro de los mismos 90 días. En caso de no hacerse el reingreso de fondos, las entidades tienen 5 días hábiles para informar la situación en el SECOEXPO.

Prorroga extraordinaria por causas ajenas a la voluntad del importador: las entidades podrán otorgar una prórroga que no podrá superar los 540 días corridos de acceso al MULC en caso que la demora en la destinación de la oficialización se deba a causas ajenas a la voluntad del importador.

Pagos de cartas de crédito sin destinación registrada el banco tiene acceso al MULC para cancelar la deuda a nombre de la entidad. Se denuncia al cliente si en el término de 90 días de acceso al MULC no presenta la destinación oficializada.

Pagos realizados antes del 1/7 que a esa fecha estén pendientes de demostrar registro. Las entidades informarán estos datos en el SEPAIMPO hasta el 4to día hábil posterior al 1/7/2010

Pagos realizados en moneda diferente a factura y destinación de importación oficializada para controlar la relación entre el pago y la destinación se usarán los tipos de pase correspondientes a la fecha de la transferencia al beneficiario de los fondos.

Venta en zona primaria aduanera con anterioridad a la oficialización: si el importador vende localmente los bienes a otro importador que hace a su nombre la oficialización se deberá contar con la factura comercial emitida en el país por la persona que realiza la venta.

Excepciones a la demostración de registración del cumplimiento o reingreso de fondos: hasta U\$S 10.000.- por operación (de hasta U\$S 100.000.- por año) (hasta el 30/6 se hacen boletos técnicos, a partir del 1/7 la entidad incorpora la información sin boletos técnicos en el SEPAIMPO.

Reporte en el SEPAIMPO de pagos en el exterior/notas de crédito/capitalización: En caso que no se pague total o parcialmente la importación con acceso al MULC, las entidades deberán registrar esta información en la medida que tomen conocimiento de la misma.

Cambio de banco nominado para el seguimiento: para que el banco nominado pueda ceder la responsabilidad del seguimiento se deben cumplir antes los requisitos específicos de la com. "A" 5060.

Intervención de la destinación para operaciones oficializadas antes del 1/7/2010: el importador deberá presentar el parcial n° 2 para las destinaciones oficializadas hasta 2/8/2009 inclusive y del 3/8/2009 y hasta el 30/06/2010 fotocopia del parcial N° 1 con la certificación del despachante de aduana con el texto que actualmente está en vigencia. En caso de extravío de la documentación aduanera respectiva deberá acompañar denuncia policial y copia de la documentación autenticada por el emisor de la documentación (despachante de aduana).

Código 166: los pagos de importación que se realicen con una anticipación mayor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento se cursarán por el código 166 "pagos de deudas por importaciones de bienes con anterioridad a la fecha de vencimiento"

Deudas comerciales vs. deudas financieras: para que el pago se considere comercial se deberá cumplir con el punto 2.4 de la com. "A" 5060, caso contrario el acceso se registrará por las normas que sean de aplicación para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros. El pago se realizará por el concepto "pagos de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes".

Conclusiones del capítulo

Luego de haberse recopilado y analizado la aplicación de las comunicaciones dictadas por el BCRA para el ingreso y egreso de divisas, se visualizó que al momento de realizar una operación de importación o exportación hay que respetar determinadas reglas instituidas por medio de comunicaciones dictadas por el BCRA en materia de ingreso y egreso de divisas.

Si una organización omite cumplirlas será denunciado ante el BCRA por su banco comercial (encargado de velar por la aplicación de las comunicaciones) quién no le permitirá al importador/exportador el ingreso o egreso de divisas hasta tanto no regularice su situación cumplimentando los requisitos de las comunicaciones que lo atañen.

Por ejemplo: para efectuar un giro al exterior (transferencia) con motivo de pagar un material importado, el banco requerirá entre otras cosas, en el caso de que la mercadería se hubiese facturado en enero y nacionalizado (despacho de importación facturado FOB) en febrero y el pago se esté haciendo en junio, el certificado de validación de la comunicación 3602, sino se posee, por la razón que sea, olvido, omisión, etc., el banco requerirá su obligatorio cumplimiento y hasta tanto no se realice, no permitirá realizar la transferencia.

Por lo anteriormente relatado se concluye que las organizaciones deben encontrarse muy bien asesoradas en estos temas, porque de lo contrario pueden incurrir en un incumplimiento involuntario que se traducirá en serios dolores de cabeza, acarreado altos costos tanto de dinero como de tiempo.

Capítulo IV

- Resumir y explicar las discrepancias que pueden surgir al momento que el despacho (tanto de exportación, como de importación), no esté correctamente confeccionado, a criterio del Banco Central.

Resumen de situación bancaria correspondiente al ingreso y egreso de divisas al país

Con el despacho de la página número 78 (el cual se utilizará como ejemplo de caso práctico), se realizó una importación temporal de una locomotora procedente de Perú, para ser reparada y luego reexportarse.

La realidad es que la locomotora en cuestión había sido víctima de un atentado por parte del grupo sendero luminoso, quedando totalmente destruida, había que hacerla a nuevo, no era una simple reparación.

Por eso, lo que ingresó a nuestro país para ser reparado era un cacharro quemado, lo que había quedado de lo que fue una locomotora.

Se ingresó sin valor comercial, porque era propiedad del cliente. Mandaban la máquina para que se reparara, para su posterior puesta en funcionamiento.

Comenzaron las tareas de reparación, que se prolongaron por un tiempo muy extenso, dado que muchos repuestos ya no se fabricaban en la Argentina, había que reemplazarlos, adaptar otros, solicitar fabricación de repuestos exclusivos para ese modelo, etc.

Finalmente luego de unos años el cliente solicitó que no se continuaran con las reparaciones dado que había decidido adquirir nuevo equipo, pero pidió si nos era posible terminar el producto y venderlo a otro interesado. Otro problema importante es que el plazo para realizar la exportación a consumo estaba por agotarse y ya no era posible solicitar una prórroga. Había que exportarla a consumo de cualquier forma, o hacerse cargo de las consecuencias relatadas en el capítulo número 1.

Despacho de exportación efectuado para cumplir con la finalización de la importación temporal, y para exhibir la locomotora en una feria buscando posibles compradores de la misma, dado que el cliente ya no deseaba tenerla en su plantel de máquinas y decidió adquirir una nueva.

SUBREGIMEN: EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANSFORMACION		Fojas 1 de 1		5						
Aduana SALTA		Oficialización 20/08/2004	Año / Ad. / Tipo / Nº Reg. / DC 04 053 EC03 000170 8							
Importador / Exportador SA. (IVA INS: SI)		CUIT Nº 30- -9	Despachante de Aduana CAPEL JUAN CARLOS							
Agente de Transporte Aduanero XRAM, DIEGO MAURICIO		CUIT Nº 20-23953793-7	Vendedor							
Via FERROCARRIL	Documento de Transporte	Identificador Manifiesto	Nombre del Transporte INDETERMINADO							
Bandera INDET.(AMERICA)	Puerto de Embarque País dest.: CHILE	Fecha Armo	Marcas y Números ROTULADO							
Embalaje BULTOS 10	Total Bultos 10	Peso Bruto 44.200,000	Deposito	Vto. Embarque 01/10/2004						
Aduana Destino / Salida SALTA		Cond. Venta SVC	FOB Total 70.854,77	Divisa DOL						
Seguro Total		Divisa	GARANTIAS Nº: Pagos: 04-042330182-PE5-SW							
Información Complementaria Cotiz = 2,968000										
Nº Item 0001	Tipo N	Posición SIM / DC 8602.10.00.000K	NALADISA / GATT	Lista						
Total Kg. Neto 44.200,0000		Origen País / Provincia BRASIL	País de Procedencia / Destino CHILE	Unidad / Estado UNIDAD						
EXPOSGD-DIT/ITEM = 010011T16000440Z / ITEM1/0		EXPOSGD-DIVMNTO = 70854.77		FECHA-CIERRE-VTA = 10/08/2004						
DECLARACION DE LA MERCADERIA			a) Opciones / b) Ventajas							
-Locomotoras Diesel-eléctricas LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES;TENDERES.			c) Opciones a nivel general c) TRABEXP = TRABNO a) BANCOSARGENTINA = 015 COMISIONALEXT = NO DEJUAUTOTXT = SI ENTIDADFINANCTXT = SI EXPO-PLAZOESPERA = SI EXPOPLATINOTEX = NO EXPROTEX = NO GIRODIVEXPOPC = INSGD IMPTEMP-131.3TXX = NO PLAZOESPERAOPC = PLESP2 SENSITITEX = NO b) DEJUAUTO EXPONOTITONEROSO							
AA(GENERAL MOTORS) = MARCA AB(GT26CW2) = MODELO CA00 = Ninguno										
Unitario en Divisa 70.854,7700	Unidad UNIDAD	Cantidad Unidades 1,00	Ajuste a Incluir en Divisa 0,00	Ajuste a Deducir en Divisa 0,00						
FOB Total en Divisa 70.854,77	FOB Total en Dólar 70.854,77		Valor en Aduana en Divisa 3.036,50	Valor en Aduana en Dólar 3.036,50						
Precio Of Unit/Der Especifico 0,00	Unidad	Coef. / Cant. Unidades 1,00000	Base IVA / Ganancias en Dólar	Base Impuestos Internos en Dólar						
Documentos a Presentar DECLAR.DIT = 010011T16000440Z			Insumos Import. Temporar. en Dólar 67.818,27	Insumos Import. a consumo en Dólar						
			Valor para Reintegros en Dólar							
DEL ITEM		Conceptos	TOTAL							
Porc. 5,00	P / G / C V	Importe 151,83	P / G / C V	Importe 151,83						
		(020) DERECHOS EXPORTACION (ESEX)	P	10,00						
		(501) ARANCEL SIM EXPO								
PAGADO 0,00		 JUAN CARLOS CAPEL Despachante de Aduana CUIT 20-04192195-2 OFICIALIZADO 20/08/2004 17:15:10 Firma y Sello Despachante de Aduana								
GARANTIZADO 0,00										
A COBRAR 0,00										
CANAL ASIGNADO		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>PAGADO</td> <td style="text-align: right;">10,00</td> </tr> <tr> <td>GARANTIZADO</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> <tr> <td>A COBRAR</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> </table>			PAGADO	10,00	GARANTIZADO	0,00	A COBRAR	0,00
PAGADO	10,00									
GARANTIZADO	0,00									
A COBRAR	0,00									
U.T.V.V.										

Reverso del despacho de exportación donde se detalla lo que se está exportando.

CONDICION DE LOS BULTOS					
Mala Condición:	Faltantes:	Fecha Ingreso Ultimo Bulto:	Cantidad Ingresada:		
Resultado Marcas y/o Números:		Tipo de Bulto:	Peso Ingreso:		
Giro / Depósito:	Fecha	Firma Depósito			

VERIFICACION	
CONFORME: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	DENUNCIA / DETENCION / INTERDICCION / VALOR OBSERVADO / OTROS
Se verificó una locomotora marca General Motors modelo DT26CW2 incompleta conformada por bastidor de locomotora reparado, con partes de carrocería, tanque de combustible semireparado, tanques de aire, block de motor diesel y generador ppal. modelo AR10, bastidor de bogie y mesa de bogie - boister.	
NOTIFICADO / FECHA: 24/08/2004	ING. FERNANDO GALLARDO JEFE (N) SECCION DE ADUANA DE SALTA
PENDIENTES	CANCELADO
EXTRACCION DE MUESTRA	MOTIVO:
DE ANALISIS	RESULTADO
DE CERTIFICADOS	PROTOCOLO NRO:
DE	
CONFORME CON	
APERTURA: -	EMBARCADO: S
VERIFICACION: S	RECIBIDO: -
EXTRACCION DE MUESTRAS: -	FIRMA: <i>[Signature]</i>
	IDENTIFICACION: <i>[Signature]</i>

CANTIDADES PENDIENTE		CONFORME DECLARADO		RECTIFICACION	
Del Item	Cantidad Unidades	Unidades Estampillas	Otros		
Del Total	Cantidad Bultos	Cant. Kgs. Bruto	Otros		
CARGA	Inicio Fecha.	Lugar:	Fin Fecha:	Lugar:	Remitido a:
TRANSPORTE	Camión Patente N°		Vagón: Semi.		
Contenedores:					
Precintos: SIN <input type="checkbox"/> CON <input type="checkbox"/>			CARGA / DESPACHADO A REASA		
			Fecha: 26-08-04	Firma Guarda / U.T.	

OTRAS CONSTANCIAS	
RECTIFICADO:	MERCADERIA A BORDO / SALIDA: <i>[Signature]</i>
D.G.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO:	D.G.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO: <i>[Signature]</i>
TRANSBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE	Resguardo: Aduana Local Llegó:
Nuevo Medio de Transporte:	
Nuevo Contenedor:	
Nuevos Precintos:	
Bultos Agregados (Cantidad y Marcas)	D.G.A. Firma Fecha / /
Otros:	Hora Avisar a la Aduana de Salida: Vía de Aviso
D.G.A. Firma: Fecha / /	

OBSERVACIONES / OTROS TRAMITES ADUANEROS
<i>[Signature]</i> PRESIDENTE

OM 1993/A SIM Dorso Laser - IMPRENTA MASSEY - Tel./Fax: 4307-8

Hoja anexa al despacho donde se detalla qué importación temporal queda cumplida con la realización de la exportación a consumo. Esta información es muy importante para el recupero de la garantía, que se mencionó en el capítulo N° 1.

1708

M-AP				SUBREGIMEN EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANSFORMACION				5
Aduana	SALTA	Oficialización	/08/2004	Año / Ad. / Tipo / NºReg / DC	04 053 EC03	Fojas	2	

ITEM: 1 Locomotora Diesel Marca: General Motors Modelo: GT26CW2

DIT N°	ADUANA	VTO.	CANT.	CONS.	UNIT	CON.TOT.V.	UNIT.CIF	V.TOT CIF	INFORME INTI N°
01 001	IT16 000440Z	BS. AS.	05/09/2004	1	67.818,27	1	67818.27	67818.27	2333 / 2003

VALOR TOTAL ITEM 1	U\$S 70854,77
VALOR DE INSUMOS IMPORTADOS TEMPORARIAMENTE	U\$S 67818,27


 PRESIDENTE


JUAN CARLOS CAPEI
 Despachante de Aduana
 CUIT 20-04192195-2

Factura comercial de exportación, acompaña el permiso, es un detalle de la mercadería exportada, el estado actual en que se encuentra y los materiales que le fueron incorporados en el proceso de fabricación.

 <p>S.A. Servicios Industriales Ferroviarios Representaciones</p>		<p>E FACTURA DE EXPORTACION</p> <p>No. 0001 - 00000055</p> <p>Fecha: 10/08/2004</p> <p>CUIT: 30-9 Ing. Brutos Conv. Mult. Inicio de Actividades:</p>			
<p>Av. () Capital Federal Te: Fax:</p> <p>IVA RESPONSABLE INSCRIPTO</p>		<p>Señor(es) REPREIN - Representaciones e Ingeniería Ltda.</p> <p>Domicilio Monjitas 454 Of. 507 Fono (56 2) 6335150-Casilla 10344 Santiago-CHILE</p>			
<p>IVA Resp. Inscripto <input type="checkbox"/> Resp. No Inscripto <input type="checkbox"/></p>		<p>CUIT</p>			
<p>Condiciones de Venta Contado <input type="checkbox"/> Cta. Cte. <input type="checkbox"/></p>		<p>Remito No. 119</p>			
Cant.	DETALLE	P. Unit.	TOTALES		
1	<p>Locomotora marca General Motors modelo GT26CW-2 conformada por los siguientes elementos</p> <p>Bastidor de locomotora reparado con partes de carroceria(cant 1) Tanque de combustible semireparado (cant. 1) Tanques de aire (cant. 2) Block de motor diesel (cant. 1) Generador ppal. Modelo AR10 (cant 1) Bastidor de bogie (cant. 2) Mesa de bogie (bolster)(cant. 2) Valor declarado solamente con fines aduaneros Valor FOB Córdoba u\$s 67.818,27 Mano de obra incorporada u\$s 1.545,00 s/cargo Material u\$s 750,00 s/cargo Flete Córdoba/ Güemes/Salta u\$s 741,50 s/cargo Total FOB - Güemes(Salta)u\$s70.854,77</p> <p>SIN VALOR COMERCIAL-Sin giro de divisas Importación Temporaria 01001 IT 16 000440 Z</p> <p>País de Origen: Brasil</p>		<p>USS \$ 70.854,77</p>		
Subtotal	Impuesto	Subtotal	IVA Inscripto.....%	IVA no Inscripto.....%	TOTAL
				SIN CARGO	USS 70.854,77
<p>Imprenta CALIGARIS CUIT: 27-17823832-4 Hab. No. 9489/69 Fecha de Impresión: Jul de 2004 Impreso del: 0001-0000051 al 100 CAI: 24015101532391 Fecha Vto: 12/7/2007</p>					

Original Blanco - Duplicado Color

Documento de transporte.

CUARTO ORIGINAL

TIF/DTA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR FERROCARRIL CONOCIMIENTO - CARTA DE PORTE INTERNACIONAL - TIF DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL - DTA		ESTACION DE DESTINO SOCOMPA EN TRANSITO A BAQUEDANO CHILE PAIS 1	ADUANA DE DESTINO ANTOFAGASTA CHILE 2	
NOMBRE Y DOMICILIO DEL REMITENTE S.A. (1) CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA 3		FERROCARRIL BELGRANO CARGAS S.A. Padre Mujica 426 • (1104) • Capital Federal Buenos Aires • República Argentina 4		
NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO IMPORT. DOR REPREIN - REPRESENTACIONES E INGENIERIA LTDA LAS MONITAS 454 OF 507 CASILLA 10344 SANTIAGO CHILE 5		FECHA 23/08/04 6	NUMERO 7	
NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONSIGNATARIO REPREIN - REPRESENTACIONES E INGENIERIA LTDA LAS MONITAS 454 OF 507 CASILLA 10344 SANTIAGO CHILE 9		LUGAR O ESTACION DE PROCEDENCIA GRAL.GUEMES SALTA ARGENTINA 8		
LUGAR DE RECEPCION GRAL.GUEMES SALTA RA 10	ADUANA DE CARGA SALTA 11	SELLO Y OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE PARTIDA N° 04058000000000000000 FECHA 20/08/04 TIFA N° 106 OPERA TO 12		
LUGAR DE ENTREGA BAQUEDANO-CHILE 13	NUMERO DE VAGON LOCOMOTRA GENERAL MOTORS MODELO 127 30000 14			
NUMERO DE BULTOS 10	CLASE DE BULTOS, TIPO DE MERCADERIA, PAIS DE ORIGEN, MARCA, S, NUMEROS, ACCESORIOS Y CONTENEDORES. LOCOMOTORA MARCA GENERAL MOTORS MODELO OT26CW-2 INCOMPLETA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS MONTADOS AL BASTIDOR: BASTIDOR DE LOCOMOTORA REPARADO, CON PARTES DE CARROCERIA TANQUE DE COMBUSTIBLE SEMIREPARADO TANQUES DE AIRE, BLOCK DE MOTOR DIESEL Y GENERADOR PPAL. MODELO ARI0 SE AGREGAN SEPARADAMENTE 15	CODIGO N. LADI 16	PESO BRUTO EN KG. 44.200 17	VALOR EN US\$ 70.854,77 18
PRECINTOS 20				
DOCUMENTOS ANEXOS A LA CARTA DE PORTE SOBRES PARA ADUANA y CLIENTE 21		DECLARACIONES Y OBSERVACIONES 23		
ITINERARIO Y TARIFA SOLICITADOS GRAL. GUEMES SALTA/SOCOMPA/BAQUEDANO-CHILE 22		PLAZO DE TRANSPORTE DIAS: 10 HORAS: 24		
FLETES Y GASTOS A PAGAR POR EL REMITENTE 25	SECTOR MONTO	SECTOR MONTO	SECTOR MONTO	
SELLO DE LA ESTACION DE PROCEDENCIA DEPARTAMENTO TRANSPORTE 24 AGO 2004 2		FIRMA REPRESENTANTE FERROCARRIL EMISOR 28	FIRMA CONFORME DEL REMITENTE p/ TRACFER S.A. FIRMA CONFORME DEL DESTINATARIO	

Desglose de las discrepancias ocurridas con el BCRA

La situación que se presenta es la siguiente: se importa de forma temporaria una locomotora para ser reparada para un cliente en el exterior, ubicado en Perú, como la máquina es propiedad del cliente se importa sin valor comercial, o sea, sin giro de divisas. Esto significa que no debemos transferir al exterior importe alguno en concepto de pago de la misma.

Como ya se había explicado en el capítulo número 1, las importaciones temporales tienen un vencimiento, lo que significa la obligación de reexportar el material ingresado.

Inicialmente se otorgó un plazo de 2 años, y luego se solicitó una prórroga a la ANA para que permaneciera en el país un año más.

Transcurrido ese lapso había que realizar la exportación de cualquier forma.

Lo sucedido en ese tiempo fue que los repuestos para la reparación demoraban mucho en producirse, la mayoría provenía de Estados Unidos, lo cual demoraba aún más la entrega.

Sin ellos no se podía avanzar en la obra.

Entonces el cliente decidió vender la máquina a otro interesado, prefería adquirir una nueva, así que la locomotora se arregló de manera breve, con poco detalle, para exportarse a Chile, y ser exhibida en una exposición, buscándole posibles compradores. De esta manera se cumpliría con la exportación y se cancelaría la importación temporal.

Pero ¿cómo le pagaremos al cliente su locomotora si esta se ingresó sin giro de divisas? La DIT no avala la transferencia de divisas a criterio de BCRA.

Para realizar la exportación se declaró el valor de ingreso del bien, más el valor agregado en nuestro país: mano de obra, materiales y flete. Se exportó.

Pero el BCRA consideraba una exportación a consumo como una venta al exterior, o sea, que por la comunicación "A" 3493 debían ingresarse las divisas en el plazo marcado de 540 días a partir de la exportación, a pesar de que el valor se declaró como sin valor comercial y dentro de los beneficios el despacho indicaba "expo no título oneroso". Observar el despacho adjunto de ejemplo en la página número 79.

A partir del día 541 la empresa se encuentra en condición de incumplidora ante el BCRA y puede ser penalizada y/o sancionada por ello.

La solución a este inconveniente fue realizar un ajuste técnico con el despacho de importación correspondiente al ingreso de la locomotora.

En este ajuste se presentaba una carta, y un boleto de compra de divisas (ver página número 85, 86 y 87) en donde se ajustaba el valor de ingreso del bien al país con el valor de egreso.

Pero con ese dinero no alcanzaba para cubrir el valor total de la exportación, la diferencia debía pagarla la persona a quién se le exportó la locomotora para exhibirla, esta empresa debió transferirnos el dinero a nuestra cuenta bancaria (ver página número 88) para que la exportación quedara cumplida. Y el BCRA otorgó el certificado de cumplimiento de ingreso de divisas por esa exportación (página 89).

Modelo de carta presentada al banco para realizar el ajuste técnico de la importación temporal con las divisas de la exportación a consumo.

BankBoston N.A.
 La documentación recibida en forma concurrencial, sujeta a posterior
 recepción y control por los valores pertinentes del Banco. Las
 operaciones recibidas después de las 13 hs., serán procesadas
 junto con las operaciones del día hábil bancario/cambio posterior
 a la recepción. Se deja expresa constancia de que las
 operaciones se considerarán perfeccionadas recién cuando el
 cliente se haya comunicado con el Banco para cerrar el
 cambio en el presente a la operación y (ii) el cliente que
 la instrucción emitida caducará automáticamente quedando el
 Banco exonerado de toda responsabilidad.
 Recibido por Fecha Hora

Buenos Aires, 2 de Octubre de 2006

Sres. Bank Boston NA,
 Sucursal Buenos Aires
 Oficina de Comercio Exterior
Presente

Atencion: Sector Ingreso de Divisas

Ref.: Solicitud de Ajuste Técnico
 Permiso de Embarque
 N° 04 053 EC03 000170 B

De nuestra consideración:

Mediante la presente efectuamos la regularización del Ingreso de Divisas del permiso de referencia,
 por U\$S 67.818,27.-

Solicitamos efectuen el correspondiente ajuste técnico por dicho monto aplicando la Importación
 Temporal N° 01 001 IT16 000440 Z por U\$S 67.818,27.-

Adjuntamos copia del permiso de embarque, factura comercial, documento de transporte, despacho de
 importación, factura comercial, documento de transporte y boleto de compra de cambio.-

De esta manera quedaria regularizado el ingreso de divisas, de dichos materiales al país.

Sin otro particular, saludamos a Uds. Muy atentamente.


 DIRECTOR

Av. ... - ARGENTINA Tel: (54)-11-4700-2222 Fax: (54)-11-4700-2222



Sres. BankBoston N. A.

Bs. As. 2 de Octubre de 2006

Comercio Exterior

SOLICITUD DE COMPRA DE CAMBIO: (Cobros del Exterior)

O.Pago/ CCE / COBE / BILL Nro.: Ajuste Tecnico
 Moneda e Importe: U\$S 67.818,27

SOLICITANTE: (*) S.A.
 (*) indicar Razón Social / Nombre y Apellido

Tipo de doc: CUIT 30-9 cuil CDI pasaporte otro

Nro de documento: (solo para operaciones de fondos comunes de inversión)

Código asignado al fondo común de inversión (solo para operaciones de fondos comunes de inversión)
 Fecha de ingreso al país / / , Código del país emisor del doc (Solo para personas no residentes en Argentina).

Nos es grato dirigimos a Uds. con el objeto de solicitarles efectuar el cierre de cambio de la operación de referencia y descontando gastos y comisiones correspondientes proceder a:

- Acreditar nuestra cuenta corriente pesos dólares Nro.
- Acreditar nuestra caja de ahorros/ cta. cte. especial pesos dólares Nro.
- Cobro en efectivo pesos dólares. Autorizamos al Sr. a retirar del Banco los fondos mencionados bajo nuestra exclusiva responsabilidad
- Doc. de Identidad Nro.
- Aplicar fondos a la prefinanciación de exportación Nro. certificando la Com. Bcra A 3493 Punto 2 (Com. A 3609) al Banco Nominado;

Declaramos bajo juramento que se ha dado cumplimiento a la obligación de declaración de acuerdo a las normas de la Comunicación del BCRA A 3602 y complementarias, en el caso que así corresponda.

Adjuntamos la validación de los datos de la respectiva obligación

Completar según el concepto de la operación el cuadro correspondiente y el cuadro de información boleto compra BCRA

Concepto :	<input type="checkbox"/> COBRO ANTICIPADO DE EXPORTACIONES	Código de concepto: 102
	<input type="checkbox"/> PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES DEL EXTERIOR	Código de concepto: 103
Denominación del acreedor:	País de residencia:	
Tipo de Acreedor (1)	Fecha de embarque estimada: / /	
Declaramos bajo juramento que la efectiva fecha de disposición de los fondos de acuerdo a la Comunicación del Bcra A 3540 y complementarias es:		
<input type="checkbox"/> El: / / ----- <input type="checkbox"/> En la fecha que dichos fondos hayan sido registrados por BankBoston N.A.		
Designamos para el seguimiento de esta operación conforme Comunicación Bcra A 3609 y complementarias al Banco:		
Declaramos bajo juramento que la exportación a realizar no tendrá como destino países prohibidos por la normativa americana.		
Moneda e Importe:		

Concepto: COBRO DE EXPORTACIONES	Código de Concepto: 101
Adjuntamos:	
<input type="checkbox"/> Copia de los permisos de embarque abajo detallados con firma de Guarda de Aduana.	
<input type="checkbox"/> Facturas comerciales Nro.	
<input type="checkbox"/> Declaramos bajo juramento que nuestra empresa cumple con el 85% en promedio dispuesto por la comunicación BCRA A 3473 punto 5 ii, y complementarias, considerando los saldos ajustados a partir de la aplicación retroactiva de cobros a la cancelación de anticipos o prefinanciamientos ingresados antes de la fecha de embarque.	

DETALLE DE APLICACION DE LAS DIVISAS INGRESADAS:

Permiso emb (16 dígitos)	Banco Nominado- Com A 3493	Valor Fob	Flete (código 210/11/12)	Seguro (código 219)	Moneda	Importe Total (2)

Rioquel @ 3,06
11/1/07 \$9291 69

BankBoston N.A.
 Sres. BankBoston N.A.
 Comercio Exterior
 Ynserra Gustavo
 10 ENE. 2007

Bs. As. 10 de Enero de 2007

SOLICITUD DE COMPRA DE CAMBIO: (Cobros del Exterior)

O.Pago/ CCE / COBE / BILL Nro.: 438.685
 Moneda e Importe: US\$ 3.036,50

SOLICITANTE: (*) S.A.
 (*) indicar Razón Social / Nombre y Apellido

Tipo de doc: CUIT 30- 9 cuiL CDI pasaporte otro
 Nro de documento:
 Código asignado al fondo común de inversión (solo para operaciones de fondos comunes de inversión)
 Fecha de ingreso al país / / , Código del país emisor del doc (Solo para personas no residentes en Argentina).

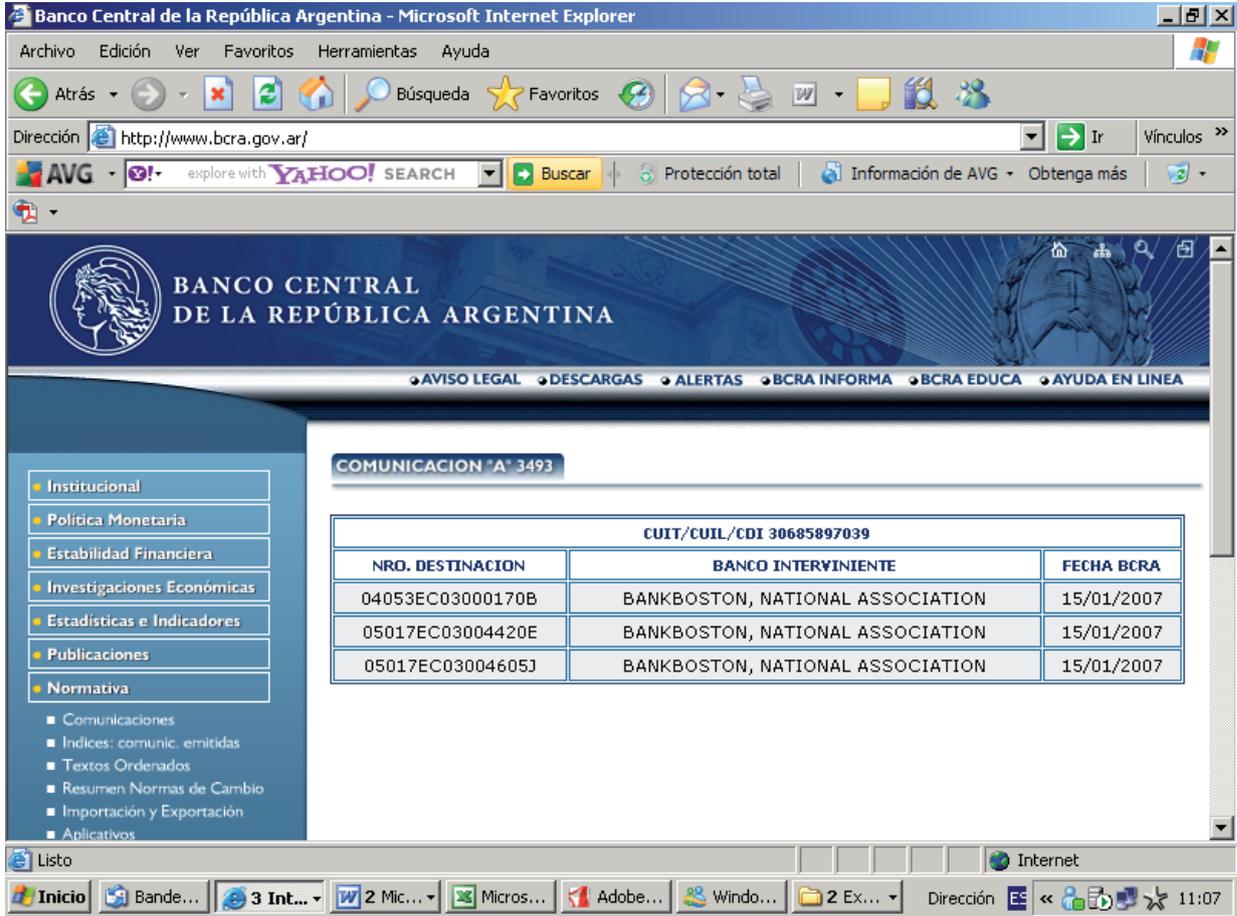
Nos es grato dirigimos a Uds. con el objeto de solicitarles efectuar el cierre de cambio de la operación de referencia y descontando gastos y comisiones correspondientes proceder a:

Acreditar nuestra cuenta corriente pesos dólares Nro. 5/16
 Acreditar nuestra caja de ahorros/ cta. cte. especial pesos dólares Nro. _____
 Cobro en efectivo pesos dólares. Autorizamos al Sr. _____
 Doc. de Identidad Nro. _____ a retirar del Banco los fondos mencionados bajo nuestra exclusiva responsabilidad
 Aplicar fondos a la prefinanciación de exportación Nro. _____
 certificando la Com. Bcra A 3493 Punto 2 (Com. A 3609) al Banco Nominado:
 Declaramos bajo juramento que se ha dado cumplimiento a la obligación de declaración de acuerdo a las normas de la Comunicación del BCRA A 3602 y complementarias, en el caso que así corresponda.
 Adjuntamos la validación de los datos de la respectiva obligación

Completar según el concepto de la operación el cuadro correspondiente y el cuadro de información boleto compra BCRA

Concepto:	<input type="checkbox"/> COBRO ANTICIPADO DE EXPORTACIONES	Código de concepto: 102				
	<input type="checkbox"/> PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES DEL EXTERIOR	Código de concepto: 103				
Denominación del acreedor: _____ País de residencia: _____						
Tipo de Acreedor (1) _____ Fecha de embarque estimada: / /						
Declaramos bajo juramento que la efectiva fecha de disposición de los fondos de acuerdo a la Comunicación del Bcra A 3540 y complementarias es: _____						
<input type="checkbox"/> El: / / ----- <input type="checkbox"/> En la fecha que dichos fondos hayan sido registrados por BankBoston N.A.						
Designamos para el seguimiento de esta operación conforme Comunicación Bcra A 3609 y complementarias al Banco: _____						
Declaramos bajo juramento que la exportación a realizar no tendrá como destino países prohibidos por la normativa americana.						
Moneda e Importe:						
Concepto: COBRO DE EXPORTACIONES		Código de Concepto: 101				
Adjuntamos: <input checked="" type="checkbox"/> Copia de los permisos de embarque abajo detallados con firma de Guarda de Aduana. <input checked="" type="checkbox"/> Facturas comerciales Nro. 55 <input type="checkbox"/> Declaramos bajo juramento que nuestra empresa cumple con el 85% en promedio dispuesto por la comunicación BCRA A 3473 punto 5 ii, y complementarias, considerando los saldos ajustados a partir de la aplicación retroactiva de cobros a la cancelación de anticipos o prefinanciamientos ingresados antes de la fecha de embarque.						
DETALLE DE APLICACION DE LAS DIVISAS INGRESADAS:						
Permiso emb (16 dígitos)	Banco Nominado- Com A 3493	Valor Fob	Flete (código 210/11/12)	Seguro (código 219)	Moneda	Importe Total (2)
04053EC03000170B	Bank Boston	3.036,50				3.036,50

Página web del BCRA donde se pueden visualizar los despachos de exportación a los cuales el mismo les otorgó el cumplimiento por el ingreso de las divisas correspondiente.



The screenshot shows the website of the Banco Central de la República Argentina (BCRA) in Microsoft Internet Explorer. The page title is 'COMUNICACION "A" 3493'. The main content is a table with the following data:

CUIT/CUIL/CDI 30685897039		
NRO. DESTINACION	BANCO INTERVINIENTE	FECHA BCRA
04053EC03000170B	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	15/01/2007
05017EC03004420E	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	15/01/2007
05017EC03004605J	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	15/01/2007

Conclusiones del capítulo

Luego de haberse explicado las discrepancias que pueden surgir al momento que el despacho (tanto de exportación, como de importación), no esté correctamente confeccionado, a criterio del Banco Central; observamos la importancia de estar muy bien asesorados al momento de realizar una operación de importación temporal.

Este capítulo resulta ser una aplicación práctica de los capítulos 1, 2 y 3. Dado que si los actores intervinientes en la operatoria no están empapados de la normativa aduanera y bancaria vigente no es conveniente embarcarse en una operación de importación temporal por el peligro que representa el desconocimiento de los procedimientos a seguir.

Por lo anteriormente relatado se concluye que las organizaciones deben de contar con gente especializada en el tema al momento de realizar operaciones aduaneras y bancarias. Dado que si la importación y exportación se realiza de manera favorable pero se desconoce que el BCRA actúa con poder de policía, para el caso de ingreso de divisas, a través de los bancos comerciales con los cuales las organizaciones operan, se puede incurrir sin saberlo en una denuncia que ocasione una suspensión del permiso de ingreso o egreso de divisas por ese tema.

No resulta sencillo para las organizaciones lograr obtener un servicio por parte del despachante de aduana en materia de ingreso y egreso de divisas, dado que no es el área de desarrollo de este último, por ello es necesario recurrir a la figura del Licenciado en comercio exterior, quién brindará una información integral sobre el tema y trabaja en conjunto con el despachante.

Lo que muchas veces sucede es que el despachante intenta asesorar sobre estos temas y termina empeorando la situación por el mismo desconocimiento de la vasta normativa que regula el ingreso y egreso de las divisas a nuestro país. El importador al desconocer del tema también presume que el despachante, que es quién realiza la importación, debe conocer todos los temas que ella involucra y esto es erróneo.

Capítulo V

- Consignar y establecer los requisitos aduaneros necesarios para que una locomotora pueda ser importada desde Chile.

Requisitos aduaneros necesarios para realizar una importación desde Chile

Definición:

Importación es la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país¹.

Habilitados a importar

Las personas naturales o jurídicas que tengan RUT² e iniciación de actividades ante el Servicio de impuestos internos.

Bienes que se pueden importar

Todo aquel producto manufacturado o materia prima producido por una instalación o fábrica debidamente registrada y controlada por la institución o autoridad competente del país de origen.

Procedimiento para importar³

Para iniciar una importación, es necesario efectuar un estudio del mercado nacional, a fin de definir si comercialmente es competitivo el negocio de traer mercancías desde el extranjero en la eventualidad que los mismos productos sean fabricados a nivel nacional.

A fin de llevar a término exitosamente la importación, es necesario evaluar los requerimientos técnicos y administrativos asociados al proceso de importación de las mercancías dependiendo de su naturaleza y uso final (certificaciones, análisis, declaraciones etc.).

Pasos a seguir para realizar una importación

- 1.- Se debe tener presente que algunos rubros tienen representantes o distribuidores en Chile, por lo que se debería iniciar el contacto a este nivel y si no hubieran en el país, se debería seguir con lo señalado en el párrafo siguiente⁴.
- 2.- Se inician los contactos con el fabricante o exportador en el extranjero, a fin de definir los precios de mercancías que se ofertan y los valores que se facturarían por un pedido en particular.
Se debe tener presente que los precios varían de acuerdo a la cantidad solicitada y el modo de presentación de las mismas.
- 3.- También es posible efectuar cotizaciones en zona franca, en la eventualidad que las mercancías se vendan en dichas zonas.
- 4.- Antes de efectuar la primera compra, se debería solicitar una factura proforma, a fin de tener un valor aproximado del pedido. En la factura pro forma, se indican los valores de la mercancía, el valor

¹ La definición se toma del Código Aduanero de Chile.

² El RUT equivale al número de CUIT en Argentina, clave única de identificación tributaria.

³ Información obtenida de la página web www.portalcomercioexterno.cl.

⁴ En nuestro rubro se necesita contactar un representante, se actúa a través de ellos, perciben una comisión de un porcentaje sobre el valor de la operación total.

aproximado del flete (terrestre, marítimo o aéreo) y el seguro de las mismas, los que pueden tener variaciones una vez se defina el pedido.

- 5.- El producto a importar, que debe cumplir con la normativa vigente en Chile, será controlado por la institución fiscalizadora correspondiente (entre ellas: el SAG, la Seremi de Salud, Sernapesca, el ISP); por ello es fundamental, determinar cuáles son los requisitos que debe cumplir el producto que le interesa importar.

Trámites para realizar importación

- 1.- Se debe contactar con un agente de aduana, a fin de que este profesional le guíe en todo lo concerniente a un trámite de importación⁵.
- 2.- El agente de aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.
- 3.- Las importaciones se realizan presentando la documentación respectiva ante el servicio de aduanas, a través de un agente de aduana.
- 4.- Se deberá dar cumplimiento a los trámites requeridos por las instituciones del gobierno de Chile asociadas al proceso de importación de las mercancías dependiendo de su naturaleza y uso final.

Régimen de derechos de aduana

- 1.- Régimen general.

Los derechos de aduana, se aplican sobre el valor total de la factura emitida por el vendedor extranjero. Y éstos comprenden el derecho propiamente tal, más el IVA.

En la factura se señalan los siguientes valores:

- Valor de la mercancía
- Valor del seguro
- Valor del flete

La suma de estos tres valores, se le conoce con la sigla CIF (costo, seguro y flete).

El derecho de aduana de todas las mercancías comprendidas en el arancel aduanero, en la actualidad, se encuentra fijado en 6% (seis por ciento). Además, se le debe aplicar el impuesto al valor agregado (IVA).

Forma de aplicar los impuestos:

- El valor CIF facturado se multiplica por 6%.
- A la suma del valor CIF con el resultante de 6%, se le aplica el factor de 19%, correspondiente al IVA⁶.

- 2.- Importaciones de mercancías desde países con los que Chile tiene tratado de libre comercio o acuerdo de complementación económica.

Los derechos que se deben aplicar son diferentes, dependiendo del tratado o acuerdo, en algunos casos las mercancías se encuentran gravadas con derechos de 0%, como en otros casos existen tablas de desgravación porcentuales establecidos por períodos de tiempo, hasta llegar a 0%. En importaciones de mercancías provenientes de países con los cuales Chile tiene convenio, se hace necesario apoyarse con un agente de Aduana, por ser este profesional quien tiene los conocimientos técnicos para efectuar correctamente los cálculos de derechos e impuestos, a fin de tener una real información en los costos de una importación⁷.

- 3.- Importaciones de mercancías sin requerir de la asistencia de un agente de aduanas.

Los casos más comunes son:

- 1) Importación de mercancías cuyo valor FOB facturado no exceda de US\$ 1.000.
- 2) Importación de mercancías que arriben conjuntamente con el viajero, consignadas a un tercero, siempre que su valor FOB facturado no exceda de US\$ 1.000 y pertenezcan a una sola persona natural o jurídica.

⁵ Estos agentes retacean al máximo la información aduanera a los argentinos. No quieren brindar ningún tipo de explicación de cómo ingresarán la mercadería del exterior. Lo cual puede resultar perjudicial para ellos mismos.

⁶ Más adelante se explicará con un ejemplo.

⁷ En páginas siguientes se detallarán los convenios y acuerdos nombrados.

- 3) Importación de mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida (courrier), por un valor FOB de hasta US\$ 1.000 facturado.
- 4) Importación de mercancías ingresadas a la Isla de Pascua, procedentes del extranjero o de zonas francas, tengan o no carácter comercial, por un valor FOB de hasta US\$ 1.000 facturado.

Normas generales de importación en Chile⁸

Impuestos que se deben pagar en Chile al importar una mercancía

1. Los derechos de aduana son de un 6% (si el país del cual se importa tiene algún tratado de libre comercio con Chile este impuesto es menor, ejemplo Canadá, Brasil, Argentina, Colombia, Venezuela, etc.).
2. También se debe pagar el impuesto al valor agregado (19%, IVA) sobre el valor aduanero más los derechos de aduana.
3. Existen otros impuestos para algunos productos como autos, joyas, aceites, azúcar entre otros.

Ejemplo:

Para una mercancía con valor de US\$ 9.000 con un flete de US\$ 900 y un costo de seguro de US\$ 100, viene por vía marítima.

Valor total US\$ 10.000 (CIF)

Derechos de aduana 6% = US\$ 600 (advalorem)

Impuesto al valor agregado (IVA) = 19% (CIF + advalorem) = US\$ 2.014

Total de impuestos (derechos + IVA) = US\$ 2.614

Otros gastos Adicionales: estimar entre 1% y 2% del valor CIF, esto incluye gastos de retiro y corrección de documentos, almacenaje, transporte, manipulación y honorarios de agente de aduana.

Documentos necesarios para importar

Los documentos habituales son:

Factura de compra

Certificado de seguro

Conocimiento de embarque

Otros documentos que dependen del origen y tipo de productos (fitosanitarios, certificado de origen, etc.).

Importación de vehículos usados

No se pueden importar vehículos usados (incluye motos) a Chile. Existen algunas excepciones detalladas a continuación: partida 0033

Los chilenos que regresen al país después de haber permanecido en el exterior por un año o más puede importar un vehículo cancelando todos los tributos sin que le afecte la prohibición de internar vehículos usados y el recargo establecido en nuestra legislación para la mercadería usada.

Requisitos:

1. Ser chileno mayor de edad
2. Haber permanecido en el extranjero un año y más.
3. Esta permanencia debe ser ininterrumpida.
4. Debe acreditarse con la presentación de un certificado de viajes emitido por policía internacional, donde consten los ingresos y salidas del beneficiario.
5. Debe solicitarse mediante la presentación de una declaración de Importación suscrita a través de un agente de Aduana.
6. La propiedad del vehículo se acreditará mediante factura, padrón u otro documento que haga sus veces, extendido al nombre del beneficiario.

¿Qué vehículos se amparan en la franquicia anterior (partida 0033)?

- Autos, automóviles de tipo familiar (turismo, stations wagon, van)
- Todo terreno tipo jeep y similares con tracción 4 ruedas.
- Vehículos casa rodante.
- Vehículos para transporte de mercancías como furgones camionetas, camiones en plataforma continua con la cabina (no tracto camiones ni camiones articulados).

⁸ Información obtenida de la página web http://www.ajjeon.com/consultas_frecuentes.

Importante: Sólo los vehículos año 1992 o posterior, recibirán al momento de obtener su primer permiso de circulación en el país el sello verde que lo habilita para circular por todo el país, los demás vehículos tendrán graves restricciones para circular por las regiones metropolitana, quinta y sexta (las principales del país).

Vehículos considerados nuevos según Aduana

Se entiende por un vehículo nuevo o sin uso aquellos que a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración de Importación ante el servicio de Aduanas, correspondan a modelos del mismo año o siguiente al de la fecha de su importación. Asimismo, se considerarán sin uso aquellos vehículos del año inmediatamente anterior al de importación, siempre que dicha fecha no sea posterior al 30 de abril del año siguiente a ese modelo. Por exclusión, cualquier vehículo no considerado dentro de los términos señalados, se considera usado.

Obs: El concepto de "vehículo sin uso" que establece la Ley N° 18.483, implica además, que estas especies tengan el kilometraje estrictamente necesario para efectuar su traslado desde el proveedor extranjero hasta su importación al país.

Acuerdos de libre comercio que ha firmado Chile

Chile ha firmado acuerdos de libre comercio con:

Canadá, México, Europa, Estados Unidos entre otros

También existen otros acuerdos que rebajan las tarifas arancelarias, estos son:

Mercosur (incluye Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay)

ALADI (incluye Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia y Venezuela)

Procedimientos aduaneros⁹

En Chile se puede importar cualquier mercancía, salvo aquellas que se encuentren prohibidas por la legislación vigente, como por ejemplo: vehículos, motocicletas y neumáticos usados, asbesto en cualquiera de sus formas, pornografía, desechos industriales tóxicos, mercancías que atenten contra la salud de personas o animales entre otros, y las mercancías prohibidas por el Ministerio de salud, el Servicio agrícola ganadero, y otros organismos del estado.

Documentación

En el caso de que la mercancía no supere los USD 1.000 valor FOB el importador debe presentar los siguientes documentos:

- ❖ Conocimiento de embarque original o documento que haga sus veces, según la vía de transporte.
- ❖ Factura comercial
- ❖ Poder notarial del dueño o consignatario para un despacho determinado, en los casos en que la persona que trámite sea un tercero.
- ❖ Vistos buenos o certificaciones cuando procedan (mercancías sujetas a control del SAG, Servicio de salud, etc.)
- ❖ Pasaporte o certificado de viajes emitido por policía internacional, en los casos en que se trate de importaciones de equipaje de viajeros.

En el caso, en que el desaduanamiento de las mercancías deba ser encomendado a un agente de aduanas, el importador deberá entregar a éste los documentos de base que se requieren para confeccionar la declaración de ingreso, la que podrá ser presentada al servicio, vía Internet.

Respecto de los documentos de base, es necesario precisar, que existen algunos que son obligatorios para toda importación con carácter comercial, y otros documentos que se requieren sólo en determinadas ocasiones.

Dentro de los documentos obligatorios para toda importación con carácter comercial se encuentran los siguientes:

- ❖ Conocimiento de embarque original, carta de porte o guía aérea, que acredite el dominio de la mercancía por parte del consignatario.

⁹ Información obtenida de la página web <http://www.camaco.es.cl/comex/exportar/cl/pagina02>

- ❖ Factura comercial original, que acredite la mercancía objeto de compraventa y sus valores.
- ❖ Declaración jurada del importador sobre el precio de las mercancías, formulario que entrega el agente de aduanas.
- ❖ Mandato constituido por el sólo endoso del original del conocimiento de embarque.
- ❖ Dentro de los documentos que se requieren sólo para ciertas operaciones de importación se encuentran los siguientes:
- ❖ Certificado de origen, en caso que la importación se acoja a alguna preferencia arancelaria, en virtud de un acuerdo comercial.
- ❖ Packing list, cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.
- ❖ Certificado de seguros, cuando el valor de la prima no se encuentre consignado en la factura comercial.
- ❖ Nota de gastos, cuando éstos no estén incluidos en la factura comercial.
- ❖ Permisos, visaciones, certificaciones o vistos buenos, cuando proceda (mercancías sujetas a control del SAG, Servicio de salud, Dirección general de movilización nacional, entre otros.)

Certificaciones

En ocasiones, el producto a importar puede estar sujeto, por naturaleza, a visto bueno, certificación autorización o control por parte de algún servicio fiscalizador por lo que en estos casos es necesario obtener el permiso, visación, certificado o autorización correspondiente. En Chile, los servicios fiscalizadores más relevantes son Servicio agrícola ganadero, Servicio de salud, Dirección general de movilización nacional, Dirección de fronteras y límites, SEC).

Entre otras, presentamos algunas de Las mercancías que requieren visaciones, certificaciones o vistos buenos para su importación, junto con sus organismos de control respectivos.

Mercancía	Organismo
Armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas, inflamables y asfixiantes	Dirección nacional de movilización de las fuerzas armadas (D.N.M.FF.AA.)
Material escrito o audiovisual relativo a las artes marciales destinado a la enseñanza, sin limitación alguna, cualquiera que sea la persona, establecimiento o entidad que efectúe la operación.	Dirección nacional de movilización de las fuerzas armadas (D.N.M.FF.AA.)
Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres	Servicio agrícola y ganadero (SAG)
Productos vegetales y mercancías que tengan el carácter de peligrosas para los vegetales.	Servicio agrícola y ganadero (SAG)
Animales, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal.	Servicio agrícola y ganadero (SAG)
Fertilizantes y pesticidas	Servicio agrícola y ganadero (SAG)
Productos o subproductos alimenticios de origen animal o vegetal.	Servicio agrícola y ganadero (SAG)
Productos alimenticios de cualquier tipo	Servicio de salud
Productos farmacéuticos o alimenticios de uso médico y/o cosmético	Servicio de salud

Estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen dependencia.	Servicio de salud
Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.	Control alimentos
Elementos o materiales fértiles, fisiónables o radioactivos, sustancias radioactivas, equipos o instrumentos que generan radiaciones ionizantes	Comisión chilena de energía nuclear
Recursos hidrobiológicos, cualquiera sea su estado de desarrollo, incluidas las especies de carácter ornamental	Subsecretaría de pesca
Productos pesqueros	Subsecretaría de pesca
Equipos de radiocomunicaciones. Requieren autorización previa de uso de banda de transmisión	Subsecretaría de telecomunicaciones
Restos humanos o cenizas de incineración de los mismos	Ministerio de salud, hospital San Juan de Dios
Desperdicios y desechos de pilas, baterías y acumuladores; desechos de cinc, de plomo, de antimonio, berilio, cadmio, cromo, de productos farmacéuticos, de disolventes orgánicos.	Ministerio de salud
Especies de fauna y flora silvestres protegidas por el Convenio CITES	Autoridad administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la convención

Aranceles

Tributación general

Por regla general, las importaciones están afectas al pago de los siguientes gravámenes:

- ❖ Arancel general o derecho ad valorem sobre el valor CIF (que incluye el costo de la mercancía + prima de seguro + valor del flete). Arancel general: 6% para mercancías originarias de países sin acuerdo comercial con Chile. En caso de mercancías originarias de algún país con el cual Chile ha suscrito un acuerdo comercial, el arancel puede ser cero o estar afecto a una rebaja porcentual.
- ❖ Los bienes usados son valorados tomando como base el valor actual de los productos similares. Para el cálculo de la base imponible, del valor de mercado se descuenta un 10% por año de uso, con un máximo del 70%. Dichos bienes deben pagar un recargo del 50% sobre el arancel general aplicable. Además, deben pagar los tributos a los que están afectos según su naturaleza.
- ❖ Los productos sometidos a bandas de precios (trigo, harina de trigo, azúcar) están afectos al pago de derechos específicos.
- ❖ Derechos antidumping y derechos compensatorios, en su caso.
- ❖ Verificación de aforo: 1% sobre el valor CIF.

Tributación adicional

- ❖ Impuesto sobre el valor añadido (IVA): 19% aplicado sobre el valor CIF + derecho ad valorem.

La importación de libros, revistas y otros impresos para la lectura, cultura o estudio se encuentran libres del pago del derecho ad valorem en virtud de la aplicación del tratado de Uruguay. Sin embargo, la importación de folletos, diarios, revistas y demás publicaciones periódicas, siempre deben pagar IVA. Los beneficios de este Tratado se extienden a todos los libros e impresos editados en países que forman parte de la Organización mundial de comercio (OMC), en virtud de la cláusula de la nación más favoreci-

da. Por expresa disposición del convenio, quedan excluidos del beneficio los libros que tiendan a realizar propaganda que afecte al orden político, social o moral de los países signatarios, o que sean de publicidad.

- o Impuesto indirecto: Determinadas mercancías deben pagar, además del arancel general y el IVA, un impuesto indirecto que se aplica sobre la misma base impositiva que el IVA. Los impuestos indirectos son:
- o Impuesto a los productos suntuarios: 15% sobre la base impositiva. Se consideran productos suntuarios: Artículos de oro, platino o marfil, Joyas, piedras preciosas naturales o sintéticas, alfombras finas y tapices finos, pieles finas, conservas de caviar y sus sucedáneos, armas de aire o de gas comprimido.
- o Impuesto sobre la importación de vehículos de lujo. Los vehículos automóviles cuyo valor CIF supere los U\$S 27.726,85 pagan un impuesto adicional del 21,25% sobre la parte del valor CIF que exceda del valor en dólares especificado durante el presente año 2006. A partir del año 2007 dicho impuesto no se aplicará a los vehículos provenientes de EE.UU. y la Unión Europea.
- o También están afectos al pago de impuestos adicionales los artículos de pirotecnia (fuegos artificiales). Las importaciones de estos artículos tributan a un tipo del 50%.

Pago de tributos

Los tributos aduaneros se pueden pagar en los bancos comerciales o entidades financieras autorizadas, así como mediante pago electrónico vía Internet, ingresando al sitio web de la Tesorería general de la república (www.tesoreria.cl).

El plazo máximo de pago de los derechos aduaneros es de 15 días desde la fecha de emisión de la declaración de ingreso. Si se paga fuera de plazo, hay que efectuar el pago directamente en la Tesorería general de la república, donde recalculan el monto en base al incremento del IPC y los correspondientes intereses de demora.

Reglamentos técnicos chilenos

Los reglamentos técnicos son documentos donde se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con sus características relacionados, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuyo cumplimiento es obligatorio. También pueden incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción.

La diferencia entre un reglamento técnico y una norma reside en su cumplimiento. Los reglamentos técnicos son obligatorios y las normas técnicas son voluntarias. Es importante destacar que las reglamentaciones técnicas son responsabilidad únicamente del gobierno, mientras que las normas pueden ser desarrolladas por diversos organismos tanto del sector público como del sector privado.

Normas técnicas

Es un documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuyo cumplimiento no es obligatorio. También pueden incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción.

Diferencia entre un reglamento y una norma técnica

Los reglamentos técnicos son obligatorios y las normas técnicas son voluntarias. Es importante destacar que las reglamentaciones técnicas son responsabilidad únicamente del gobierno, mientras que las normas pueden ser desarrolladas por diversos organismos tanto del sector público como del sector privado.

Normalización técnica en Chile

El Instituto nacional de normalización es el organismo encargado de desarrollar la normalización técnica a nivel nacional. Además, impulsa la certificación y gestión de la calidad, promueve la importancia y beneficios de estas actividades y participa en la normalización internacional representando a Chile ante los organismos internacionales, regionales y extranjeros que persiguen fines análogos. A través de su página web, puede consultarse el catálogo oficial de normas chilenas por área temática así como acceder a su servicio de compra en línea. Chile es miembro desde 1947 de la Organización internacional para la estandarización (ISO) a través del Instituto nacional de normalización (INN).

Las normas ISO son siempre de carácter voluntario. El INN no exige que un producto cuente con una certificación ISO para ser comercializado en Chile. Sólo los reglamentos técnicos elaborados por los ministerios establecen obligaciones y su incumplimiento implica sanción.

Vehículos

Los vehículos que se comercializan en Chile deben someterse a un proceso de homologación mediante el cual se certifica el cumplimiento de las normas de emisión y seguridad aplicables. La legislación que define los requisitos a cumplir puede ser consultada en la página web del Ministerio de transportes y telecomunicaciones. En la sección dedicada a transportes, se encuentra disponible una guía de trámites (procedimiento a seguir para solicitar la homologación). El interesado debe dirigirse al centro de control y certificación vehicular adjuntando los antecedentes técnicos descriptivos del modelo.

Conclusiones del capítulo

Luego de haberse establecido los requisitos aduaneros necesarios para que Chile pueda realizar una importación a consumo a su país, visualizamos de forma concreta que es absolutamente imprescindible disponer de un agente de aduana para realizar cualquier tipo de operación aduanera que supere los U\$S 1.000, muy similar al régimen argentino en el cual sin despachante de aduana no se puede importar.

También nos encontramos en la necesidad (para determinados rubros el ferroviario es uno de ellos) de contratar un representante comercial chileno resulta obligatorio para realizar la operación. Este actuará como nexo coordinante con el cliente.

Los ferrocarriles estatales chilenos tienen permitido el ingreso de cualquier tipo de máquina en estado nuevo o usado para incorporar a su plantel (tanto nacional como extranjera).

No sucede lo mismo en la Argentina la importación a consumo de locomotoras usadas se encuentra totalmente prohibida (no en la letra de las leyes pero si en las prácticas burocráticas).

Se concluye que resulta más sencillo a Chile importar a consumo cualquier tipo de máquina, ya sea nueva o usada, para incorporar a sus ferrocarriles que a la Argentina, quién tiene una política bastante proteccionista sobre dicho sector.

Capítulo VI

- Determinar y señalar los obstáculos técnicos y ambientales que presenta el mercado objetivo.

El código de obstáculos técnicos al comercio de 1994¹

El GATT 1947, no reglamentaba la utilización de obstáculos técnicos, limitándose a enunciar los mismos en el artículo 11.2, que permitía mantener prohibiciones o restricciones a la exportación o a la importación para cumplimiento de la normativa sobre calidades y en el artículo 20.b, donde expresa que nada de lo dispuesto en el acuerdo general podía obstaculizar aquellas medidas que se adoptaron para proteger la vida y la salud de las personas y los animales, así como la protección de los vegetales.

Sin embargo, a medida que se incrementaba el comercio se procedió cada vez más a reglamentar las condiciones técnicas que debía reunir un producto o mercancía para ser comercializado en un mercado. El objetivo principal era la defensa del consumidor y de la salud pública en sentido amplio. Pero en algunas ocasiones se dictaban con la finalidad de proteger a la industria nacional de productos similares, o bien en la aplicación de la norma técnica se ejercía la función proteccionista en detrimento del libre comercio preconizado por el GATT.

¹ Se efectuó una síntesis del material obtenido del libro de Fratolocchi A., julio 1997, "Como exportar e importar", editorial Aplicación tributaria, desde la página 102 hasta la 103.

En 1979, al término de la ronda de Tokio, se elaboró el primer código de obstáculos técnicos al comercio, que fijó unos procedimientos para combatir los objetivos proteccionistas de posible aparición, en las normas técnicas.

Luego de 15 años de experiencia de aplicar este código, al finalizar la ronda Uruguay, se ha elaborado una versión revisada del anterior código.

Se debe tener presente que para el sector comercial de productos agropecuarios y de la pesca, se ha elaborado otro código sobre aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Los principios generales básicos del código:

1. No discriminación por origen de la mercadería.
2. Trato nacional, es decir, no discriminación entre producto importado y nacionales.
3. Publicidad tanto de normas y reglamentos como de los procedimientos de verificación (transparencia).
4. Cooperación, mediante asistencia técnica, entre los miembros.
5. Solución de conflictos, con la aplicación del entendimiento vigente de la OMC para la solución de diferencias.

A estos se les debe de añadir:

- ❖ No establecer mayores exigencias que las necesarias para el objetivo técnico, no proteccionista, que se busca.
- ❖ El carácter positivo de la normativa técnica internacional y de los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad para el desarrollo del comercio.

Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio

La ley número 24.425 aprobatoria del acta final en la que se incorporan los resultados de la ronda Uruguay, aprobó el acuerdo citado y las decisiones sobre el sistema de información OMC/ISO e ISO/CEI.

Obstáculos técnicos al comercio²

Los reglamentos técnicos y las normas sobre productos pueden variar de un país a otro. La existencia de demasiados reglamentos y normas diferentes plantea dificultades a productores y exportadores. Si los reglamentos se establecen de manera arbitraria, pueden utilizarse como pretexto a efectos proteccionistas.

El acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio trata de garantizar que los reglamentos técnicos y las normas, así como los procedimientos de prueba y certificación, no creen obstáculos innecesarios al comercio.

Reglamentos técnicos y normas

Los reglamentos técnicos y las normas industriales son importantes, pero varían de un país a otro. Tener demasiadas normas diferentes hace la vida difícil a los productores y los exportadores. Las normas pueden convertirse en obstáculos para el comercio. Sin embargo, también son necesarias por una diversidad de razones, desde la protección ambiental, pasando por la seguridad personal y la seguridad nacional, hasta la información al consumidor. Y pueden ayudar al comercio. Por lo tanto, se plantea una vez más la misma pregunta básica: ¿cómo asegurar que las normas sean realmente útiles, y no arbitrarias o una excusa para el proteccionismo?

El acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC) trata de asegurar que los reglamentos, las normas y los procedimientos de prueba y certificación no creen obstáculos innecesarios.

Sin embargo, en el acuerdo se reconoce también el derecho de los países a adoptar las normas que consideren apropiadas; por ejemplo, para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente o en defensa de otros intereses de los consumidores. Por otra parte, no se impide a los miembros adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir sus normas. Pero existe un marco de principios que aportan contrapeso. Una miríada de reglamentos puede ser una pesadilla para los fabricantes y exportadores. La vida sería

² Información obtenida de la página web http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s. desde página 103 hta 105.

más fácil si los gobiernos aplicaran normas internacionales, y el acuerdo los alienta a que así lo hagan. De cualquier modo, sean cuales fueren los reglamentos que utilicen, no han de ser discriminatorios.

El acuerdo también contiene un código de buena conducta por el que se rigen los órganos gubernamentales, no gubernamentales o industriales para la preparación, adopción y aplicación de normas voluntarias. Son más de 200 los órganos de normalización que aplican el código.

El acuerdo estipula que los procedimientos utilizados para decidir si un producto está en conformidad con las normas pertinentes tienen que ser justos y equitativos. Se desaconseja la utilización de métodos que den a los bienes de producción nacional una ventaja injusta. El acuerdo fomenta también el reconocimiento mutuo entre los países de los procedimientos de evaluación de la conformidad. Sin ese reconocimiento, tal vez habría que duplicar las pruebas de las mercancías, llevándolas a cabo primero en el país exportador y luego en el país importador.

Los fabricantes y los exportadores necesitan saber cuáles son las normas que se aplican en sus posibles mercados. Para contribuir a que esa información se facilite de manera conveniente, se exige a todos los gobiernos miembros de la OMC que establezcan servicios nacionales de información y se mantengan mutuamente informados por conducto de la OMC — alrededor de 900 reglamentos nuevos o modificados se notifican cada año. El comité de obstáculos técnicos al comercio es el principal centro de intercambio de información para los miembros y también el foro principal para el examen de las inquietudes relacionadas con los reglamentos y su aplicación.

¿Cuándo constituye un reglamento técnico un obstáculo innecesario al comercio?

Pueden crearse obstáculos innecesarios al comercio: i) cuando un reglamento es más restrictivo de lo necesario para lograr un objetivo de política determinado, o ii) cuando no persigue un objetivo legítimo. Un reglamento es más restrictivo de lo necesario cuando el objetivo perseguido puede lograrse mediante otras medidas menos restrictivas del comercio, habida cuenta de los riesgos que representaría no lograr el objetivo perseguido. Los elementos que los miembros pueden tomar en consideración al evaluar los riesgos son: la información científica y técnica disponible, la tecnología o los usos finales a que se destinen los productos. Se considera "legítimo" un objetivo de política si figura en la enumeración no exhaustiva que se hace en el párrafo 2 del artículo 2: imperativos de la seguridad nacional; prevención de prácticas que puedan inducir a error; protección de la salud o la seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Obstáculos técnicos en la venta de locomotoras al exterior

Luego de haber realizado una introducción sobre lo que significa un obstáculo técnico al comercio, que organización los regula, que legislación hay sobre ellos y como se los reconoce, pasaré a señalar cuales se presentan como tales en la fabricación y venta de locomotoras al exterior.

Me pareció importante consultar a una persona especializada en el tema, para que podamos aprender las características del producto y así poder distinguir cuales de ellas se presentarán como obstáculos técnicos a la hora de la venta.

Entrevista Ingeniero Oscar Aguirreburualde

K.L.: ¿En qué consiste su trabajo?, ¿cuales son sus estudios? (experiencia /especialidad), ¿de que parte del producto se ocupa?

O.A.: soy Ingeniero electromecánico, trabajo desde el año 1976 en el rubro ferroviario desempeñándome en diferentes áreas a lo largo de todos estos años. Actualmente soy responsable de la definición técnica del producto, la fabricación y/o reparación y la gestión de la calidad. También del apoyo postventa, la puesta en servicio de los equipos en el lugar de destino (Argentina, Chile, Perú, Senegal, Angola, etc.), asesoramiento a clientes nacionales e internacionales y desarrollo de proveedores en la única licenciataria de EMD en la Argentina.

Trabajé 6 años en el grupo Metropolitano (transporte ferroviario de pasajeros línea Roca), como jefe de departamento de material rodante diesel y remolcado, y 15 años como jefe de taller de reparación de locomotoras diesel eléctricas y órganos de parque. También me desempeñé por 19 años en General Motors Argentina como Ingeniero en gestión de calidad y fabricación.

K.L.: ¿Considera que es beneficioso desde el punto de vista de los costos importar materiales de cualquier tipo?

O.A.: normalmente los materiales importados son más caros considerando los valores puestos en Bs. As. (entre traerlos: flete y los recargos por los derechos de importación).

Se importan los componentes por inexistentes en el mercado local o por notorias diferencias de calidad.

Sino hay una diferencia apreciable de calidad los fabricamos locales. Todo lo que viene de afuera del país es mas caro, que fabricarlo en nuestro país, algunos materiales no se pueden fabricar aquí por eso es indispensable importarlos.

K.L.: ¿Las piezas/locomotoras GM son mejores que otras marcas?, ¿por qué?, ¿duran mas años?, ¿son mas confiables?, ¿soportan mas carga (vagones)?, ¿desarrollan mas velocidad?

O.A.: es importante con respecto a este tema hacer un poco de historia sobre locomotoras, partiremos sobre el punto de que no hay muchas opciones al momento de escoger una marca para la compra. Recorriendo la línea de tiempo, las mismas provienen de las vaporeras, locomotoras confeccionadas por artesanos, (las que arrojaban humo), hoy en día algunas funcionan. Estos artesanos fabricaban vehículos ferroviarios pesados después se hacía la caldera, el ferrocarril encargaba una locomotora (F.A.) y ellos mismos la diseñaban sobre sus propios planos.

En la actualidad hay muy pocas fábricas de locomotoras en el mundo, hay 3 en EE UU: ALCO, GE y GM.

Y una en Europa. En General Motors, se dedicaron a fabricar locomotoras, hicieron un modelo luego lo mejoraron, sacaron otro modelo, de ese tiene partes del modelo anterior de manera que se puede ir renovando la locomotora. GM tiene una secuencia de vida, uno puede con la locomotora que adquirió hace 40 años renovarla con cosas de las locomotoras de hoy y casi lograr un modelo nuevo y moderno, se mejoró y modernizó mucho. Podes continuar la maquinaria, es decir evolucionar, puedes continuarla con las actualizaciones, con las demás marcas no ocurre eso.

K.L.: Señale las ventajas que se le ocurren para que un cliente compre o arregle una GM y no otra.

O.A.: si una organización compra una locomotora Acstrom y en un par de años quiere actualizarla, van a la fábrica y se encuentran que no tienen ni idea de cómo, y no lo pueden hacer.

Por ejemplo, el tren eléctrico del ferrocarril Roca, es de hace 15 o 20 años, se le compró a Japón, fue el último que se hizo en la Argentina, diseñaron vagones y centrales, se fabricó entre varias empresas, muchas partes se hicieron en la Argentina, porque el contrato exigía eso, que si se necesitaban 6 motores de tracción por máquina, 3 se fabricaran en Argentina.

Entonces cuando hace 8 años atrás, se encontraron en la necesidad de adquirir repuestos y hacer arreglos a las máquinas en Japón no tenían idea de los planos de las locomotoras, ni de donde sacar información para repararlas. Ni como fabricar repuestos.

En cambio en GM se le pide un repuesto de un compresor de hace 30 años y te mandan el repuesto que reemplaza a esa pieza. Esa coherencia hace que haya una gran preferencia a la marca GM.

Un competidor importante de GM es General Electric, ellos en el pasado eran fuertes en el equipamiento eléctrico pero no tenían un diesel propio, las equipaban con un motor diesel ALCO u otros. Eran locomotoras armadas con un equipo que no era de ellos, y fallaban mucho por todas partes. Los motores diesel en general no estaban diseñados para locomotoras, eran equipos estáticos, que siempre a la larga tienen algún inconveniente cuando andan arriba de un tren.

También hay en el mercado locomotoras FIAT, esas son una mezcla, ejemplo del caso anterior, motores que no sirven arriba de un tren, son para estar quietos, entonces fallan por todos lados.

El realmente dedicado al tema de fabricación de locomotoras es General Motors que fue vendido y cambió su nombre a Electro Motive Diesel.

GE desarrolló con los años su equipamiento propio mecánico y ya fabrican el motor diesel, se han convertido en grandes competidores nuestros. Han copiado nuestra línea de continuidad a los modelos.

EMD vende el 93% de su producción a 4 clientes y el 6% restante al resto de los clientes que le causaban muchos dolores de cabeza. Entonces decidieron dedicarse no al resto de los clientes sino solo a esos 4, ellos se preocupan de los grandes ferrocarriles americanos, ejemplo Union Pacific, les venden 2000 locomotoras por año.

Cuando aparece Perú que necesita 12 locomotoras por año no le vende EMD de EE UU, se fabrican en Argentina en nuestra planta, con la licencia adquirida de ellos.

El tema de los repuestos, hay quienes fabrican repuestos de las locomotoras GM, los copian, y los venden. Tienen la pieza y la imitan. Porque en el caso de los ferrocarriles americanos ellos compran EMD sin dudar, pero aquí compran lo mas barato, dura menos pero es mas económico.

K.L.: ¿Podría darme un detalle de modelos que circulen en nuestro país?

O.A.: Los modelos que circulan en Argentina, son los siguientes:

GA 8: locomotoras de maniobra de patio de 8 cilindros, son las de hace 50 años hay muy pocas.

G 12: con motor 567 (pulgadas cúbicas por cilindro), de 12 cilindros, nosotros usamos 645. Estas fueron las primeras en llegar al país en el año 54, de 1300 HP y 4 motores de tracción.

GR 12: de 6 motores de tracción, un poco mas moderna en los controles, las usan en el ferrocarril Roca y NCA.

Generalmente se las mide por potencia y esfuerzo tractivo, aceleración y frenado se necesita. Los trenes de larga distancia son más largos (mucho) que los otros.

El problema es arrancar y frenar, el esfuerzo que se hace, para trechos cortos y pocos vagones se requiere mucha capacidad de aceleración y frenado. Para trechos largos van con mucha mas carga, tienen tiempo de ir levantando velocidad. Igualmente se utilizan formulas para calcular que locomotora necesitas para cada utilidad (pasajeros, carga, etc.).

G 22CW y G 22 CU: dependiendo de la trocha, una es angosta y otra ancha, de 1650 HP, con motores sin sobrealimentación con aspiración normal.

GT 22 CW/CU: 2300 caballos son las más grandes, con motores de 12 cilindros, y con turbo que les aumenta la potencia.

El ferrocarril Roca tiene 15 G 22 para transportar pasajeros, y de 15 a 20 GT 22.

Las mismas se usan para larga distancia, en la actualidad el ramal a Mar del Plata lo hace un ferrocarril y cortas distancias otro. No se prestan las máquinas.

K.L.: ¿que recuerda de la operación de la locomotora que se le vendió a Chile modelo GT 26?, (respecto del estado en que estaba a su llegada).

O.A.: GT 26: en el caso de esta máquina fue especialmente hecha para Chile. Era de otro cliente, que la había mandado a reparar desde Perú, era trocha ancha, y se rehizo a trocha angosta. Para eso se modificaron boggies, todo el sistema eléctrico, le aplicamos freno dinámico, era de doble cabina, con dos comandos, se la transformó con una sola cabina de mando, se modificó por completo.

Partimos de la base que las locomotoras que se fabrican en EE UU no sirven para Latinoamérica, si algún país de esos compra una no le sirve. En EE UU no hacen de nuestro tipo.

Las locomotoras de ellos son más grandes, más altas y más pesadas. En nuestras vías no pasarían por debajo de los puentes, y no cabrían por los túneles y si se ponen en vías se hunden por el gran peso.

En nuestras vías se permite un peso de 17/18 toneladas por eje, eso como máximo toleran. En EE UU se permite por arriba de 30 toneladas por eje. Gran diferencia.

La locomotora para que no patine, si a uno le permiten 17 toneladas por eje no puede poner más de eso. Porque sino la rueda en lugar de arrastrar y avanzar, patina.

Lo que resulta un problema para llevar la potencia al piso, poder ejercer la potencia que tiene la máquina, transformarla en esfuerzo tractivo es que no patine. El problema fundamental del ferrocarril es que las ruedas patinan. Por eso siempre se trabaja sobre eso, hay muchos controles, el arenado entre la rueda y el riel, se tira arena y se agarra, hace que se clave, no patina. Las locomotoras tienen un sistema de arenado con unas mangueras que apuntan hacia la intersección entre las ruedas y el riel y cuando patina se le tira una bocanada de arena, y deja de patinar por ello.

Se debe medir al hacer los cálculos, a parte de la potencia y el peso para saber que locomotora es adecuada a la necesidad, el índice de adherencia necesario para que no patine. Si se pasa de este la locomotora quedará trabajando en el lugar sin moverse.

Esto era común en las vaperas, patinaban muchísimo. Ahora hay dispositivos electrónicos que hacen un control minucioso, desde hace unos años.

Antes la locomotora empezaba a patinar soltaba la potencia y volvía a empezar a aplicarla, no patinaba. Ahora los dispositivos ven eje por eje, cual es el que patina, y a ese le reducen un poco la potencia, para que no patine, todo de manera electrónica, eso va haciendo el regulado.

Antes se controlaba por vueltas, cuando una giraba más que la otra, hoy en día patina 20 cm. y el sistema electrónico te lo rebaja. Con esto se logra obtener esfuerzos tractivos mucho más altos que antes.

La fuerza y la velocidad hacen a la potencia, los trenes de carga van despacio pero su problema principal es arrancar, cuando el tren está parado, el esfuerzo tractivo máximo es arrancar el primer movimiento. Para eso se necesita que no patine, que tenga mucha capacidad de esfuerzo tractivo. La potencia no preocupa.

K.L.: Actores principales en la producción de la locomotora. ¿En cuanto tiempo se fabrica una? (trabajando full time).

O.A.: fabricamos el bastidor el núcleo donde va apoyada la locomotora, esto lo hace un grupo de trabajo de caldereros, son expertos en soldadura. La carrocería se hace después a partir de los planos y especificaciones. El motor diesel se compra a EE UU, viene desguasado y se rehace a nuevo gracias a la continuidad de los modelos. Se compra el block, conjuntos de fuerza y cigüeñal se hacen a nuevo. Los motores de tracción se compran en EE UU. Se remanufacturan, el gabinete eléctrico es un mueble que se hace de acuerdo al modelo y las necesidades. La GT 26 se hizo con módulo. El gobernador comanda la locomotora; se define la potencia, funciona, corta y frena.

El tiempo que demora fabricarla ronda entre los 8 meses y un año. El problema es la provisión de materiales, conseguir los suministros en tiempo y forma. Algunos esenciales tardan en entregarlos 5 meses con lo cual es imposible en 8 meses tener lista la máquina.

El estado en que estaba era, por ejemplo, el bastidor tenía golpes grandes, una de las cabinas estaba arrancada y separada de la máquina, la otra muy deteriorada, se iban haciendo de a poco en el taller los avances del embellecido. La parte superior no la mandaron que es donde se alojan los radiadores. Se reacondicionó el block original. Se rediseñó la locomotora en función de las necesidades del cliente, cuya finalidad era utilizarla como transporte (un tren minero) de hierro y cobre. El cual va muy despacio y tiene zona de pendientes, o sea, es muy empinado, un camino complicado de hacer.

K.L.: El mercado Chileno ¿que obstáculos técnicos presenta?, ¿trocha? Etc. (Todos los requeridos para que la locomotora se coloque en la vía y funcione).

O.A.: la trocha angosta no permite utilizar bien a pleno la potencia, es una locomotora eléctrica con una usina arriba. Los boggies y los motores de tracción están limitados por tamaño porque la trocha angosta tiene un metro. En ese metro se pueden colocar motores chiquitos. Una cosa importante a considerar es la velocidad mínima a plena potencia a desarrollar por la locomotora, cuando uno va a 5 Km. por hora no se nota la potencia, pero si se desarrolla velocidad se junta la potencia que tiene arriba con la que puede llevar a la vías (por fuerza y velocidad). En Argentina se desarrolla una velocidad de 19 o 20 Km. por hora. Pero en Chile en el lugar donde se utiliza esta locomotora se puede ir como máximo a 12 Km. por hora.

Se debe utilizar mucha fuerza, pero la potencia no la explotas, para poder utilizar la potencia se debe poner más motores de tracción. Esta máquina tiene 3000 HP limitada para entregarlos porque lleva 6 motores de tracción chicos. Tiene tres ejes cada boggie. Se rediseñó el sistema de freno dinámico. La locomotora tiene una resistencia de consumo con ventiladores para enfriar y se ponen los motores de tracción a trabajar como generadores; el motor diesel no trabaja mantiene un nivel eléctrico de base para el funcionamiento, y cuando va en bajada el motor se pone a trabajar como generador este le transmite energía a la resistencia y esto se convierte en aire caliente que se larga al ambiente y con eso frena.

Se lo usa como estabilizador de velocidad, si se pone la locomotora en bajada a 15 Km. por hora en una pendiente, y viene a 15 Km. por hora la mantiene la freno para que no se acelere por la pendiente.

Se cambió la parte eléctrica porque al cambiar la trocha cambian los motores de tracción y la parte eléctrica.

Las trochas que existen son: angosta de 1 metro, media de 1.435 (es la estándar que utilizan los países desarrollados), ancha de 1.676. También hay una de 0.75 que se le llama la trochita, es la que se utiliza en Ezequiel. Todas estas trochas se usan en la Argentina.

En Chile se utiliza la trocha angosta de 1 metro y otra trocha especial de 0.96. Esto representa un gran obstáculo técnico (el tener dos trochas de tan pocos centímetros de diferencia).

La trocha de 0.96 tiene el problema adicional que los motores de tracción de EMD son para 1 metro y no los pueden utilizar. Necesitan un motor especial para ellos los cuales son muy escasos, y por ende, difíciles de conseguir.

Se trata de hacer un motor a partir de otro anterior (por los bajos presupuestos además), este tipo de trocha especial solo se usa en Chile, en Colombia y en unos pocos sectores de África, es muy poco común.

En EE UU encontramos motores de tracción de 1.40 para arriba, hay de todos los tipos, el resto no existe para ellos, ellos tienen la trocha estándar en todos lados.

Sino se consigue un motor de tracción de 0.96 para la trocha de Chile, hay que buscar uno usado (tarea difícil por lo anteriormente explicado), para reacondicionar, o fabricarlo de cero, lo cual se tarda mucho, y cuesta muy caro, y para hacer solo 6 por locomotora y en total, tal vez, 72 al año, no es rentable, considerando todo lo que se debe invertir para llegar a fabricarlos.

En cambio el motor diesel es independiente de la trocha, el problema es lo que va abajo en el sistema eléctrico: los boggies, motores de tracción, etc.

En los ferrocarriles de Chile tienen bastante libertad de acción de poner en vías cualquier tipo de modelo de máquina que precisen. Esta locomotora que se les vendió en la Argentina no se permitiría el uso, debido al gran peso. Las vías están preparadas para un peso determinado si se pasa se hunden. Por eso no se pudo probar aquí la máquina en funcionamiento, se envió sobre falsos boggies, dividida en partes, porque no podía transitar nuestras vías.

En Chile tampoco se puede usar pero para ese trecho que hace igualmente se lo permiten.

K.L.: ¿Que obstáculos ambientales presenta el mercado Chileno? ¿Que normas ambientales debe de cumplir una locomotora para circular en la Argentina?, ¿y en Chile?, ¿se pueden comparar?, ¿son muy diferentes a su criterio?, ¿se presentan como obstáculos estas?, ¿son un problema?, ¿benefician al medio ambiente estas?

O.A.: las normas ambientales: normas americanas AAR abarcan de todo. Normas del ferrocarril Argentino: FA. Planos NEFA.

La realidad es que la regulación ambiental es poco conocida. Los motores que se fabrican aquí se confeccionan de acuerdo a los parámetros de EE UU y allá son bastante cuidadosos con el medio ambiente, por eso se permiten. A pesar de que estamos atrasados en materia de tecnología porque en EE UU comenzaron a fabricar una gama de motores menos contaminantes que los que tenemos nosotros, los cuales aquí llegaron a fabricarse en unos cuantos años.

Se considera que el ferrocarril es un defensor del medio ambiente porque reemplaza a los camiones, con una locomotora se reemplazan 60 camiones, y la polución ambiental equivale a 4 de estos.

En México el Banco Mundial estaba otorgando a través de sus organismos créditos para financiar el desarrollo de los ferrocarriles por el tema del cuidado ambiental.

Lo más complicado es la polución sonora. Que es lo por lo que más reclama la gente.

Por eso se está experimentando con unos silenciadores para los escapes, estos irían arriba del motor diesel lo que sucede es que nuestras alturas de puentes no lo permiten, por ello hay que adaptarlos.

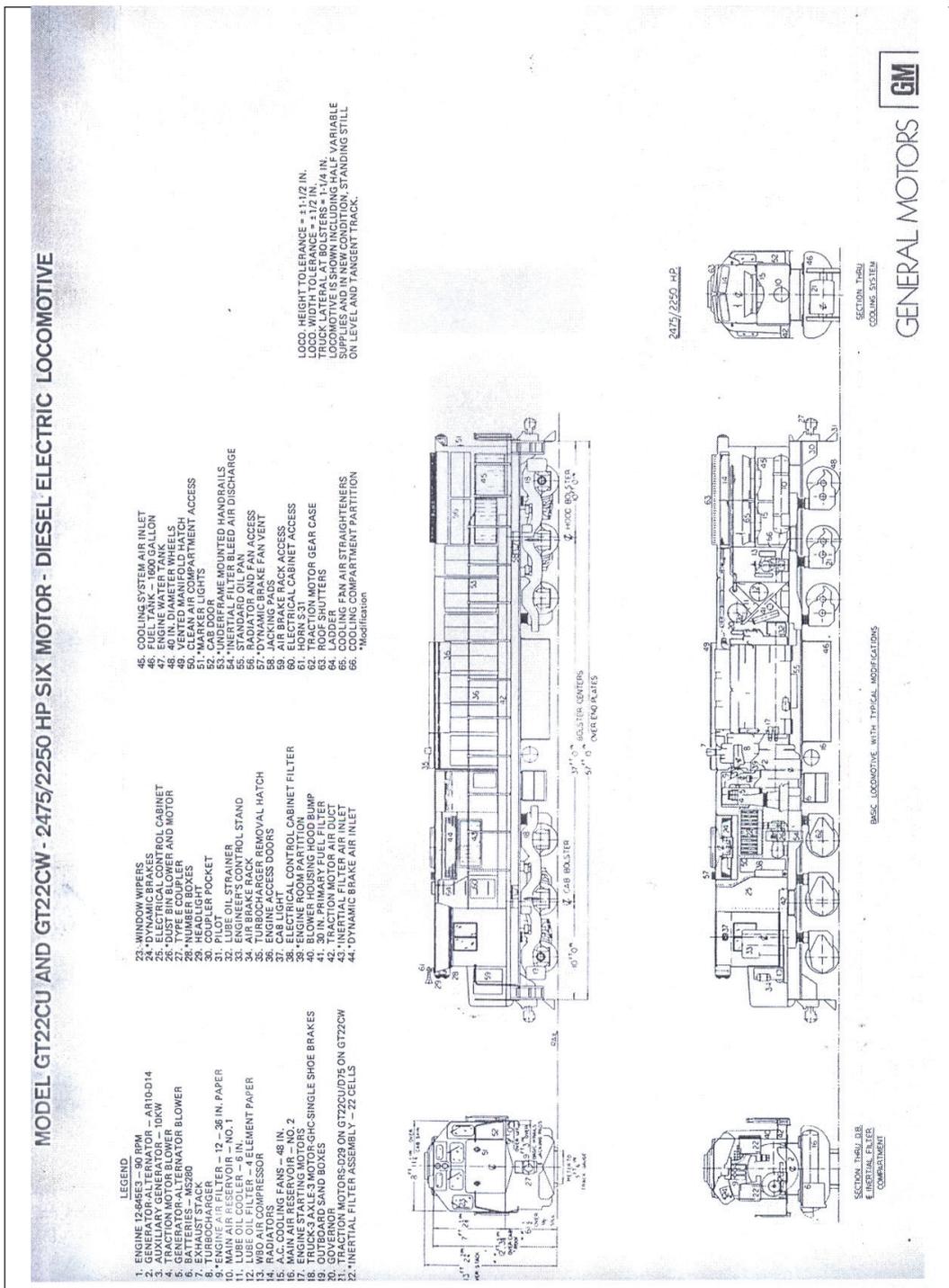
Todo lo que sea ambiental en la parte ferroviaria se toma como suave en la Argentina, porque la mayoría de los ferrocarriles son estatales y para financiar proyectos ambientales se necesita mucho dinero. Para el tratamiento de efluentes es necesario aplicar políticas y financiarlas.

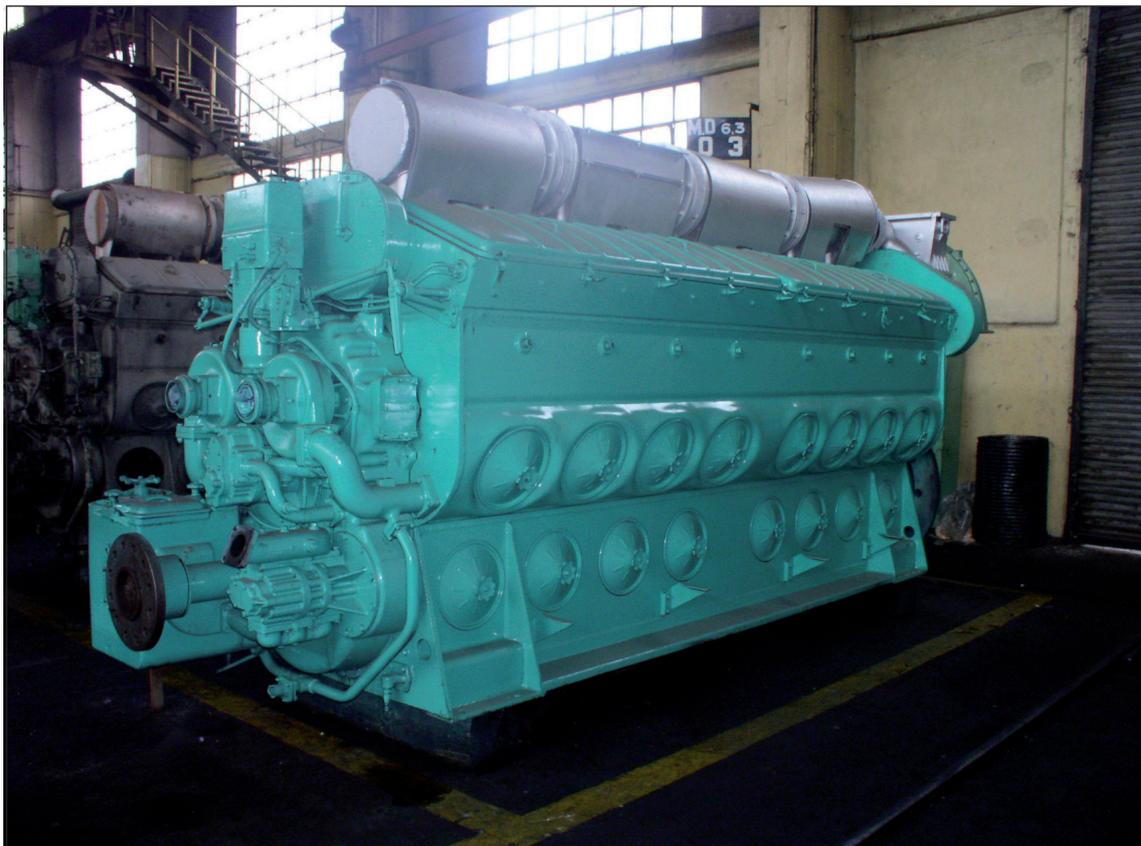
K.L.: ¿Hubo algún problema al arribar la máquina a Chile? referido a los obstáculos anteriormente mencionados. ¿Surgió alguna incompatibilidad?

O.A.: los problemas técnicos al arribar la máquina a Chile fueron varios, dado que por lo que se explicaba anteriormente, la misma no pudo ser probada en vías. Se la puso en vías en Chile y allí se realizaron las pruebas y surgieron los inconvenientes. Para dejarla andando se quedaron 3 personas durante 20 días.

Un gran problema fue el cableado, por todo lo que se transformó, todo quedó de manera comprimida, los transductores, que son medidores de corriente, por donde pasan los cables, que son para el sistema de frenado, quedaron muy amontonados por falta de espacio, fue lo primero en desarmarse porque no reconocía la corriente.

El plano que se muestra en esta hoja es para ilustrar la cantidad de componentes que necesita una locomotora para su fabricación y puesta en funcionamiento. (Gentileza Ing. Aguirreburualde)





Evolución de la locomotora GT 26 exportada a Chile. Fotografías de la página 114 hta 119 gentileza Ing. Aguirreburualde











Conclusiones del capítulo

Luego de haberse determinado los obstáculos técnicos y ambientales que presenta el mercado objetivo podemos comprobar que los que se presentan como tales no son utilizados por el país de destino del bien adrede para que otros países no puedan acceder a comerciar con ellos.

Hablando del caso específico de venta de locomotoras, los obstáculos como ser la trocha y los materiales fabricados a medida por el problema que representa el ancho de esta, pueden ser sorteados sin mayores dificultades por una organización dedicada al espectro ferroviario. Pudimos apreciarlo en la entrevista al Ing. Aguirreburualde.

No nos encontramos frente a un país con muchos requisitos ambientales dado que por las características de las regiones por donde las locomotoras transitan, no viven personas o animales, porque son zonas absolutamente desérticas. Los trenes se utilizan para cargas mineras fundamentalmente.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que a Chile le resulta necesario, por no decir obligatorio fabricar o reparar sus locomotoras en la Argentina, no solo por la conveniencia en los costos sino por el obstáculo técnico que representa conseguir materiales para fabricar una locomotora que cumpla con las reglamentaciones que determinan el ancho de su trocha.

Capítulo VII

- Recopilar, definir y justificar la legislación aduanera correspondiente a aplicar, para efectuar una exportación a Chile.

El Código Aduanero Argentino¹

Por las resoluciones número 599/76 y 695/77 del ministerio de economía se creó la comisión redactora del proyecto “Código Aduanero”, con el objeto de elaborar un cuerpo de normas organizado, armónico y moderno, que regule de forma sistemática en materia aduanera.

La ley número 22.415 y la resolución número 172/81 pusieron en vigencia el Código Aduanero, que tiene por finalidad: “...regular todos los institutos que conforman el ordenamiento aduanero de base”.

El Código Aduanero reemplazó un cuerpo legal obsoleto, sin precisión, disperso en muchos aspectos, que no reflejaba los esfuerzos que se venían realizando en el orden internacional (OMC, GATT, convenciones sobre la nomenclatura, etc.).

El Código Aduanero ha sido reglamentado por el decreto 1001/82 y sus modificaciones, en ciertos aspectos mantiene su vigencia el decreto reglamentario de la ex ley de aduanas número 83.708/41 y sus modificaciones. Coexisten conjuntamente con disposiciones anteriores, muchas leyes, y decretos que regulan el comercio exterior Argentino.

Por el decreto 1156/96 se fusionó la ANA y la DGI, constituyéndose la Administración nacional de ingresos públicos (AFIP).

Contenido del Código Aduanero

Haré mención a las partes del código que se ocupan de la exportación (que es el tema de interés de este capítulo). Sección cuarta: contempla todo lo relativo a la exportación de las mercaderías (destinaciones aduaneras y salida de la mercadería). Artículos 321 al 396.

Sección quinta: disposiciones comunes a la importación y exportación, como ser trasbordo, despacho de oficio, régimen de garantías, etc.

¹ Se efectuó una síntesis del material obtenido del libro de Fratolocchi A., julio 1997, “Como exportar e importar”, editorial Aplicación tributaria, desde la página 121 hasta la 126.

Sección octava: Se refiere a las prohibiciones a la importación y exportación, ejemplos, clases, ámbito, modalidades, etc.

Sección novena: tributos regidos por la legislación aduanera.

Sección décima: legisla sobre los estímulos a la exportación: draw back, reintegros y reembolsos.

Modificaciones al Código Aduanero

Modificaciones a la ley 22.415 y complementarias:

Leyes números:

23.101 ley de promoción de exportaciones,
23.353 penal aduanero,
23.664 tasa de estadística,
23.771 penal tributaria,
23.860 servicios extraordinarios,
23.697 tasa de estadística,
23.905 determinación de tributos. Pago en dólares USA.,
23.928 Desindexación y convertibilidad,
23.968 espacios marítimos,
23.984 Código procesal penal,
23.993 denunciante participación,
24.050 competencia penal,
24.206 Aprueba el SADCM,
24.415 contrabando,
24.425 OMC y
24.611 artículo 610.

Registro de importadores y exportadores

El Código define como “exportadores” a las personas que a su nombre exportan mercaderías, ya fuese que la lleven consigo o que un tercero lleve las que ellos hubieren exportado.

Se define a la exportación como la extracción de cualquier mercadería (todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado, art. 12 C.A.) de un territorio aduanero (arts. 9 y 91 del C.A.). El acto se verifica con el cruce de la frontera de las mercaderías con destino al exterior.

El registro de importadores y exportadores se menciona en los artículos 91 al 108 del C.A. Y regulado por los decretos mencionados en el capítulo número 2 donde se detallan los requisitos para inscribirse como importador.

Infracciones al comercio de exportación e importación

El decreto – ley número 4686/58 ratificado por la ley 14.467 es el origen de las disposiciones actuales que reprimen específicamente las infracciones de comercio exterior. Su aplicación se encuentra a cargo de la Secretaría de industria y comercio. La citada norma fue reglamentada por el decreto 6603/62 establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en aquella: multas y suspensión o cancelación en el registro de exportadores e importadores.

La expresión “industria Argentina”

El decreto 1011/91 en su artículo 1º dispone que los productos que se exporten deben consignar, en la documentación aduanera, si son de procedencia nacional o extranjera pues el tratamiento tributario y promocional puede ser distinto en uno u otro caso.

De acuerdo al decreto 2284/91, artículo 20, no es obligatorio que los productos fabricados en el país, deban llevar impresos la indicación de “industria Argentina”.

Normas técnicas de calidad. El Iram

Los decretos 1587/81 y 331/89 aprobaron el convenio celebrado entre el estado nacional y el instituto argentino de racionalización de materiales para el cual este organismo asesorará al poder ejecutivo en todo lo concerniente al mantenimiento del prestigio nacional en materia de exportaciones.

Adopción del SADCM

La nomenclatura del comercio exterior (NCE) basada en el sistema armonizado de designación y codificación de mercaderías (SADCM), fue incorporada a nuestra legislación positiva por la ley número 24.206, los decretos 1135/87, 2612/90, 2657/91 y la resolución ANA 2599/93; vigente para el comercio conjunto de exportación e importación desde el 1 de enero de 1992.

El convenio sobre el SADCM (con 6 dígitos) brinda a los países usuarios la posibilidad de abrir subpartidas a nivel nacional de acuerdo con sus necesidades específicas, con la condición de respetar estrictamente el contenido de la posición con el fin de evitar incluir productos que no correspondan a la misma. Posteriormente, como consecuencia de la implementación del SIM

(sistema informático María) con vista al procesamiento de la información de despacho aduanero, la administración aduanera procedió a incrementar la nomenclatura común MERCOSUR (que tiene 8 dígitos).

La clasificación arancelaria

La resolución 2361/90 modificada por la número 739/94 y 1483/95 de ANA procedió a reglamentar el proceso clasificatorio en sus diversas alternativas.

Hay posibilidad de hacer consultas clasificatorias y estas no tienen carácter de controversias si es que el interesado no comparte la opinión de la ANA, puede hacer uso de los arts. 25, 26 y 1054 del C.A.

También se pueden hacer consultas a modo de opinión técnica orientativa, por la que se requiere una conclusión o a través de una resolución general a dictarse por la ANA en función de la facultad otorgada por el art. 23 del C.A. que tendrá un carácter normativo obligatorio.

Concepto de exportación

El Código Aduanero en la segunda parte del artículo 9 dice que "exportación es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero".

El destino o destinación que el vendedor le dé a la mercadería de exportación puede ser:

1. definitiva denominada para consumo o
2. suspensiva que comprende a la vez a las siguientes:
 - ❖ exportación temporaria,
 - ❖ mercadería en tránsito, y
 - ❖ removido.

Derechos de exportación

El derecho de exportación puede ser "ad valorem" o "específico". El primero se obtiene mediante la aplicación de un porcentaje sobre el valor imponible de la mercadería o sobre los precios FOB (art. 733, 734 y 754 del C.A.).

El segundo se obtiene mediante la aplicación de una suma fija de dinero por unidad de cuenta (metros, kilos, etc.), ley 17.413, C.A. artículo 751 y decreto 1409/67 y 998/95.

El valor imponible

El Código Aduanero legisla sobre la determinación del valor imponible de exportación, es decir, la base sobre la que el exportador calcula el pago de los derechos de exportación y el cobro de los reintegros y/o reembolsos (art. 724 y siguientes y 829 inc. c) y decreto 1333/89, art. 7°).

Para el cálculo del valor imponible se parte del valor FOB sobre la base de una operación pactada entre un comprador y un vendedor independientes uno de otro.

Aplicación de los derechos

Cuando la extracción de la mercadería es por tiempo indeterminado estamos en presencia de una exportación para consumo (art. 725 C.A.). El derecho de exportación grava la exportación definitiva (art. 724 C.A.) y el importe aplicable será establecido por la norma vigente a la fecha del registro de la solicitud de destinación para consumo.

Tasa estadística: esta ha sido suprimida para las operaciones de exportación. Leyes 23.664 y 23.697 art. 35, decreto 2284/91 art. 71.

Otros regímenes

Comisiones abonadas al exterior

Las comisiones abonadas al exterior deben incluirse en el valor imponible aplicándose cuando correspondiere las alícuotas de derechos y demás tributos de exportación sobre el citado valor (res. 1920/93 ANA).

Destinaciones de exportación

Las destinaciones aduaneras son los destinos que, desde el punto de vista aduanero, pueden dársele a la mercadería exportada.

La declaración contenida en la solicitud de destinación es inalterable una vez registrada y el servicio aduanero solo admitirá rectificaciones, ampliaciones o modificaciones de la misma cuando su inexactitud hubiere podido configurar una infracción aduanera, siempre que se compruebe a su simple lectura o de sus documentos y se solicite con anterioridad a que el servicio aduanero la haya advertido. Estos autorizaran la rectificación, modificación o ampliación siempre y cuando no constituya un delito o infracción.

Destinación definitiva de exportación para consumo, es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada permanece por tiempo indeterminado fuera del territorio aduanero. Se debe formalizar ante el servicio aduanero mediante declaración escrita y contendrá todos los elementos necesarios para permitir la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería de la que se trate por parte del servicio aduanero.

Desistimiento: este tornará inaplicable el derecho de exportación cualquiera fuere la forma en la que se aplique (art. 726 y 729 C.A.).

El permiso de embarque o documento único

El documento único es el documento básico que utiliza el exportador APRA documentar sus operaciones ante la ANA por medio del SIM (res. 2437/96 ANA). El permiso de embarque se utiliza en el trámite tradicional. Consta de hoja carátula e hija continuación. La primera tiene los datos principales de la transacción comercial y de las partes que intervienen en la misma. Asimismo, se declaran los datos generales y la liquidación total del permiso con las intervenciones aduaneras pertinentes. Las firmas de terceros, certificaciones, etc. Se efectúan al dorso de esta hoja.

En la hoja continuación se declaran los datos de la mercadería a fin de conocerla de forma clara y precisa en naturaleza, especie y calidad, para lograr la correcta clasificación arancelaria.

Salida de la mercadería

El servicio aduanero, una vez recibida la carpeta con la relación general de la carga y los documentos de embarque, deberá realizar el correspondiente balance con las constancias insertas en la relación de la carga, los respectivos cumplidos en los documentos de embarque y conocimientos, aprobando u observando el balance según correspondiere.

Documentos necesarios para realizar una exportación²

² Se realiza una síntesis de la información obtenida sobre documentación de exportación de la página web <http://www.orbetraders.com.ar/index.php?id=31> más adelante se mostraran documentos de ejemplo.

Factura pro forma

Generalmente se utilizan hojas con membrete para confeccionarla. No debe cumplir con ningún tipo de formalidad establecida por la AFIP. La descripción debe ser lo más detallada posible.

Incluye valor de la operación, moneda, INCOTERM, lugar y forma de pago, plazo de entrega, etc.

Certificado de origen

Este documento certifica el origen de las mercaderías del país de exportación, para ser presentado por el importador, ya que existen acuerdos de preferencia arancelaria entre los países. Cada país beneficiario determina el organismo autorizado para emitirlo, por ejemplo en nuestro país lo emite la cámara Argentina de comercio y la cámara de exportadores de la República Argentina.

Se emite en Original y 2 copias y no puede tener enmiendas ni raspaduras. Su plazo de validez es de 180 días desde que es emitido y no puede tener fecha anterior a la de la emisión de la factura comercial que ampara el embarque.

Conocimiento de embarque

Se utiliza para el transporte marítimo y es el título que representa la propiedad de la mercadería, además de ser la prueba del contrato de transporte y prueba de recibo de la mercadería a bordo.

Factura comercial

Es emitida por el exportador, y contiene los nombres del exportador e importador, con sus respectivas direcciones y datos.

En la factura comercial figuran los detalles técnicos de la mercadería, fecha y lugar de emisión, la unidad de medida, cantidad de unidades que se están facturando, los precios unitarios y totales de venta, moneda de venta, condición de venta, forma y plazos de pagos, pesos brutos y netos, marcas, número de bultos que contiene la mercadería y medio de transporte y se encuentra firmada al pie por alguna persona responsable de la empresa o del sector de comercio exterior.

Para el tipo de factura de exportación, la AFIP exige que la letra de identificación en las facturas sea la letra "E", para poder acceder al cobro de los reintegros.

Hoja de ruta

Es el documento que se utiliza en las cargas terrestres y que acompaña al permiso de embarque de exportación. En él se detallan las principales ciudades y rutas por las cuales transita el medio de transporte con destino a la Aduana de Salida.

También se detalla en el documento el número de la destinación aduanera correspondiente, como así también el plazo para efectuar el recorrido previsto.

Por lo general, esta documentación la efectúa la empresa de transporte y debe estar firmada por un agente de transporte aduanero.

MIC/DTA

(manifiesto internacional de carga - declaración de tránsito aduanero)

Este documento es utilizado solamente en la modalidad de transporte terrestre de cargas por carretera, y especialmente con los países que son limítrofes a la Argentina, en cargas de exportación y tránsito.

Su función esencial es contener los datos del medio de transporte que lleva la mercadería, dado que es un documento que es aceptado en ambos lados de las fronteras.

Además, contiene los datos referidos a la descripción de la mercadería, aduanas de salida y destino, lugar de cruce, duración del viaje, número de precinto, embarcador, destinatario, transportista, N.C.M. y fecha de emisión y carga efectiva.

Todos los campos de este formulario están descriptos en el idioma castellano y portugués.

AFIP/DGA - Multinota

Esta planilla es utilizada por los importadores-exportadores, despachantes de aduana y operadores del comercio exterior para realizar trámites ante la dirección general de aduanas.

Este formulario fue ideado con el concepto de unificar el modelo de presentación, consulta y rectificación de cualquier índole que tenga que ver con el quehacer aduanero, como ser rectificaciones de datos en manifiestos de cargas, documentaciones o destinaciones aduaneras, para efectuar solicitudes de excepciones al pago de tributos o tratamientos arancelarios preferenciales.

Se completa de acuerdo al tipo de trámite a realizar, y por lo general las realiza por el despachante de aduana o bajo su asesoramiento.

Carta de porte

Es el documento más importante en las cargas terrestres dado que cumple las mismas funciones que el conocimiento de embarque marítimo, es decir que concede la titularidad de la mercadería al poseedor del mismo.

Por lo general, este es emitido por la compañía de transporte terrestre.

De acuerdo a los requerimientos bancarios y de lo oportunamente acordado entre el exportador y el importador, los documentos originales de la mercadería pueden viajar con el medio de transporte o ser enviados por separado.

Anexamos un modelo de este documento.

Guía aérea

Este documento es esencial para los envíos aéreos, dado que es el que da la titularidad de la mercadería.

Es emitido por la compañía aérea, o en su defecto por su representante o freight forwarder (agente de cargas). Es el equivalente del conocimiento de embarque para cargas marítimas.

Por lo general, al enviar la carga vía aérea y al emitirse la correspondiente guía que la ampara, junto con ella viajan los documentos de embarque que se originan con motivo de la misma, por ejemplo: factura comercial, certificado de origen, packing list, etc.

Estos son entregados al importador en el país de destino junto con la guía aérea original.

Lista de empaque - Packing list

Su finalidad es informar el contenido, peso bruto y neto de la mercadería a ser exportada, de acuerdo a como se encuentra embalada. La emite el exportador en hoja membrete de la empresa.

Habitualmente, este documento no es muy exigido en las operaciones de comercio internacional, dependiendo este factor de la naturaleza de las mercaderías.

Por lo general, se lo solicita en grandes embarques, o en aquellos donde existen variedad de tipos de mercadería. Si el embarque contiene un solo tipo de mercadería, este documento puede ser obviado.

Documentación ejemplificadora de operación de exportación

11 21 06

AFIP		SUBREGIMEN: EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANSFORMACION			5
Aduana SALTA		Oficialización 31/01/2006	Año / Ad. / Tipo / N° Reg. / DC 06 053 EC03 000024 B		Fojas 1 de 5
Importador / Exportador SA. (IVA INS: SI)		CUIT N° 30-...-9	Despachante de Aduana CAPEL JUAN CARLOS		CUIT N° 20-04192195-2
Agente de Transporte Aduanero KRAM, DIEGO MAURICIO		CUIT N° 20-23953793-7	Vendedor		
Via FERROCARRIL	Documento de Transporte	Identificador Manifiesto		Nombre del Transporte INDETERMINADO	
Bandera INDET.(AMERICA)	Puerto de Embarque	Fecha Arribo	Marcas y Números rotulado		
Embalaje BULTOS 3	Total Bultos 3	Peso Bruto 133.500,000 *	Depósito	Vto. Embarque 17/03/2006	Plazo ****
Aduana Destino / Salida SALTA		Cond. Venta FCA	FOB Total 635.000,00	Divisa DOL	Flete Total
Seguro Total		Divisa *****	GARANTIAS N° Pagos: 06-060310088-PES-SW		
Información Complementaria Cotiz = 3,021000 FECHA-CIERRE-VTA = 31/01/2006 GTOSANT736CA = 2500 LUGAR-ART736CA = CORDOBA					
Peso Guía = 0,000					
N° Item 0001	Tipo N	Posición SIM / DC 8602.10.00.000K	NALADISA / GATT	Lista *****	Estado USADO IMPORTADO, INCL. REACOND
Total Kg. Neto 121.500,0000		Origen País / Provincia BRASIL	País de Procedencia / Destino CHILE	Unidad / Estado UNIDAD	Cantidad Unidades Estadísticas 1,00
COMISIONALEXT = 15812.50 EXPOSGD-DIT/ITEM = 04017IT13000016W 1/8- 05017IT14000346H 1 EXPOSGD-DIVMONT0 = 73422.96					
DECLARACION DE LA MERCADERIA					a) Opciones / b) Ventajas
-Locomotoras Diesel-eléctricas LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES;TENDERES. AA(GM) = MARCA AB(GT 26) = MODELO CA01 = REACONDICIONADAS/DOS. <i>Capel 1552</i>					c) Opciones a nivel general c) AJUSTE-DECLA-DED = NO AJUSTE-DECLA-INC = NO TRABEXP = TRABNO a) AJUSTE-DECLA-DED = NO AJUSTE-DECLA-INC = NO BANCOSARGENTINA = 015 DEJUAUTOTXT = SI ENTIDADFINANCTXT = SI EXPLOARMASQUIMTX = NO EXPO-PLAZOESPERA = SI EXPOPLATINOTEX = NO EXPORTEX = NO GIRODIVEXPOPC = ICSGD IMPTEMP-131.3TXX = NO PLAZOESPERAOPC = PLESP1 PREFINANCIATXT = NO ...
Unitario en Divisa 635.000,0000		Unidad UNIDAD	Cantidad Unidades 1,00	Ajuste a Incluir en Divisa 0,00	Ajuste a Deducir en Divisa 0,00
FOB Total en Divisa 635.000,00		FOB Total en Dólar 635.000,00		Valor en Aduana en Divisa 354.146,44	Valor en Aduana en Dólar 354.146,44
Precio Of Unit/Der Especifico 0,00		Unidad *****	Coef. / Cant. Unidades 1,00000	Base IVA / Ganancias en Dólar	Base Impuestos Internos en Dólar
Documentos a Presentar				Insumos Import. Temporar. en Dólar 280.853,56	Insumos Import. a consumo en Dólar
				Valor para Reintegros en Dólar	
DEL ITEM			Conceptos	TOTAL	
Porc. 5,00	P / G / C V	Importe 17.707,32	(020) DERECHOS EXPORTACION (ESEX) (501) ARANCEL SIM EXPO	P / G / C V P	Importe 17.707,32 ✓ 10,00
PAGADO		0,00			
GARANTIZADO		0,00			
A COBRAR		0,00			
CANAL ASIGNADO				PAGADO	10,00
U.T.V.V.				GARANTIZADO	0,00
				A COBRAR	0,00

CONTABILIZADO

JUAN CARLOS CAPEL
DESP. DE ADUANA
201720061002195-2

SECCION Y Sello Despachante de Aduana
ADUANA SALTA

Permiso de embarque (primera hoja) ejemplo de destinación de exportación a consumo de mercadería.

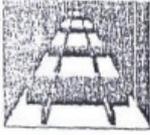
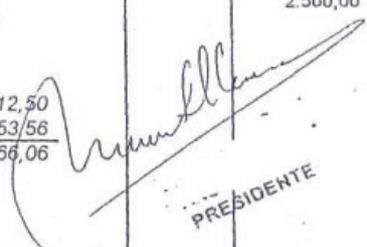
Segunda hoja de despacho de exportación en donde se detallan los despachos de importación temporaria que se cancelan al realizarse la exportación definitiva del producto terminado.

AFIP		SUBREGIMEN: EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANSFORMACION			Año / Ad. / Tipo / NºReg. / DC		Fojas	5
Aduana SALTA		Oficialización 31/01/2006		06 053 EC03 000024 B		4 de 5		
0001	05001IT15002235A	8536.90.90.990U	0014	0037	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05017IT14000346H	8501.33.10.000J	0001	0000	6,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	4016.99.90.990T	0002	0000	48,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	7318.15.00.399N	0003	0000	28,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	7320.20.10.000K	0004	0000	8,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	7609.00.00.900Q	0005	0000	4,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8409.91.90.000P	0006	0000	24,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8409.99.13.000E	0007	0000	12,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8481.80.99.900Y	0009	0000	12,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.10.90.000U	0010	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.30.90.000X	0012	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8533.31.90.000M	0015	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8536.50.90.900H	0016	0000	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8536.90.90.990U	0017	0000	4,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8607.91.00.000C	0020	0000	8,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	4016.93.00.990H	0001	0001	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8409.99.90.900J	0008	0001	12,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.30.20.000D	0011	0001	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.40.90.000L	0013	0001	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8484.90.00.000M	0014	0001	12,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8538.90.10.000Z	0018	0001	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8546.90.00.000Y	0019	0001	20,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	4016.93.00.990H	0001	0002	12,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8409.99.90.900J	0008	0002	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.30.20.000D	0011	0002	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.40.90.000L	0013	0002	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8484.90.00.000M	0014	0002	8,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8538.90.10.000Z	0018	0002	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8546.90.00.000Y	0019	0002	50,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	4016.93.00.990H	0001	0003	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8409.99.90.900J	0008	0003	12,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.30.20.000D	0011	0003	6,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.40.90.000L	0013	0003	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	4016.93.00.990H	0001	0004	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.30.20.000D	0011	0004	4,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.40.90.000L	0013	0004	4,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.30.20.000D	0011	0005	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.30.20.000D	0011	0006	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT14003488T	8483.30.20.000D	0011	0007	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	3919.10.00.700Z	0001	0000	18,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	7318.15.00.419T	0003	0000	4,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	7318.22.00.100G	0005	0000	25,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	7320.20.10.000K	0007	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8310.00.00.000K	0009	0000	24,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8409.99.16.000C	0010	0000	12,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8409.99.90.900J	0011	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8414.59.90.000G	0012	0000	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8421.23.00.000V	0013	0000	12,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8421.39.90.900T	0014	0000	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8483.30.90.000X	0017	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8483.40.90.000L	0018	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8483.60.11.000U	0019	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8485.90.00.900E	0020	0000	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8501.31.10.000K	0021	0000	2,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8545.20.00.000F	0027	0000	48,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8546.20.00.900Y	0028	0000	40,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	4016.93.00.990H	0002	0001	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	7318.16.00.900J	0004	0001	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	7318.24.00.000A	0006	0001	1,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	7326.90.00.900J	0008	0001	24,000000	S01:0032779/06	0	
0001	05073IT16000336K	8481.80.92.000W	0015	0001	6,000000	S01:0032779/06	0	

OFICIALIZADO
 JUAN CARLOS CAREL
 DESP. DE ADUANA
 CUIT: 2004192195-2
 Firma y Sello Despachante de Aduana

OM - 1993 SIM

Ejemplo de factura de exportación en donde el bien a exportar se detalla lo máximo posible y también se incluyen los valores de los materiales ingresados temporariamente y las comisiones pagaderas al exterior al representante comercial. Este valor se especifica en el despacho de exportación.

 <p>S.A. E</p> <p>Servicios Industriales Ferroviarios Representaciones</p> <p>Av. ... Pb. 9 "G" Te: 4 ... / 4 (1428) Capital Federal Fax: 47 ... / 4</p> <p>IVA RESPONSABLE INSCRIPTO</p>		<p>FACTURA DE EXPORTACION</p> <p>No. 0001 - 00000089</p> <p>Fecha: 31/01/2006</p> <p>CUIT: 30-...-9 Ing. Brutos Conv. Mult. ...-05 Inicio de Actividades: 1-3-96</p>			
<p>Señor(es) EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.</p>		<p>Domicilio Huervanos 587 OF. 301 Santiago CHILE</p>			
IVA	Resp. Inscripto <input type="checkbox"/> Resp. No Inscripto <input type="checkbox"/>	CUIT:			
Condiciones de Venta: Contra entrega de documentos		Remito No. 0001-00000253			
Cant.	DETALLE		P. Unit.	TOTALES	
1	Locomotora Diesel Eléctrica Usada y Reacondicionada tipo GM (General Motors) modelo GT-26 Nro de Serie GL 01003-4181 compuesta de los siguientes conjuntos ppales: Bastidor de Locomotora serie GL 01003-4181 Motor diesel modelo 16-645-E3B serie 76-C2-1088 Generador principal EMD AR10-D14 serie 66-M1-1024 Compresor modelo WBO serie A3691 Gen. Aux. y Soplador conjunto EMD serie 77-J33-0077 2 Bogie armados compuestos por: 2 bastidores de bogie marca GM EMD series 6011 y 6012 - 2 Mesas de Bogie marca GM EMD y Motores de Tracción (6) series: 61 M 10; 62 C 15; 66 J1 1024; 67 A1 1008; 57 J 5; 62 E 28 Origen Brasil Flete Córdoba - Salta		u\$s 632.500,00	u\$s 632.500,00	
<u>Detalle para fines aduaneros</u> El monto facturado incluye: Comisiones pagaderas en el exterior \$ 15.812,50 Material importado temporalmente \$ 280.853,56 \$ 296.666,06		 PRESIDENTE			
Subtotal	Impuesto	Subtotal	IVA Inscripto.....%	IVA no Inscripto.....%	TOTAL
		Precio FCA Cdad. Salta, Provincia de Salta, Argentina	en dólares Estadounidenses		635.000,00
Imprenta CALIGARIS CUIT: 27-17823832-4 Hab. No. 9489/69 Fecha de Impresión: Jul. de 2004 Impreso del: 0001-0000051 al 100 C.A.I.: 24015101532391 Fecha Vto: 12/7/2007					

PRIMER ORIGINAL

TIF/DTA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR FERROCARRIL CONOCIMIENTO - CARTA DE PORTE INTERNACIONAL - TIF DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL - DTA		ESTACION DE DESTINO SUCOMPA EN TRANSITO A A. VICTORIA/VALLENAR PAIS CHILE	ADUANA DE DESTINO ANTOFAGASTA CHILE	
NOMBRE Y DOMICILIO DEL REMITENTE S.A. AV. PISO 11 (1428) BUENOS AIRES, ARGENTINA		FERROCARRIL BELGRANO CARGAS S.A. Padre Mujica 426 • (1104) • Capital Federal Buenos Aires • República Argentina		
NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO IMPORTADOR EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A. HUERFANOS 587 OF. 301 SANTIAGO, CHILE		FECHA 10/02/06	NUMERO C.P. 346 - PROC. 001	
NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONSIGNATARIO A LA ORDEN DEL BANCO DEL DESARROLLO PARA NOTIFICAR A: EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.		LUGAR O ESTACION DE PROCEDENCIA SALTA - ARGENTINA		
LUGAR DE RECEPCION PCIA. DE SALTA R.A.	ADUANA DE CARGA SALTA	FIRMA, SELLO Y OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE PARTIDA P.E. SIM N°: 06053EC03000024B FECHA VTO. P.E. 17/03/2006 TIF/DTA N° 008 OPERATIVO.		
LUGAR DE ENTREGA VALLENAR-CHILE	NUMERO DE VAGON LOCOMOTRA GENERAL MOTOR GT26 CU-2M; 29502.	C.P.N. MARIO D. PICUTTERI SECCION "A" ADUANA SALTA		
NUMERO DE BULTOS 3	CLASE DE BULTOS, TIPO DE MERCADERIA, PAIS DE ORIGEN, MARCAS, NUMEROS, ACCESORIOS Y CONTENEDORES. LOCOMOTORA DIESEL ELECTRICA USADA Y REACONDITIONADA TIPO GM (GENERAL MOTORS) MODELO GT26 CU-2M NRO DE SERIE GL 01003-4181, COMPUESTA POR LAS SIGUIENTES PARTES PPALES: BASTIDOR DE LOCOMOTORA SERIE GL 01003-4181, MOTOR DIESEL MODELO 16-643-E3B SERIE 76-C2-1088, GENERADOR PRINCIPAL EMD ARI0-D14 SERIE 66-M1-1024, COMPRESOR MODELO WBO SERIE A3691 GEN AUX. Y SOPLADOR CONJUNTO EMD SERIE 77-J33-0077 2 BOGIE ARMADOS COMPUESTOS POR 2 BASTIDORES DE BOGIE MARCA GM EMD SERIE 8011 Y 8012 - 2 MESAS DE BOGIE MARCA GM EMD Y MOTORES DE TRACCION (6) SERIE: 61 M 10; 62 C 15; 66 H 1024; 67 A1 1008; 57 L 5; 62 E 28.	CODIGO NALADI 8602.10.00	PESO BRUTO EN KG. 104.700	VALOR EN US\$ 635.000,00
PRECINTOS				
DOCUMENTOS ANEXOS A LA CARTA DE PORTE SOBRES PARA ADUANA Y CLIENTE		DECLARACIONES Y OBSERVACIONES FLETE POR PAGAR CARTA DE CREDITO DEL BANCO DEL DESARROLLO-SANTIAGO-CHILE N° 90068046385 BANCO CONFIRMANTE: BANK BOSTON N.A. BUENOS AIRES - ARGENTINA N° 641-4764		
ITINERARIO Y TARIFA SOLICITADOS PCIA SALTA-ARG/SUCOMPA/A. VICTORIA/VALLENAR-CHILE		PLAZO DE TRANSPORTE DIAS: 10 HORAS: 24		
FLETES Y GASTOS A PAGAR POR EL REMITENTE	SECTOR MONTO	SECTOR MONTO	SECTOR MONTO	
SELLO DE LA ESTACION DE PROCEDENCIA	FIRMA REPRESENTANTE FERROCARRIL EMISOR	FIRMA CONFIRME DEL REMITENTE SUCOMPA	FIRMA CONFIRME DEL DESTINATARIO	

Ejemplo de documento de transporte, en donde se detalla toda la ruta a transitar por la locomotora hasta llegar al destino final.

Ejemplo de despacho de importación temporal ingresado y reexportado con el despacho de la página número 130.

DEP. ALMAC. AFIP		SUBREGIMEN: IMPORTACION TEMPORARIA C/TRANSFORM. SOBRE DEP.ALMAC.		Oficialización 20/12/2005		Año / Ad. / Tipo / Nº Reg. / DC 05 073 IT16 000336 K		Fojas 1 de 39		2				
Aduana EZEIZA			Importador / Exportador SA (IVA INS: SJ)			CUIT Nº 30-9			Despachante de Aduana CAPEL JUAN CARLOS			CUIT Nº 20-04192195-2		
Vendedor ELECTRO MOTIVE / TEMPORAL 2			Via			Documento de Transporte			Identificador Manifiesto			Nombre del Transporte		
Bandera			Puerto de Embarque Pais dest.: *****			Fecha Arribo			Marcas y Números sin marca					
Embalaje: BULTOS			Total Bultos 8			Peso Bruto 548,220			Depósito EDCADASSA			Vto. Embarque		
Aduana Destino / Salida			Cond. Venta EXW			FOB Total 36.722,65			Divisa DOL			Flete Total 1.435,90		
Seguro Total 381,59			Divisa DOL			GARANTIAS Nº: 05073017993D			Pagos: 05-341378373-PES-BO					
Información Complementaria Cotiz = 3,025000 DOMICIL.ESTABLEC = AV.CABILDO2230 FECHA INIC.ACTIV = 05/05/1995 FEMB-ORIGEN = 17/11/2005														
Peso Guía = 0,000														
Nº Item 0001		Tipo N		Posición SIM / DC 3919.10.00.700Z		NALADISA / GATT		Lista *****		Estado NUEVO SIN USO IMPORTADO				
Total Kg. Neto 6,3000		Origen Pais / Provincia ESTADOS UNIDOS		Pais de Procedencia / Destino ESTADOS UNIDOS		Unidad / Estado KILOGRAMO		Cantidad Unidades Estadísticas 6,30		Información Adicional				
LUGAR-DEP.MERC. = MALVINAS ARGENTINAS 1 BRIO ALEM CDBA NUMERO-DE-SERIE =N														
DECLARACION DE LA MERCADERIA										a) Opciones / b) Ventajas				
Poluretanos -En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO ENROLLOS. AA(EMD) = MARCA AI(8355873) = CODIGO DE PRODUCTO O ARTICULO PA02 = CON IMPRESION A DOS COLORES PB00 = Ninguno PC01 = AUTOADHESIVO EN UNA CARA PD07 = ANCHURA SUPERIOR A 75 mm PERO INFERIOR IGUAL 200 mm. PE01 = LARGO INFERIOR O IGUAL A 200 mm. Bank Boston N.A. cobranza nro. 2.000 Afectado 25.000.000 Fecha: 17 ABR. 2006 Importe 25.000.000 Firma LE...										c) Opciones a nivel general c) ADUACOMPROBADEST = 017 CMTRANSFER-OPC1 = NO_VALIDA COMPRDESADUATXT = SI DECVALORADUOPC = NOFYAL IMPRIMECONCANAL = 20-12-2005 13:36:46 ZONAFRANCATEX1 = NO a) 2DA-CALIDADTEX = NO DESPERDICIOTEX = NO EXPLOARMASQUIMTX = NO GIRODIVIMPOC = IMTCGD PROMOEFP-FRACC-1 = NO PRUMUEFP-FRACC-2 = NO SENASA19/02OPC = MADCER				
Unitario en Divisa 28,5911			Unidad UNIDAD			Cantidad Unidades 18,00			Ajuste a Incluir en Divisa 0,00			Ajuste a Deducir en Divisa 0,00		
FOB Total en Divisa 514,64			FOB Total en Dólar 514,64			Valor en Aduana en Divisa 540,11			Valor en Aduana en Dólar 540,11					
Precio Of Unit/Der Especifico 0,00			Unidad *****			Coef. / Cant. Unidades *****			Base IVA / Ganancias en Dólar 758,85			Base Impuestos Internos en Dólar *****		
Elementos a Presentar			E = SENASA-R19/02 = SE ADJUNTA			Insumos Import. Temporar. en Dólar 0,00			Insumos Import. a consumo en Dólar *****					
Valor para Reintegros en Dólar *****														
LIQUIDACION														
Porc.		P / G / C		Importe		Conceptos		P / G / C		TOTAL				
16,00		G		86,42		(010) DERECHOS IMPORTACION (IMTE)		G		5.750,04				
0,50		G		2,70		(011) TASA DE ESTADISTICA (IMTE)		G		100,41				
24,00		G		129,63		(016) DERECHO ADICIONAL (IMTE)		G		9.249,63				
21,00		G		159,36		(415) I.V.A. (IMTE)		G		10.431,83				
20,00		G		151,77		(422) IVA ADICIONAL INSCR. (IMTE)		G		9.935,13				
11,00		G		83,47		(424) IMP. A LAS GANANCIAS (IMTE)		G		5.900,42				
						(500) ARANCEL SIM IMPO		P		10,00				
PAGADO				0,00										
GARANTIZADO				613,35		JUAN CARLOS CAPEL Despachante de Aduana								
A COBRAR				0,00		CUIT 20-04192195-2								
CANAL ASIGNADO			ROJO 0003			OFICIALIZADO 20/12/2005 13:36:33			PAGADO 10,00					
J.T.V.V.						Firma y Sello Despachante de Aduana			GARANTIZADO 41.367,46					
									A COBRAR 0,00					

Beneficios a la exportación

Reintegros y reembolsos

Los reintegros impositivos a la exportación se conocieron en nuestro país en los años 60. Desde esa época hasta la fecha se conocieron un sinnúmero de regímenes. Los bienes susceptibles de percibir ese beneficio son aquellos considerados promocionados por el poder ejecutivo nacional, de acuerdo al art. 8 de la ley 23.101, el alcance del beneficio lo determina el ministerio de economía, obras y servicios públicos, ley 22.415 art. 825 y 833.

Reintegros

El reintegro impositivo consiste en la restitución total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores, en todas las etapas de producción y comercialización, por los bienes o servicios que se exporten para uso y/o consumo, a título oneroso y por los servicios que se hubieren prestado con relación a los mismos.

Reembolsos

El reembolso impositivo consiste en la restitución total o parcial, de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en todas las etapas de producción y comercialización, así como los que se hubieran podido pagar en concepto de tributos por la previa importación para uso y/o consumo a título oneroso, de toda o parte de la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso, o bien por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería.

Draw back

El régimen de reintegros es compatible con el de draw back. Salvo disposición especial en contrario, el régimen de reembolsos no puede acumularse con el draw back ni con el de reintegros (Código Aduanero y ley 23.101).

Exportación y destinación suspensiva de importación temporaria³

La mercadería puede permanecer con alguna finalidad por un plazo determinado en el territorio aduanero, quedando obligada desde el mismo momento de su libramiento a de ser reexportada para consumo (excepto maquinarias, ferias, etc.), con anterioridad al vencimiento del plazo.

El beneficiario de la importación temporaria debe observar:

- I- Declaración de permiso de embarque: Número de certificado de tipificación y clasificación.
 - a) Número de la declaración jurada de insumos, mermas, sobrantes y residuos, cuando no se hubiera otorgado aún aquel certificado.
 - b) Declaración jurada en la que consigne que no se ha modificado la relación producción.
 - c) Valor CIF de la mercadería importada temporalmente.

- II- La exportación:
 - Paga tributos.
 - Goza de los beneficios promocionales vigentes.

En resumen la mercadería puede permanecer en el mismo estado en el que se encuentra o transformarse, elaborarse, mezclarse, sufrir reparación o perfeccionamiento.

Cuando retorna puede hacerlo en el mismo estado. Aquí no está sujeta a tributos de exportación. Si hubiere sufrido un perfeccionamiento, pagará los tributos correspondientes por el valor de lo incorporado.

³ Material extraído de la página web <http://www.revistamaritima.com.ar>, artículo de la Dra. Silvana Gianni.

La mercadería que hubiere sufrido merma durante su permanencia bajo el régimen de importación temporaria, dentro de las tolerancias legales -4% al 6%- será considerada a los fines de su exportación en el estado en que se encontrare.

La mercadería deteriorada por caso fortuito o fuerza mayor, debe considerarse a los fines de su importación o reexportación en el estado en que se encontrare, se debe acreditar la causal ante el servicio aduanero, y las diferencias que estuvieran contempladas en dichas causales no serán tomadas a los efectos punibles.

La mercadería totalmente destruida, perdida por caso fortuito o fuerza mayor no da lugar a la imposición de tributos, excepto las tasas devengadas por servicios. No se considera mercadería irremediamente perdida, cuando pese a no poder ser recuperada por su propietario, pudiere ser empleada por un tercero. Los desechos o residuos son considerados como mercaderías independientes de las destruidas o deterioradas por caso fortuito o fuerza mayor.

Los residuos con valor comercial que resultaren de algún perfeccionamiento deben reexportarse, o en el supuesto de importarse a consumo tributarán por su valor comercial, de acuerdo con la nueva identidad producto o posición arancelaria, ejemplo: los residuos de chapas o barras se convierten en chatarra y tributan como chatarra.

La mercadería que debiere permanecer en el mismo estado debe ser reexportada para consumo en los plazos siguientes:

- a) 3 años: mercadería que constituye un bien de capital, y hubiere de ser utilizada como tal en un proceso económico.
- b) 8 meses: exposición, feria, congreso, muestras comerciales, máquinas aparatos.
- c) 1 año: circo.

Antes del mes del vencimiento de los plazos podrá pedirse al servicio aduanero una prórroga del mismo (éste es un plazo de caducidad).

Suponiendo que no se conceda dicho plazo, se otorgará un plazo perentorio de 20 días a contar desde la fecha de notificación para reexportarla. Aún cuando no se hubiere reexportado definitivamente se considera cumplido con la obligación, con el ingreso a depósito de exportación o si se solicitó la destinación de reexportación para consumo.

La ley otorga la dispensa de reexportarla en los supuestos de:

- 1- Abandono a favor del estado.
- 2- Destruída sin valor comercial.

En el capítulo número 1 se realizó una explicación detallada de cómo se efectúan las importaciones temporales al amparo del decreto 1330/04 cuando el plan es exportarlas para consumo dado que se ha concretado con anterioridad una venta al exterior.

Conclusiones del capítulo

Luego de haberse recopilado y justificado la legislación aduanera correspondiente a aplicar, para efectuar una exportación a Chile podemos observar que la misma no solo se puede utilizar para exportar una locomotora a Chile, sino que también se utiliza para exportar a todos los países del mundo diferentes productos.

Es muy importante el aprenderla y conocerla bien, tanto las leyes, como sus modificatorias, los decretos, resoluciones, etc. Porque un error por desconocimiento en ciertos casos puede resultar en una multa, y en otros la suspensión del registro como exportador/importador.

El despachante de aduanas es quién mas acostumbrado está al proceso de exportación de un bien, pero a veces desconoce el origen de la aplicación de determinadas exigencias. Entonces si se está asesorando en materia de exportaciones es sumamente necesario informarse acerca de que legislación se debe de cumplir a la hora de realizar una exportación para no incurrir en un conflicto evitable. Esa es la tarea del Licenciado en comercio exterior.

Ejemplo, para exportar un material ingresado por el decreto 1330/04 como importación temporal se necesita tener el CTIT, emitido por SICPyME. Que avale la relación insumo producto que se está declarando.

Este certificado, por lo general, lo solicita el despachante, inicia los trámites, pero puede hacerlo la empresa exportadora también, si tiene los conocimientos apropiados. Lo inadmisibles es que no se conozca lo normado por el decreto 1330/04 que obliga a tener el CTIT para realizar la operación.

Por lo anteriormente expuesto se concluye en la importancia de mantenerse actualizado en cuestiones normativas, dado que de forma constante se emiten nuevos decretos y/o resoluciones, etc. que pueden modificar la actividad exportadora a diario.

Capítulo VIII

- Establecer y comparar las normas ambientales que se exigen al momento de importar una locomotora, desde Santiago de Chile, con las requeridas en la Argentina.

Legislación ambiental Chilena¹

Introducción

- a) En el presente capítulo se indican el conjunto de normas de relevancia ambiental aplicables al transporte ferroviario.
- b) En circunstancias que no genera o presente ninguno de los efectos, características o circunstancias de aquellos indicados en el artículo 11 de la ley número 19.300 sobre bases generales del medio ambiente, modificada por la 20.173, se hace una declaración de impacto ambiental (DIA).

Normativa de carácter ambiental general aplicable a la actividad

Norma: Constitución política de la república; fecha de publicación: 1980

Materia

Se debe citar como un antecedente necesario de la regulación ambiental a la Constitución política de la república que, en su capítulo III, relativo a los derechos y deberes constitucionales, establece como garantía de rango constitucional, en el artículo 19, número 8, “el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación”. Declaración de intenciones que encomienda al propio estado la misión de velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado, (artículo 19, número 8, inciso primero); preservar la naturaleza; y proteger el medio ambiente, ambos en el artículo 19, número 8, inciso segundo.

El mismo artículo, en su N° 24, garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Dispone asimismo que sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública y la “conservación del patrimonio ambiental”.

Ley sobre bases generales del medio ambiente (N° 19.300, MINSEGPRES, marzo 1994).

Consideración general

La ley de bases, por una parte determina y delimita el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, estableciendo los márgenes tolerables y legítimos de alteración al medio ambiente que no constituyen infracción a este derecho y, por otra parte, establece un sistema de evaluación del impacto ambiental de los proyectos susceptibles de producir efectos importantes sobre el medio ambiente, permitiendo a los interesados en desarrollar tales proyectos, someterse a una evaluación única de sus impactos ambientales que, en caso de tener resultados favorables, le dejará en situación de obtener

¹ Material extraído del informe DIA de transporte ferroviario de insumos químicos de FEPASA, mes de abril 2006.

todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para el desarrollo de la actividad que se pretende llevar a cabo.

De este modo, la ley N° 19.300 constituye la norma más importante en materia ambiental y comprende el marco regulatorio al cual deberá someterse cualquier proyecto.

Materia

Entre las materias de mayor relevancia que trata esta ley, en lo que se relaciona al proyecto, se encuentran la relativa al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Las letras j) y f) del artículo 2° de la ley definen “evaluación de impacto ambiental” y “declaración de impacto ambiental”, respectivamente. Por el primero deberá entenderse “el procedimiento, a cargo de la Comisión nacional del medio ambiente (CONAMA) o de la Comisión regional (COREMA) respectiva, en su caso, que, en base a un estudio o declaración de impacto ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.” A su turno, deberá entenderse por “declaración de impacto ambiental”, el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento, por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

Una declaración de impacto ambiental a lo menos debe contener una indicación del tipo de proyecto o actividad de que se trata; la descripción del proyecto o actividad que se pretende realizar o de las modificaciones que se le introducirán; la indicación de los antecedentes necesarios para determinar si el impacto ambiental que generará o presentará el proyecto o actividad se ajusta a las normas ambientales vigentes, y que éste no requiere de la presentación de un estudio de impacto ambiental; y la descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar.

Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental

Materia

El 7 de diciembre de 2002 fue publicado, en el Diario Oficial, el decreto supremo N° 95 del MINSE-GPRES que contiene el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental. Este reglamento hizo obligatorio para todos los proyectos enumerados en el artículo 10 de la ley sobre bases generales del medio ambiente su ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, en adelante también SEIA, obligación que se encontraba suspendida, según lo establecía el artículo segundo transitorio de la misma ley.

Este reglamento aclara y especifica cuáles son los proyectos que ingresan al SEIA, y establece criterios para distinguir cuándo, los efectos de un proyecto hacen pertinente presentar una evaluación de impacto ambiental (EIA) y cuando una declaración de impacto ambiental (DIA). Por otro lado, desarrolla cuales son los contenidos mínimos de un EIA y una DIA, estableciendo además, un procedimiento para su tramitación y evaluación, definiendo cuáles son los permisos de carácter ambiental que se finalizan con la aprobación de un EIA o una DIA.

DS 1.157, Ministerio de fomento, “Ley general de ferrocarriles”, D.O. 16/09/31.

Materia

Titulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley se refiere a las vías férreas de toda naturaleza existente a la fecha de su dictamen, a las que se establezcan en el futuro y a sus relaciones con las demás vías de transportes, terrestre, aérea y por agua.

Con todo, sus disposiciones se aplicarán a los ferrocarriles particulares existentes, en lo que no contraríen los derechos y obligaciones creados a las empresas por las leyes que hubiesen otorgado las concesiones; y a los ferrocarriles explotados por el estado, en cuanto no sean incompatibles con los preceptos de las leyes especiales que rigen su administración.

Capítulo III: transportes

Art. 70. El servicio de transporte de personas o mercaderías por los ferrocarriles, se sujetará en cuanto a sus obligaciones como portadores a los preceptos legales referentes al contrato de transporte y a los reglamentos del ramo aprobados por el presidente de la república. En conformidad a ellos se determinarán los derechos, obligaciones y responsabilidades de las empresas y de quienes con ellas contraten.

6.2.5 Decreto con fuerza de ley N° 1/93 (ley de EFE)

Materia

Publicada el 3 de agosto de 1993, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica de la empresa de los ferrocarriles del estado (EFE).

De acuerdo al artículo 1º, EFE es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del estado, dotada de patrimonio propio, que tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 del DFL 1/93 MINTRATEL, EFE puede llevar a cabo las diferentes actividades que constituyen su objeto, directamente o por medio de contratos u otorgamiento de concesiones o mediante la constitución, con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de sociedades anónimas que, para todos los efectos legales posteriores a su constitución se rigen por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

El artículo 28 se encarga de identificar el patrimonio de EFE, de ese modo forman parte, entre otros: las vías férreas, que por disposición del gobierno, se hayan incorporado o se incorporen a ella, todo con sus dependencias y anexos; los terrenos ocupados por las vías férreas y por sus dependencias y anexos; los edificios, instalaciones, obras de arte y demás construcciones que, por disposición del gobierno, se destinen permanentemente al servicio de la empresa.

Los inmuebles que la empresa ocupe u ocupare por vías férreas, sus dependencias, edificios, instalaciones y anexos que se encontraren inscritos a nombre del fisco, deberán inscribirse a favor de la empresa de los ferrocarriles del estado, en el conservador de bienes raíces respectivo, según dispone el artículo 43.

De lo anterior se desprende que la empresa es dueña de los bienes antes mencionados incluida la faja vía férrea, que integran su patrimonio y deben ser inscritos a su nombre en el conservador de bienes raíces respectivo, y como tal es titular de todos los atributos que otorga el dominio sobre las cosas, es decir el uso, goce y disposición.

Legislación ambiental Argentina

Para iniciar la investigación que nos llevará a determinar las diferencias entre las normas ambientales de Chile y Argentina comencé por preguntarle a un especialista en fabricación de locomotoras.

En la entrevista que puede leerse completa en el capítulo 6, consulté acerca de las normas ambientales, se transcribe aquí debajo.

K.L.: ¿Que obstáculos ambientales presenta el mercado Chileno? ¿Que normas ambientales debe de cumplir una locomotora para circular en la Argentina?, ¿y en Chile?, ¿se pueden comparar?, ¿son muy diferentes a su criterio?, ¿se presentan como obstáculos estas?, ¿son un problema?, ¿benefician al medio ambiente estas?

O.A.: las normas ambientales: normas americanas AAR abarcan de todo. Normas del ferrocarril Argentino: FA. Planos NEFA.

La realidad es que la regulación ambiental es poco conocida. Los motores que se fabrican aquí se confeccionan de acuerdo a los parámetros de EE UU y allá son bastante cuidadosos con el medio ambiente, por eso se permiten. A pesar de que estamos atrasados en materia de tecnología porque en

EE UU comenzaron a fabricar una gama de motores menos contaminantes que los que tenemos nosotros, los cuales aquí llegarán a fabricarse en unos cuantos años.

Se considera que el ferrocarril es un defensor del medio ambiente porque reemplaza a los camiones, con una locomotora se reemplazan 60 camiones, y la polución ambiental equivale a 4 de estos.

En México el Banco Mundial estaba otorgando a través de sus organismos créditos para financiar el desarrollo de los ferrocarriles por el tema del cuidado ambiental.

Lo más complicado es la polución sonora. Que es lo por lo que más reclama la gente.

Por eso se está experimentando con unos silenciadores para los escapes, estos irían arriba del motor diesel lo que sucede es que nuestras alturas de puentes no lo permiten, por ello hay que adaptarlos.

Todo lo que sea ambiental en la parte ferroviaria se toma como suave en la Argentina, porque la mayoría de los ferrocarriles son estatales y para financiar proyectos ambientales se necesita mucho dinero. Para el tratamiento de efluentes es necesario aplicar políticas y financiarlas.

Luego de asimilar esta información se procedió a consultar con diversas fuentes a fin de cerciorarse sí realmente en la Argentina hay alguna ley, norma o decreto que abarque el tema de la contaminación del medio ambiente emanada de las locomotoras.

Las fuentes consultadas son las siguientes:

Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable, cita en San Martín 451, ciudad autónoma de Buenos Aires Argentina, Tel. (54) (11) 4348 8200. Dentro de esta se encuentra la subsecretaría de control y fiscalización ambiental y prevención de la contaminación, de esta dependen la dirección nacional de control ambiental, la dirección de residuos peligrosos, la dirección de prevención y recomposición ambiental y la dirección de infracciones ambientales.

Se visitó a todas ellas en busca de información, cada una expuso que la contaminación de las locomotoras es casi nula y que no hay ninguna norma que las regule específicamente. Lo que sí está regulado es que de acuerdo a lo que se transporte en los vagones debe de cumplirse obligatoriamente ciertas cuestiones mínimas de seguridad.

Igualmente se entregó información de la Dirección nacional de contaminación ambiental, a cargo del Ingeniero Lions, para poder consultarle acerca del tema.

El recomendó contactarse con la Comisión nacional de regulación del transporte (CNRT) cita en Maipú 88, Ciudad autónoma de Buenos Aires Argentina, Tel (54) (11) 4819 3000. Dado que uno de los objetivos que tiene la CNRT es: "ejercer el poder de policía en materia de transporte de su competencia. Controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes, así como la ejecución de los contratos de concesión; y fiscalizar la actividad realizada por los operadores de transporte."

Se concurrió a las oficinas para realizar una solicitud de informe a fin de que efectúen un detalle (si es que existe) de leyes y decretos que ellos exigen al momento de poner una locomotora en vías.

La solicitud ingresa con un número de expediente y luego puede seguirse por tal en la web, cuentan con 10 días hábiles para darle curso.

La realidad es que al momento de cierre del presente trabajo la CNRT no había otorgado ninguna respuesta al pedido de informe solicitado el 2 de agosto de 2010, aduciendo que no encontraron ninguna información y que continuarían con la búsqueda.

Presupuestos mínimos ambientales

Mediante el siguiente artículo de la revista OI DLES, vol. 2, N° 5 (diciembre 2008), presupuestos mínimos ambientales, de María Eugenia de Barrenechea se describe el funcionamiento de la legislación ambiental en la Argentina.

Introducción

El artículo 41 de la Constitución Nacional manda a las autoridades, es decir cualquiera de los tres estamentos de gobierno, el proveer a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales. A la nación le corresponde dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales, y a las provincias dictar las normas necesarias para complementarlas.

De la interpretación del artículo, surge que el congreso nacional será el encargado de establecer esta legislación de base, fijando principios comunes y los niveles mínimos de protección, sin alterar las jurisdicciones locales y las facultades propias de las provincias.

La resolución N° 92/04 del COFEMA, viene a despejar cualquier duda al respecto, sentando en su art. 1 que las normas de PMA son leyes dictadas por el congreso de la nación y en el mismo delimita a las complementarias diciendo que:

“...las leyes de presupuestos mínimos pueden ser reglamentadas por las provincias de conformidad a los mecanismos que sus ordenamientos normativos prevén, en caso que éstas lo consideren necesario a los efectos de su aplicación efectiva. La nación, por su parte, tiene la misma facultad en el marco de su jurisdicción y en el ámbito de las competencias constitucionalmente delegadas. De la propia naturaleza jurídica de las reglamentaciones ejecutivas deriva su función de otorgar operatividad a las partes de las leyes que de por sí no la tengan, careciendo de entidad suficiente para introducir modificaciones en las mismas, ya que un reglamento no puede ir más allá de lo previsto por el legislador.”

Autores como José Esaín han entendido que regidos, en materia ambiental, por los principios de congruencia y complementariedad, “...en donde la competencia está desdoblada en dos funciones parciales calificadas por el instrumento normativo con el que son llamadas a concurrir de manera complementaria: la nación concurre con presupuestos mínimos, las provincias con complemento”.

Como conclusión infiere que se trata de un sistema con dos competencias exclusivas.

Esto significa que a partir de la reforma constitucional de 1994, se ha delegado en la nación el dictado de esta normativa debiendo observarse la no alteración de las facultades y jurisdicción de las provincias, tomando en consideración a los arts. 122 y 124 de la Constitución Nacional, donde ellas son las que poseen, como preexistentes, el poder originario de los recursos naturales, y que dictarán, en cada caso y de acuerdo a la realidad de su territorio, normas complementarias en las que se brinde un piso igual de protección al ambiente o uno superior.

Es decir, podrán proteger más, pero nunca en menos, so pena de la inconstitucionalidad en que pudiese incurrir tal ley, si así lo dispone o que ante la jerarquía normativa, prime la norma nacional y aquella pase a ser desuetudo.

Por ello, los gobiernos locales serán los que, mediante el dictado de sus normas (por lo que cabría el dictado de ley, decreto, ordenanza, resolución ministerial en principio) ultimen los detalles de las políticas impuestas por leyes de PMA a aplicarse en su territorio. Si, se diere el caso de que ya existían normas provinciales ambientales, se mantendrán vigentes si no contradicen las normas de PMA ó deberán adecuarse a estos nuevos mandatos legales, de acuerdo al principio de congruencia, el que se encuentra ligado en estrecha relación con el principio de integración, contemplado en el art. 5 de la ley N° 25.675, denominado “federalismo ambiental”.

Las leyes de PMA deberán por ello incluir, en lo posible a fin de dar una base uniforme en todo el territorio de la República Argentina, normas de forma y fondo, fijando pautas claras de prevención, recomposición, precaución, indemnizaciones, etc. Esto implicará modificaciones a los regímenes comunes, como el penal, modificándose así el esquema de distribución de competencias entre la nación y las provincias a partir de la reforma constitucional del año 1994.

Esta delegación de facultades ha encontrado cabida jurisprudencial, desde antaño, en “la cláusula del progreso” en casos como “Bredeston”, Ferrocarril central Argentino vs. provincia de Santa Fe, registrado en fallos 68-227, año 1897; Ferrocarril central Argentino vs. municipalidad de Rosario registrado en 104-73, año 1902 en donde se ha dicho que: el poder del congreso de la nación emanado de la “cláusula

del progreso”, puede ser ejercido de manera concurrente con el “poder de policía” de las provincias. Sin embargo, este poder es “desplazado” cuando su ejercicio se oponga a la legislación nacional dictada con base en la “cláusula del progreso”. Este criterio cuyo origen tiene raíces en el principio “de la interferencia” de la doctrina estadounidense, se ha hecho extensivo también, en igual sentido, a las cláusulas de establecimiento de utilidad nacional y comercial.

La suprema corte de justicia de la provincia de Buenos Aires, refiriéndose a las normas de PMA dejó sentado su criterio diciendo que el sentido que “...ahora las provincias pueden complementarla como, asimismo según hemos visto los municipios y aún aumentar las condiciones o requisitos impuestos por la nación, pero nunca deben ser menores ni oponerse a ellos”, “...en el campo ambiental, como hemos visto, se ha producido una delegación a favor de la nación en lo que hace a la determinación de los presupuestos mínimos para su protección, las provincias han renunciado así a importantes competencias originarias, en excepción al principio receptado por el artículo 121, reservándose exclusivamente las facultades necesarias para dictar normas complementarias, conservando el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (conforme artículo 124)”. “...Ahora las provincias pueden complementarla como, asimismo según hemos visto los municipios y aún aumentar las condiciones impuestos por la nación pero nunca deben ser menores ni oponerse a ellos...”.

Los PMA no pueden ser minimizados en su importancia a ser umbrales operativos, sino que su dictado redundará en cuestiones como jurisdicción, estándares mínimos y máximos, objetivos ambientales, normas internacionales de aplicación, naturaleza, territorialidad, fuero, entre otras.

Legislación nacional

El congreso de la nación ha dictado varias leyes en materia de presupuestos mínimos. Someramente ellas son, en orden cronológico a su dictado:

Ley N° 25612 de residuos industriales: establece los presupuestos mínimos para la gestión de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, detallando el significado de las mismas, dividiendo aquellos según las características que posean, en tres niveles de riesgo: bajo, medio y alto.

Ley N° 25675/02 ley general del ambiente: Si bien debió haber sido la primera en dictarse, es una ley de tipo mixta, ya que contiene normas de presupuesto mínimos y de fondo como por ejemplo lo referente al daño ambiental. Crea en su órbita el COFEMA (Concejo federal de medio ambiente) que tiene como cometido la concertación, a través de recomendaciones y resoluciones de tipo: consultivas y obligatorias.

En los talleres auspiciados por la Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable de la nación (SAyDS) y el Comité de estudios ambientales del concejo Argentino para las relaciones internacionales (CARI) se organizaron reuniones para discutir sobre el contenido de las leyes de presupuestos mínimos, dictadas hasta ese momento y luego plasmar las conclusiones a las que se llegaron en estos debates interdisciplinarios.

Ley N° 25688/02 de gestión ambiental de aguas. Esta, en particular, ha sido tachada de inconstitucional por más de una provincia, por normar sobre el recurso hídrico en sí. Establece las directivas para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, crea cuencas interjurisdiccionales, delega en la autoridad de aplicación la creación de políticas a llevarse a cabo.

Estas leyes deben articularse con la general del ambiente y estar interconectadas, dado que aquella es una ley marco. Esto significa no sólo que deban evitarse las superposiciones normativas a fin de soslayar neutralizaciones en las acciones a llevar a cabo, sino también la armonización que debe buscarse entre los distintos tipos de gobierno para que no se den, o sean ínfimos, conflictos entre las distintas jurisdicciones que se vean involucradas.

Conclusión

Si partimos de la idea que el ambiente es de todos y que la premisa del ambiente sostenible y sustentable tiene como eje el que podamos legarlo en la mejor condición posible a las generaciones venideras es importante y aún mas, esencial que, se aúnen esfuerzos no sólo desde el accionar gubernamental, si no a través del uso de derechos como el acceso a la información y la participación ciudadana, para que las políticas ambientales cobren fuerza y persistan a lo largo del tiempo.

El haber establecido un piso a partir del cual se marque un nivel de “tolerancia”, entre otras cosas, es un puntapié importante para que tengan curso ciertas acciones gubernamentales y vean, en la misma

medida, todos los habitantes de un pueblo y a mayor escala en normas internacionales reflejados los intereses de los pueblos de la comunidad internacional, hace que sea tarea de todos, dar por iniciada una nueva etapa en la que ha cambiado, o debería, la perspectiva y conciencia fundamentalmente de que el ambiente, dado que ejercemos una suerte de patria potestad sobre el mismo, los esfuerzos deben dirigirse a recomponerlo en la medida de lo posible, y evitar su progresiva degradación.

Conclusiones del capítulo

Luego de haberse establecido y comparado las normas ambientales que se exigen al momento de importar una locomotora, desde Santiago de Chile, con las requeridas en la Argentina. Podemos afirmar que la contaminación emanada de las locomotoras se mantiene por niveles muy inferiores a los realmente perjudiciales.

Por lo tanto cada país establece su legislación de acuerdo a los acuerdos internacionales a los que se ha adherido y en forma que afecte de la menor medida al territorio, personas, animales y vegetales de su área.

Se concluye que el cuidado ambiental es un tema muy importante hoy en día, al cual cada sector debe prestarle atención, la realidad es que al pensarse que una locomotora reemplaza una cantidad de 60 camiones (las mismas producen la polución de 4 de estos), los cuales generan una gran polución alienta a los países a intentar expandir y potenciar sus redes ferroviarias, mediante inversiones de diversos tipos.

Conclusiones

En el presente trabajo se ha desarrollado la factibilidad de importación temporal de partes para la industria ferroviaria.

En conjunto con la exposición de los objetivos específicos se han planteado una serie de actividades (detalladas en los capítulos) para la verificación de la hipótesis propuesta.

De esta forma al investigarse la legislación aduanera existente en la República Argentina para efectuar una importación temporal se comprueba que es vasta y por consiguiente compleja, lo que se traduce en una necesidad imperiosa de contratar a un despachante de aduana idóneo que efectúe el seguimiento pormenorizado de la misma.

Al estudiarse los actores principales de una operación de importación temporal se comprueba que resulta vital para el progreso de la misma, que todos ellos trabajen de manera interrelacionada. Caso contrario un error de comunicación puede derivar en una mala tipificación del producto obteniéndose como resultado un certificado de tipificación de importación inválido. El cual no permitirá la descarga de los materiales ingresados temporalmente en el permiso de embarque de exportación, problema muy serio este.

Luego de haber analizado las reglamentaciones bancarias en la República Argentina para el ingreso y egreso de divisas, se comprueba que es absolutamente imposible realizar un giro sin respetar las mismas obligatoriamente; para este fin el banco comercial de la organización importadora/exportadora actuará con poder de policía, interviniendo ante el Banco Central para denunciar los incumplimientos registrados.

Determinándose los obstáculos técnicos y los requisitos aduaneros necesarios para que una locomotora pueda ser importada desde Santiago de Chile se comprueba que los obstáculos encontrados (de acuerdo con la entrevista realizada a un especialista en el tema ferroviario), como por ejemplo el ancho de la trocha, no son utilizados por el país de destino del bien para frenar el comercio exterior con los demás países, sino que obedecen a razones propias del territorio. Igualmente en nuestro país se trabaja para sortearlos sin mayores inconvenientes.

Habiéndose comparado las normas ambientales que exigen en Santiago de Chile con las requeridas en la República Argentina para la puesta en funcionamiento de una locomotora, se observa que en ambos

países la legislación que atañe a la contaminación ambiental ferroviaria es inexistente y en lo que respecta a locomotoras nula. Esto obedece a la poca polución que estas emiten, por eso mismo los países promueven el mantenimiento de las vías y maquinarias, para tal fin por ejemplo, en nuestro país se han creado sociedades operadoras de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que es posible corroborar la veracidad de la hipótesis planteada a través de las actividades realizadas. Lo que no se traduce que en ha de resultar sencillo o rápido. Son varias operaciones que se conjugan en un todo, en donde intervienen numerosos actores y diferentes organismos, quienes han de prestar su tiempo, idoneidad, voluntad y conformidad, dado que sin estos será muy poco probable tener éxito.

Anexos

- I- Bibliografía
- II- Glosario de términos
- III- Legislación
- IV- Artículos o citas
- V- Encuestas

Bibliografía

Ley N° 22.415. Código aduanero de la República Argentina. Buenos Aires, fecha publicación en el boletín oficial: 23 de marzo de 1981.

Para la actividad realizada el texto de esta ley es fundamental, dado que si no se cumplen los requisitos de los artículos redactados en la sección tercera, título segundo destinaciones de importación, capítulo tercero destinación suspensiva de importación temporaria, no se podrá realizar la operación.

Decreto N° 1439/96. Importaciones temporarias: establece un régimen especial de importación temporaria con objetivos promocionales para la República Argentina. Buenos Aires, fecha publicación en el boletín oficial: 19 de diciembre de 1996.

Al igual que con la ley anterior el desconocimiento de los artículos que incorpora este decreto para las importaciones temporales, es imprescindible para realizar este tipo de operaciones.

Decreto N° 1330/2004. Importaciones: establece condiciones para la importación temporaria de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial. Buenos Aires, fecha publicación en el boletín oficial: 1 de octubre de 2004.

Para la actividad realizada el texto de este decreto es fundamental, dado que si no se cumplen sus artículos no se podrá importar.

Decreto N° 1001/1982. Reglamentación del Código aduanero Argentino. Importaciones temporarias: condiciones para que una mercadería ingrese bajo el amparo del mismo y plazos y exigencias. Buenos Aires, fecha publicación en el boletín oficial: 27 de mayo de 1982.

Al igual que los anteriores de no cumplirse no se permite la operación.

<http://www.guidolavalleygil.com.ar/masinfo>

En esta página web se puede obtener información sobre importación y exportación, sobre todos los regímenes vigentes en la Argentina para efectuar operaciones con el exterior tanto de importación como de exportación.

La información principal que obtuve fue todo lo especificado por la ley 22.415 para importar temporalmente bienes.

www.asapce.com.ar/comercio/contenidos/Importacion_Temporal.doc

En esta página web se puede obtener información sobre importación temporaria, se bajan documentos elaborados por especialistas en el tema. La información principal que obtuve fue todo lo especificado por la decreto 1439/96 para importar temporalmente bienes, el cual se encuentra derogado en la actualidad.

<http://infoleg.mecon.gov.ar/>

En esta página web se puede realizar la consulta de todas las leyes y decretos que atañen al tema en cuestión y obtener al instante de la consulta, qué nuevas leyes, decretos y/o resoluciones modifican o complementan la que se está buscando.

<http://www.econlink.com.ar/importar>

En esta página web se encuentran diversas informaciones sobre impuestos, empresas, foros, publicaciones especiales. Tienen una amplia gama de monografías de todos los temas económicos, ejemplo inversiones. De aquí pude obtener la información de los principales actores intervinientes en una operación de importación.

<http://www.afip.gov.ar/>

En esta página web se puede consultar acerca de todo lo vigente en materia de: los regímenes de admisión temporal, los requisitos para ser importador, redactar consultas y enviarlas a un asesor, que luego las analizará y responderá de manera pública, se pueden ver preguntas y respuestas de otros consultantes, que pueden resultarnos muy útiles. Obtener información para inscribirse como contribuyente, realizar trámites variados con la clave fiscal, visualizar consultas en el sistema MARÍA para exportadores/ importadores.

<http://www.iadb.org/intal/intalcdi/>

En esta página web se puede consultar informes sobre la industria ferroviaria en Latinoamérica. No solo actuales, sino, también de años anteriores.

<http://www.inti.gov.ar/pare/legales/dec1330-04.htm>

En esta página web se pueden obtener los decretos y resoluciones generales referidos a importaciones temporales. También todo lo referido a como tramitar un CTIT y consultar el estado de situación de los que se ha iniciado el trámite anteriormente.

<http://www.bonanno.com.ar/>

En esta página web se puede encontrar todo tipo de información sobre admisión temporaria. Es un estudio de comercio exterior que se especializa en este tipo de régimen. Pude extraer un artículo de Ricardo Bonanno sobre el decreto 1330/04.

<http://www.omarguerra.com.ar>

En esta página web se puede obtener todo tipo de información referida a controles cambiarios de la república Argentina en las diferentes etapas atravesadas por el país.

<http://www.zonabancos.com/ar>

En esta página web hay publicaciones de artículos comentados sobre la normativa del BCRA. Pude obtener la normativa bancaria vigente en la Argentina para el ingreso y egreso de divisas por venta de bienes y servicios.

<http://www.aduananews.com.ar/>

En esta página web hay publicaciones de artículos comentados sobre la normativa del BCRA para el ingreso y egreso de divisas y posibles alternativas para solucionar conflictos surgidos por diferencias en los precios de las mercaderías.

<http://www.scribd.com/>

En esta página web hay documentos de todo tipo de temas, lo que yo pude obtener fueron presentaciones de la comunicación "A" 3602 en formato power point. Pero ellos publican presentaciones de todo tipo de áreas, ejemplos: marketing, salud, educación, etc.

<http://asesoriacomex.blogspot.com/>

En esta página web se pueden leer artículos sobre todo tipo de novedades en comercio exterior. Me fue de utilidad para sustraer material informativo del régimen marcado por la comunicación "A" 3602.

<http://ci-unq.blogspot.com/2010/04/bcra-reordeamiento-y-nuevas-normas>

En esta página web se puede leer un resumen de las novedades en cuanto a comunicaciones del BCRA, en donde se detallan los puntos más sobresalientes a tener en cuenta de las mismas.

<http://www.commerce.com.ar>

En esta página web se puede ver presentaciones en power point del banco Santander sobre las regulaciones en materia de ingreso y egreso de divisas por exportaciones e importaciones.

Presentación power point del banco Credicoop, mes de octubre de 2008.

La misma brinda información sobre las comunicaciones de comercio de exterior para ingreso y egreso de divisas en la Argentina, detallando los circuitos bancarios, de esta pude obtener gráficos.

http://www.ajleon.com/consultas_frecuentes

En esta página web se puede obtener información sobre los requisitos aduaneros de Chile para realizar una importación. Realiza servicios de agencia de aduana, importaciones y exportaciones. Coordina importaciones y exportaciones entre Chile y cualquier parte del mundo.

http://www.portalcomercioexterior.cl/como_importar

En esta página web se puede obtener información sobre los requisitos aduaneros de Chile para realizar una importación. Es un portal con múltiple información sobre comercio exterior chileno. Brindan estadísticas, presentaciones, informes, etc.

<http://www.revistamaritima.com.ar/dra.SilvanaGianni>

En esta página web se puede obtener información sobre exportación de mercadería importadas temporalmente. Tiene artículos de interés sobre comercio exterior, redactados por especialistas de diferentes áreas.

<http://www.orbetraders.com.ar/index.php?id=31>

En esta página web se puede obtener información sobre documentos necesarios para exportar mercaderías. Es una organización dedicada a asesorar sobre operaciones de comercio exterior, que brinda a sus usuarios datos sobre la operatoria diaria.

<http://www.camaco.es.cl/comex/exportar/cl/pagina02>

En esta página web se puede obtener información sobre el procedimiento de importación en Chile. Oportunidades comerciales, bolsa de empleo, investigaciones de mercado, etc.

http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.

En esta página web se puede obtener información sobre normas, regulaciones y procedimientos mundiales regulados por la OMC, es un sitio con mucha información de todos los temas de importancia para el comercio exterior. Lo que obtuve fueron todas las especificaciones en lo que respecta a los obstáculos técnicos al comercio exterior.

Informe DIA de transporte ferroviario de insumos químicos de FEPASA, mes de abril de 2006.

Del mismo obtuve información sobre lo que se exige en Chile para que los ferrocarriles no perjudiquen el medio ambiente al circular.

Es un extenso análisis de las medidas que se toman como precaución para el transporte de insumos químicos.

Fralocchi A., julio 1997, "Como exportar e importar", editorial Aplicación tributaria.

Este libro tiene todo tipo de información sobre comercio exterior, desde legislación hasta la aplicación de fórmulas para el cálculo de costos.

<http://www.eumed.net/rev/oidles/05/meb.htm>

En esta página web se puede obtener información sobre leyes y decretos de la República Argentina comentados por especialistas. Obtuve un informe de la Sra. Barrenechea que explica la manera de manejar la legislación ambiental en la Argentina a través de las leyes de presupuestos mínimos ambientales.

<http://www.ambiente.gov.ar/>

En esta página web se puede obtener información sobre la legislación ambiental Argentina y en el MERCOSUR. Brinda gacetillas actualizadas con las diferentes conferencias del cambio climático. Proporciona el organigrama donde se especifica que secretarías se ocupan de cada tema.

Legislación

Ley 22.415 Código aduanero

(Estado: vigente)

Sección tercera, título segundo destinaciones de importación, capítulo tercero destinación suspensiva de importación temporaria

ARTICULO 250. – La destinación de importación temporaria es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado dentro del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su libramiento, a la obligación de reexportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

ARTICULO 251. – De conformidad con lo previsto en este Capítulo, la mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que hubiere sido importada temporariamente o bien ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

ARTICULO 252. – La reglamentación determinará:

a) la mercadería susceptible de ser sometida al régimen de importación temporaria;

- b) la finalidad a que podrá ser destinada, siempre que no perjudicare a la actividad económica nacional;
- c) el lugar en que podrá cumplirse la finalidad perseguida;
- d) las seguridades a exigir, con carácter previo al libramiento, en garantía del cumplimiento de la obligación de reexportación para consumo dentro del plazo acordado;
- e) las medidas especiales de control y demás condiciones que, según el caso, se estimaren necesarias;
- f) el plazo de caducidad de los permisos que, cuando fuere necesario, se acordaren para la utilización de este régimen.

ARTICULO 253. – 1.- La solicitud de destinación de importación temporaria se registrará por lo dispuesto en el artículo 234 de este Código.

2.- Cuando la importación temporaria tuviere por objeto someter la mercadería a algún trabajo de perfeccionamiento o beneficio en la declaración a que se refiere el apartado 1 deberá indicarse la finalidad a que será destinada, el lugar en que se cumplirá la misma y todo otro elemento necesario para el control del servicio aduanero.

ARTICULO 254. – La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará las formalidades y los demás requisitos con que deberá comprometerse la declaración prevista en el artículo 253, como así también la documentación complementaria que deberá presentarse con aquella.

ARTICULO 255. – En caso de autorizarse la importación temporaria, deberá otorgarse una garantía a favor del servicio aduanero, de conformidad con lo previsto en la Sección V, Título III, tendiente a asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

ARTICULO 256. – 1. La importación de la mercadería bajo el régimen de importación temporaria no está sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.

2. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación parcial de los tributos que gravaren la importación para consumo respecto de aquella mercadería que, sin desvirtuar el régimen de importación temporaria, hubiere de emplearse de modo tal que justificare dicha imposición.

ARTICULO 257. – Cuando la mercadería retornare en el mismo estado en que hubiere sido importada, la reexportación para consumo efectuada en cumplimiento de la obligación asumida en el régimen de importación temporaria no está sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.

ARTICULO 258. – Cuando la mercadería hubiera sido objeto de una transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, la exportación de la mercadería resultante, está exenta del pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, dicha exención en lo que se refiere a lo incorporado a la misma en el territorio aduanero.

ARTICULO 259. – 1. La mercadería que hubiere sufrido merma durante su permanencia bajo el régimen de importación temporaria, dentro de las tolerancias legales o en su defecto las que admitiere el servicio aduanero, será considerada, a los fines de su importación o reexportación para consumo, según el caso, en el estado en que ella se encontrare.

2. Las tolerancias admisibles, en el caso de que no estuvieren fijadas legalmente ni tuvieren previsto un régimen especial para su determinación, serán establecidas por el servicio aduanero con anterioridad al libramiento a plaza de la mercadería, a pedido del interesado, previa consulta a los organismos técnicos competentes.

ARTICULO 260. – La mercadería deteriorada por caso fortuito o fuerza mayor durante su permanencia bajo el régimen de importación o reexportación para consumo, según el caso, en el estado en que ella se encontrare, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero.

ARTICULO 261. – La mercadería totalmente destruida o irremediamente perdida por caso fortuito o fuerza mayor durante su permanencia bajo el régimen de importación temporaria no está sujeta a los tributos que gravaren su importación para consumo, excepto las tasas devengadas por servicios, siempre que la causal invocada se acredite debidamente a satisfacción del servicio aduanero. La mercadería no se considerará irremediamente perdida cuando, pese a no poder ser recuperada por su propietario, pudiere ser empleada por un tercero.

ARTICULO 262. – Los desechos o residuos resultantes de la destrucción o del deterioro originado en caso fortuito o fuerza mayor deben considerarse, a los fines de su importación o reexportación para consumo, según el caso, en el estado en que se encontraren.

ARTICULO 263. – Los residuos que tuvieren valor comercial, resultantes de cualquier perfeccionamiento o beneficio a que hubiere sido sometida la mercadería importada temporariamente, en el supuesto de importarse para consumo se hallarán sujetos al pago de los tributos correspondientes. A tal fin los residuos se clasificarán arancelariamente y se valorarán según el estado en que se encontraren.

ARTICULO 264. – 1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o que se encontrare específicamente previsto otro tratamiento, la propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería que se hallare sometida al régimen de importación temporaria no puede ser objeto de transferencia.

2. Cuando existieren motivos fundados, el interesado podrá solicitar dicha transferencia y la Administración Nacional de Aduanas podrá autorizarla, previa consulta, si correspondiere, a los organismos técnicos que debieren intervenir por la índole de la operación o la especie de la mercadería. En tal caso, el nuevo responsable será considerado, a todos los efectos, como si se tratase del originario, debiendo otorgar garantía suficiente en sustitución de la oportunamente prestada. No obstante, la Administración Nacional de Aduanas, a pedido de la persona respecto de la cual se hubiera autorizado la importación temporaria, podrá permitir que la transferencia se realice bajo su responsabilidad, en cuyo caso subsistirá la garantía otorgada.

ARTICULO 265. – 1. La mercadería sometida al régimen de importación temporaria que debiere permanecer en el mismo estado en que hubiere sido importada, debe ser reexportada para consumo dentro de los plazos que al efecto fijare la Administración Nacional de Aduanas, computados desde la fecha de su libramiento, los que no podrán exceder de:

a) TRES (3) años, cuando la mercadería que constituyere un bien de capital hubiere de ser utilizada como tal en un proceso económico;

b) OCHO (8) meses, cuando la mercadería, de conformidad con lo que estableciere la reglamentación, constituyere o estuviere destinada a:

1°) presentarse o utilizarse en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar;

2°) muestras comerciales;

3°) máquinas y aparatos para ensayos;

4°) aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero o turista, no residente en el país;

5°) envases y embalajes;

6°) contenedores y paletas (pallets);

7°) la demás mercadería que en atención a su naturaleza o destino fuere incluida por la reglamentación en este inciso b);

c) UN (1) año, cuando la mercadería estuviere destinada o construyere:

1°). Elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales, de circo y de las demás personas que vinieren al país a ofrecer espectáculos;

2°). la demás mercadería que no estuviere prevista en este inciso ni en el precedente b) y que fuere determinada por la reglamentación sin especificar en cual de estos incisos debe incluirse.

2. La mercadería sometida al régimen de importación temporaria, que hubiere de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio, debe ser reexportada para consumo dentro de un plazo máximo de DOS (2) años, computado desde la fecha de su libramiento.

ARTICULO 266. – 1. Con una anterioridad mínima de UN (1) mes al vencimiento del plazo acordado y mediando motivos fundados, el interesado podrá solicitar a la Administración Nacional de Aduanas la prórroga del mismo.

2. La Administración Nacional de Aduanas evaluará los motivos expuestos y, si fueren razonables, concederá por una sola vez una prórroga por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

3. En el supuesto de que denegare la prórroga solicitada, la Administración Nacional de Aduanas otorgará un plazo perentorio de VEINTE (20) días, a contar desde la fecha de la notificación de la denegatoria, para cumplir con la obligación de reexportar para consumo. Si el vencimiento del plazo originario fuese posterior al de los VEINTE (20) días, este último se considerará extendido hasta la fecha de aquel vencimiento.

ARTICULO 267. – Vencido el plazo para solicitar la prórroga prevista en el artículo 266 caducará el derecho a solicitarla.

ARTICULO 268. – 1. El servicio aduanero adoptará las medidas tendientes a comprobar que la mercadería que se reexporta para consumo es la misma que ha sido importada temporariamente.

2. En caso de importación temporaria de mercadería que fuere fungible, el servicio aduanero podrá autorizar, de conformidad con las condiciones y formalidades que estableciere la reglamentación, que se reexporte para consumo una mercadería que por su especie, calidad y características técnicas fuere idéntica a la importada.

3. Cuando la mercadería importada temporariamente hubiere de someterse a un proceso de transformación que imposibilitare la posterior verificación de su identidad, el servicio aduanero adoptará medidas especiales de control en los lugares donde se realizare la transformación a fin de asegurar el cumplimiento de las finalidades que motivaron el otorgamiento del régimen, determinando asimismo el sistema de contabilidad específico a que deberá ajustarse el interesado.

ARTICULO 269. – Aun cuando no se hubiere reexportado definitivamente se considera cumplida la obligación de reexportación asumida en el régimen de importación temporaria si, con anterioridad al vencimiento del plazo de permanencia acordado, se hubiere ingresado la mercadería en depósito provisorio de exportación y solicitado la pertinente destinación de reexportación para consumo.

ARTICULO 270. – 1. La obligación de reexportar para consumo podrá dispensarse cuando la mercadería de que se trate fuere abandonada a favor del Estado nacional, destruida o tratada de manera tal que se la privare de valor comercial, bajo control del servicio aduanero. La petición deberá efectuarse con una anterioridad mínima de UN (1) mes al vencimiento del plazo de permanencia acordado.

2. Todos los gastos que se originaren como consecuencia del abandono, de la destrucción o del tratamiento están a cargo del interesado, quien debe asimismo abonar, en su caso, los tributos devengados hasta el momento de la aceptación o de la autorización, si la hubiere, por la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 271. – Cuando el interesado lo hubiere solicitado con una anterioridad mínima de UN (1) mes al vencimiento del plazo de permanencia acordado o dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar de la notificación de la denegatoria de prórroga, la Administración Nacional de Aduanas podrá autorizar que la mercadería importada temporariamente sea sometida a la destinación de importación para consumo, siempre que no fuere aplicable una prohibición y no se desvirtuare la finalidad tenida en cuenta al concederse la importación temporaria.

ARTICULO 272. – 1. En el supuesto de la importación para consumo prevista en el artículo 271, todos los elementos necesarios para la liquidación de los tributos aplicables se determinarán con referencia al momento del registro de la solicitud de tal destinación, salvo que en regímenes especiales se encontrase previsto otro tratamiento.

2. En el supuesto de que la mercadería hubiera sufrido algún demérito anormal desde el momento de su importación temporaria, los tributos también serán aplicables sobre la parte correspondiente a lo consumido o demerituado en el territorio aduanero, salvo que ese demérito se hubiere producido por caso fortuito o fuerza mayor, acreditados a satisfacción del servicio aduanero.

ARTICULO 273. – 1. Cuando hubiere mediado aplicación parcial de tributos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256, apartado 2, el importe abonado será descontado del que resultare de la liquidación por los tributos que gravaren la importación para consumo, si éste fuere mayor.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, el importe abonado será actualizado de acuerdo con la variación del índice de precios al por mayor (nivel general) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o por el organismo oficial que cumpliera sus funciones desde el mes en que se hubiere efectuado su pago hasta el penúltimo mes anterior al de la fecha en que se pagare la nueva liquidación de tributos.

ARTICULO 274. – 1. La mercadería que hubiere sido sometida al régimen de importación temporaria se considerará importada para consumo, aun cuando su importación se encontrare sometida a una prohibición, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) hubiere vencido el plazo acordado para su permanencia sin haberse cumplido con la obligación de reexportar;

b) no se cumpliera con las obligaciones impuestas como condición de otorgamiento del régimen, salvo que se tratara de obligaciones meramente formales.

2. En los supuestos previstos en el apartado 1, quien hubiere importado temporariamente la mercadería será responsable de las correspondientes obligaciones tributarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiere.

ARTICULO 275. – La Administración Nacional de Aduanas podrá autorizar la reexportación de la mercadería una vez vencido el plazo acordado para hacerlo, siempre que se hubieren abonado los tributos que gravaren la importación para consumo y cumplido con la sanción impuesta, considerándose a este solo efecto y durante un año contado desde el vencimiento del plazo que la mercadería se encuentra aún en régimen de importación temporaria.

ARTICULO 276. – El Poder Ejecutivo podrá admitir la validez de documentos, que amparen la importación temporaria de vehículos, emitidos por organismos internacionales de turismo, con los requisitos y las formalidades que aseguren el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a este régimen.

ARTICULO 277. – El Poder Ejecutivo, cuando mediare interés público, podrá acordar regímenes especiales de importación temporaria, cuidando de no desvirtuar tal destinación aduanera. En dicho caso, en los aspectos no contemplados expresa o tácitamente, se aplicarán las disposiciones de este código.

Decreto 1439/96 - Importaciones temporarias

Decreto 1439/96 (Estado: derogado)

**Establécese un régimen especial de Importación temporaria con objetivos promocionales.
Bs. As., 11/12/96**

VISTO el Expediente N° 030-001104/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Artículo 277 de la Ley N° 22.415 y el Artículo 7° de la Ley N° 23.101, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial constituye un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país.

Que dicho régimen tiene como objetivo la exportación de mercaderías en condiciones competitivas.

Que se estima necesario simplificar los trámites y controles administrativos, reemplazando el sistema creado por la Resolución N° 72 del 20 de enero de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a los efectos de dotar de mayor eficiencia al régimen, corresponde ampliar los plazos vigentes para el cumplimiento de los compromisos asumidos y crear la posibilidad de transferir la mercadería importada temporariamente.

Que resulta también necesario evitar las dificultades que plantea la aplicación del actual régimen, permitiendo que en aquellos supuestos de caso fortuito o fuerza mayor pueda solicitarse una prórroga especial de los plazos autorizados, sean éstos originales o prórrogas de los mismos, hasta las fechas de sus respectivos vencimientos.

Que el Artículo 277 de la Ley N° 22.415 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL crear regímenes especiales de importación temporaria, cuyas obligaciones, plazos, sanciones y demás condiciones no sean, por lo tanto, los establecidos en la citada Ley.

Que el presente instrumento constituye, además un régimen especial de importación temporaria con objetivos promocionales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 23.101.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 277 de la Ley N° 22.415 y por el Artículo 7° de la Ley N° 23.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — En las condiciones establecidas en el presente Decreto podrá importarse temporariamente al país mercadería para recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarla para consumo a otro país bajo la nueva forma resultante, dentro del plazo autorizado, pudiendo ingresar a una Zona Franca para su almacenamiento o para completar la transformación durante dicho plazo.

Art. 2° — Se entiende por mercadería la definida en el artículo 10 del Código Aduanero y por perfeccionamiento industrial todo proceso de beneficio, transformación, elaboración, combinación, mezcla,

fraccionamiento, rehabilitación, montaje, reparación o incorporación a conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional.

Art. 3° — Las mercaderías que se importen al amparo del presente régimen no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo ni la tasa de estadística, con excepción de las demás tasas retributivas de servicios.

Art. 4° — Quedan comprendidas en el presente régimen las mercaderías que desaparecen en el proceso industrial total o parcialmente, las que constituyen elementos auxiliares para dicho proceso y las que fuesen auxiliares habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar, siempre que se exporten con las respectivas mercaderías.

No podrá ingresar en virtud de este Decreto ninguna mercadería para ser utilizada en procesos de transformación cuya tipificación pudiera variar en relación a factores climáticos o a la zonas geográficas de producción.

Art. 5° — Podrán ser usuarios del presente régimen las personas de existencia visible o de existencia ideal inscritas en el Registro de Importadores y Exportadores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y que sean usuarias directas de la mercadería objeto de la importación temporaria.

Art. 6° — La mercadería importada bajo el presente régimen deberá ser exportada para consumo bajo la nueva forma resultante del perfeccionamiento industrial, dentro del plazo de UN (1) año computado desde la fecha de su libramiento.

El plazo señalado en el párrafo anterior será de DOS (2) años cuando se trate de bienes de producción no seriada comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur —NCM— que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 7° — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer las incorporaciones o eliminaciones que estime necesarias en la lista del Anexo I del presente Decreto.

Art. 8° — Los plazos establecidos en el Artículo 6° podrán ser prorrogados hasta UN (1) año, a solicitud del interesado, por única vez y por razones debidamente justificadas que impidan la exportación en las condiciones establecidas en el Artículo 1°.

La solicitud de prórroga deberá presentarse hasta UN (1) mes antes del vencimiento del plazo original, salvo que ocurriera algunas de las situaciones previstas por el Artículo 9° del presente Decreto, en cuyo caso se podrá presentar en cualquier momento hasta el vencimiento de dicho plazo.

Los plazos originales de las importaciones temporarias en vigencia, amparadas por la Resolución N° 72 del 20 de enero de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se vieran afectadas por las situaciones enumeradas en el Artículo 9° de este Decreto, podrán ser prorrogados según los términos y condiciones del segundo párrafo del presente Artículo.

Art. 9° — Cuando se presente una situación de desastre natural de carácter catastrófico, guerra civil o internacional, declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, expropiación, prohibición de importar en el país de destino, cancelación no imputable al comprador, de emergencia agropecuaria declarada o de incendio, de acuerdo a lo que estipule la Autoridad de Aplicación y siempre que medie la certificación de tales circunstancias por la o las Secretarías pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS concederá una extensión de los plazos del presente Decreto, por un único período de hasta UN (1) año.

En este caso, la solicitud de extensión del plazo original o de su prórroga podrá ser presentada, sin anticipación alguna, hasta el vencimiento del plazo autorizado.

Art. 10. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar, por única vez, la transferencia total o parcial de la mercadería importada temporariamente, cuando el importador acredite fehacientemente la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas bajo el presente régimen.

La solicitud de autorización deberá presentarse ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con una antelación no menor a UN (1) mes de la fecha de la transferencia.

Otorgada la autorización por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el importador deberá comunicar al servicio aduanero el momento de la entrega de la mercadería con CINCO (5) días de anticipación.

En tales supuestos se aplicará el tratamiento previsto al efecto en el apartado 2. del Artículo 264 del Código Aduanero.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS comunicará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el detalle de la transferencia autorizada, para que esta última informe a la Aduana en cuya jurisdicción se haya registrado el correspondiente despacho de importación temporaria.

Art. 11. — El usuario del régimen podrá, previa comunicación al servicio aduanero, entregar las mercaderías objeto de la importación temporaria para su procesamiento a un tercero, cuando para poder ser utilizada dicha mercadería requiera la aplicación de procedimientos distintos de aquéllos que se cumplen en su propio establecimiento. No obstante, la responsabilidad de efectivizar la exportación del bien resultante continuará estando a cargo del usuario del presente régimen.

Art. 12. — La exportación de la mercadería importada temporariamente podrá efectuarse por cuenta y orden del usuario del presente régimen. En este caso subsistirá la responsabilidad del importador por todas las obligaciones asumidas.

Art. 13. — El interesado deberá presentar la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria mediante el formulario en uso ante la Aduana correspondiente, indicando además la especie, calidad, cantidad y características técnicas de la mercadería que se exportará en consecuencia.

Art. 14. — El beneficiario del presente régimen deberá obtener el Certificado de Tipificación y Clasificación —CTC—. A tal efecto deberá presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Residuos y Sobrantes, indicando si estos últimos tienen valor comercial. El importador deberá sustituir esta declaración jurada por el Certificado de Tipificación y Clasificación —CTC— en el momento de solicitar la cancelación de la importación temporaria ante el servicio aduanero.

Art. 15. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitará las declaraciones juradas de insumos, mermas, residuos y sobrantes presentadas por los beneficiarios del régimen y emitirá el correspondiente Certificado de Tipificación y Clasificación —CTC—. Dicho certificado mantendrá su validez mientras no cambie la relación insumo-producto declarada.

A los efectos enunciados en el párrafo anterior, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultada para solicitar a los organismos oficiales correspondientes, atento su especialización y competencia en la materia, la realización de los estudios técnicos necesarios a fin de emitir el correspondiente Certificado de Tipificación y Clasificación.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS emitirá el Certificado de Tipificación y Clasificación —CTC— en la medida en que la Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Residuos y Sobrantes cumpla con los requisitos técnico-administrativos que se estipulen.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS enviará copia de los Certificados de Tipificación y Clasificación emitidos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que a su vez los comunicará a las Aduanas de todo el país.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá publicar información contenida en los Certificados de Tipificación y Clasificación —CTC—. Dichos certificados serán recurribles por las personas que acrediten un interés legítimo, quienes deberán acompañar, en su primera presentación, las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 16. — Cuando se trate de solicitudes para productos idénticos a otros cuyo Certificado de Tipificación y Clasificación —CTC— ya hubiera sido emitido, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá emitir los correspondientes Certificados de Tipificación y Clasificación —CTC— con fundamento en informes técnicos ya aceptados para la aplicación de éste u otros regímenes vigentes. A tal efecto se presentará copia del informe técnico pertinente debidamente autenticada por el organismo emisor, cuya relación insumo-producto y porcentaje de insumos, mermas, residuos y sobrantes, según corresponda, deberán ser idénticos a los declarados en la nueva solicitud.

Art. 17. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informará mensualmente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS respecto de operaciones realizadas con una anterioridad no mayor a SESENTA (60) días sobre:

- a) Despachos de importación temporaria efectivizados, con indicación de las fechas de vencimiento del plazo original para exportar;
- b) Despachos de importación temporaria efectivizados, con indicación de las fechas de vencimiento de los plazos de prórrogas autorizadas;
- c) Despachos de importación temporaria cancelados; y
- d) Garantías ejecutadas.

Art. 18. — Las mercaderías que hubiesen sido importadas temporariamente bajo el presente régimen y fuesen exportadas para consumo dentro del plazo autorizado sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto para el que fueron importadas, no se hallan sujetas al pago de ningún tributo ni multa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las mercaderías estuviesen incluidas en la lista que al efecto elabore la Autoridad de Aplicación, deberá abonarse con motivo de su exportación para consumo en las condiciones ya indicadas una suma igual al DOS POR CIENTO (2 %) mensual del valor imponible de la mercadería correspondiente a esa destinación de exportación. La suma mencionada se calculará a partir del primer mes computado desde el momento de la importación temporaria, cubriendo el período que transcurra hasta tanto se autorice la mencionada destinación y en ningún caso la misma podrá ser inferior al DOCE POR CIENTO (12 %) de dicho valor imponible.

La lista ya referida sólo podrá incluir a las mercaderías que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser utilizadas en procesos productivos sin sufrir mayores alteraciones en sus formas y propiedades, particularmente los elementos auxiliares importados temporariamente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° del presente Decreto.

Art. 19. — Si se exportara la mercadería dentro del plazo acordado en las condiciones previstas en el Artículo 18 del presente Decreto y la cantidad exportada fuese inferior a la oportunamente importada, se aplicará al faltante lo dispuesto en el Artículo 23.

Art. 20. — En los supuestos de deterioro por caso fortuito o fuerza mayor o destrucción total o pérdida

irremediable por caso fortuito o fuerza mayor sufridos por la mercadería durante su permanencia bajo el presente régimen de importación temporaria, será aplicable el tratamiento que surge de los Artículos 260, 261 y 262 del Código Aduanero, según corresponda.

Art. 21. — Se considerarán pérdidas las mermas, residuos y sobrantes irrecuperables, no estando por ello sujetos al tratamiento arancelario de importación para consumo. En aquellos casos en que se determine que los residuos y sobrantes tienen valor comercial, los mismos estarán sujetos a valoración aduanera y deberán exportarse o importarse para consumo dentro de los TRES (3) meses de realizada la última exportación, con lo cual se habrá cumplido la obligación impuesta en el régimen. En el supuesto que la mercadería se importe para consumo, se deberán pagar los tributos que gravan dicha importación y la tasa de estadística que correspondan a su clasificación según su nuevo estado.

Cuando los residuos y sobrantes derivados del perfeccionamiento industrial provengan en parte de mercaderías de origen nacional, a los efectos de su importación para consumo se computará únicamente la parte proporcional atribuible a las mercaderías importadas temporariamente bajo este régimen.

Art. 22. — El interesado podrá solicitar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la autorización para la destinación de importación para consumo de la mercadería, debiendo presentar el correspondiente pedido con una anterioridad mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo autorizado.

Art. 23. — Cuando se autorice la importación para consumo de una mercadería ingresada bajo el presente régimen, deberá abonarse, además de los tributos correspondientes a esta destinación vigentes a la fecha del registro de la misma, una suma adicional del DOS POR CIENTO (2 %) mensual calculada sobre el valor en aduana de la mercadería a esa fecha. Dicha suma se calculará a partir del primer mes computado desde el momento de la importación temporaria, cubriendo el período que transcurra hasta tanto se autorice la destinación definitiva de importación y en ningún caso podrá ser inferior al DOCE POR CIENTO (12 %) del mencionado valor en aduana, salvo que dicho valor resultara inferior al que se hubiese determinado para la mercadería a los efectos de su importación temporaria, en cuyo caso se tomará en cuenta este último valor.

Art. 24. — La autorización prevista en el Artículo 22 no podrá otorgarse a aquellas mercaderías que se encuentren sujetas a cupos de importación, en cuyo caso las mismas deberán ser exportadas para consumo bajo las condiciones del Artículo 18 del presente Decreto.

Art. 25. — Las importaciones temporarias efectuadas al amparo del presente Decreto quedan sujetas al régimen de garantía previsto en los Artículos 453 y siguientes del Código Aduanero.

Las garantías deberán prestarse por cada operación a realizar o amparar una pluralidad de operaciones. Una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes de este régimen se dará por cancelado el respectivo Despacho de Importación Temporaria. En consecuencia, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS liberará automáticamente las garantías y devolverá al importador en el plazo máximo de UN (1) mes los títulos, documentos o cualquier otro instrumento con los que aquéllas se hubieran constituido.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ejecutará automáticamente las garantías en el supuesto que no se cumplan las obligaciones establecidas en el presente régimen.

Art. 26. — Serán aplicables a las infracciones que se cometan al presente régimen las disposiciones especiales contempladas en los Capítulos VII y X de la Sección XII del Código Aduanero, según corresponda. Regirán en tales casos las normas de procedimiento, sustanciación y resolución previstas en la mencionada legislación.

Dentro de los DIEZ (10) días de haber quedado firme la resolución sancionatoria que se hubiere dictado en los términos de las normas recién citadas, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS remitirá a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial, los nombres de los infractores.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para inhabilitar a aquellas personas que no hayan cumplido con alguna de las obligaciones que derivan del presente régimen, quienes no podrán operar en lo sucesivo bajo sus normas hasta tanto sean rehabilitadas, previo informe de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 27. — Aun cuando la mercadería importada en los términos del presente régimen no sea exportada bajo la nueva forma resultante de la aplicación del proceso industrial comprometido, no constituirá infracción ni transgresión alguna su exportación o su importación para consumo si se cumplen las condiciones previstas en los Artículos 18 y 23, según el caso, respectivamente, del presente Decreto. En estos supuestos la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dará por cancelado el respectivo despacho de importación temporaria, liberando las correspondientes garantías de acuerdo con lo previsto en el Artículo 25.

Art. 28. — Las mercaderías que se exporten en virtud de lo establecido en el presente Decreto estarán sujetas al pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo y gozarán de los estímulos a la exportación vigentes en el momento de la exportación, según corresponda.

A los efectos del cálculo de los estímulos a la exportación se deducirá el valor en aduana de la mercadería importada temporariamente. En todos los casos, los tributos y los estímulos se liquidarán siguiendo la clasificación de la Nomenclatura Común del Mercosur —NCM— correspondiente a la mercadería que se exporte.

Art. 29. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá disponer la exclusión del presente régimen de aquellas mercaderías que considere que, por su naturaleza, desvirtúan el objeto de la importación temporaria.

Art. 30. — La Resolución N° 72 del 20 de enero de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedará derogada a partir de la fecha en que comience a regir el presente Decreto, sin perjuicio de lo cual seguirá aplicándose a aquellas operaciones que se hayan cursado bajo la misma.

Art. 31. — No obstante lo dispuesto en el artículo 36, los plazos que acuerda este régimen y el tratamiento que el mismo acuerda en sus Artículos 18 y 23, serán aplicables a las importaciones temporarias cuyas solicitudes de destinación correspondientes sean registradas a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial. En estos casos no regirán las disposiciones pertinentes de la Resolución N° 72 del 20 de enero de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 32. — Las mercaderías cuya importación para consumo se encuentre prohibida, cualquiera que fuere la razón de dicha prohibición, no podrán ser ingresadas bajo el presente régimen.

Art. 33. — Todas las intervenciones previas, certificaciones, controles y autorizaciones que resulten exigibles con motivo de la naturaleza de las mercaderías para su importación para consumo, serán también aplicables para que proceda el libramiento bajo las normas del presente régimen.

Art. 34. — Todos los plazos establecidos en días en el presente Decreto, se computarán por días hábiles.

Art. 35. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

La Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas de aplicación del presente Decreto.

Art. 36. — El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma reglamentaria que dicte la Autoridad de Aplicación en los términos del Artículo 35.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8401.10.00	Reactores nucleares.
8410.13.00	Turbinas y ruedas hidráulicas y sus reguladores de potencia sup. a 10.000 Kw.
8426.19.00	Los demás grúas y cables aéreos ("Blondines"); puentes rodantes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
8426.30.00	Grúas de pórtico.
8455.30.10	Cilindros de laminadores fundidos, de acero o fundición nodular.
8501.64.00	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 750 KVA.
8504.23.00	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 KVA.
8504.34.00	Los demás transformadores. De potencia superior a 500 KVA.
8601.10.00	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad.
8601.20.00	Locomotoras y locotractores de acumuladores eléctricos.
8602.10.00	Locomotoras Diesel eléctricas.
8602.90.00	Los demás locomotoras y locotractores, ténderes. Los demás.
8603.10.00	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 8604. De fuente externa de electricidad.
8603.90.00	Los demás automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 8604.
8605.00.10	Coches de viajeros.
8605.00.90	Los demás coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 8604).
8606.10.00	Vagones cisterna y similares.
8606.20.00	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.
8606.30.00	Vagones de descarga automática excepto los de las subpartida 8606.10 u 86.06.20.
8606.91.00	Los demás vagones para el transporte de mercaderías sobre carriles (rieles). Cubiertos y cerrados.
8606.92.00	Los demás vagones para el transporte de mercancías sobre carriles (rieles). Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.

8606.99.00	Los demás vagones para el transporte de mercancías sobre mercancías sobre carriles (rieles). Los demás.
8802.20.10	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2000 Kg. A hélice.
8802.20.21	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2000 Kg. A turbohélice. Monomotores.
8802.20.22	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2000 Kg. A turbohélice. Multimotores.
8802.20.90	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2000 Kg. Los demás.
8901.10.00	Transatlántico, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de personas, transbordadores.
8901.20.00	Barcos cisterna.
8901.30.00	Barcos-frigoríficos, excepto los de la Subpartida 8901.20.
8901.90.00	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y de mercancías.
8902.00.10	Barcos de pesca, barcos factoría y demás barcos para el tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca. Con eslora superior o igual a 35 m.
8902.00.90	Los demás barcos de pesca, barcos factoría y demás barcos para el tratamiento o preparación de conservas de productos de la pesca.
8903.91.00	Barcos de vela incluso con motor auxiliar.
8903.92.00	Barcos con motor, excepto los de motor fuera de borda.
8904.00.00	Remolcadores y barcos empujadores.
8905.10.00	Dragas.
8905.20.00	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8905.90.00	Los demás barcos-faro, barcos-bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal, diques flotantes, plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.
8906.00.00	Los demás barcos incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.

Decreto 1330/2004 - Importaciones

Establécense condiciones para la importación temporaria de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes. Descripción de las mercaderías incluidas en el régimen, las que no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo. Facúltase a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa a disponer las incorporaciones o eliminaciones que estime necesarias. Intervención

de la Administración Federal de Ingresos Públicos en relación con los procedimientos necesarios para implementar en el Sistema Informático María aspectos inherentes al régimen que se aprueba.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0187890/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial constituye un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país.

Que se estima necesario efectuar modificaciones que permitan simplificar los trámites y mejorar los controles administrativos reemplazando el sistema creado por la Resolución N° 72 del 20 de enero de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 1439 del 11 de diciembre de 1996.

Que por el Artículo 277 de la Ley N° 22.415 el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para acordar regímenes especiales de importación temporaria.

Que el presente instrumento constituye un régimen especial de importación temporaria con objetivos promocionales, de acuerdo con lo previsto en el inciso e) del Artículo 1° y en el Artículo 7° de la Ley N° 23.101.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 277 de la Ley N° 22.415 y por los Artículos 2° y 7° de la Ley N° 23.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — En las condiciones establecidas en el presente decreto podrán importarse temporariamente mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes, dentro del plazo autorizado.

Art. 2° — Se entiende por mercadería la definida en el Artículo 10, apartado 1, del Código Aduanero. Por perfeccionamiento industrial considérase a todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla; rehabilitación, reparación; montaje o incorporación conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional.

La Autoridad de Aplicación evaluará cuando se trate de un proceso de fraccionamiento de mercaderías, la factibilidad de que éste pueda estar comprendido dentro del alcance del presente régimen. Asimismo, podrá incorporar aquellos procesos que por sus características no desvirtúen la finalidad del régimen.

Art. 3° — Quedan, asimismo, comprendidas en el presente régimen las mercaderías que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo, las que constituyen elementos auxiliares para dicho proceso y las que fuesen auxiliares habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar, siempre que estas últimas se exporten con las respectivas mercaderías.

Art. 4° — Las mercaderías que se importen al amparo del presente régimen no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo, siendo exigibles las tasas retributivas de servicios con excepción de las de estadística y de comprobación de destino.

Art. 5° — Podrán ser usuarios del presente régimen las personas de existencia visible o ideal, inscritas en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que sean usuarias directas de la mercadería objeto de la importación temporaria. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar a otros usuarios que no sean directos, siempre que quien registre la importación temporaria asuma la titularidad y responsabilidad de la operatoria.

Art. 6° — La mercadería importada bajo el presente régimen deberá ser exportada para consumo bajo la nueva forma resultante del perfeccionamiento industrial, dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días computados desde la fecha de su libramiento.

Art. 7° — Cuando se trate de bienes de producción no seriada comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo que consta de DOS (2) planillas y que forma parte integrante del presente decreto, el plazo será de SETECIENTOS VEINTE (720) días.

Art. 8° — Cuando la mercadería importada en las condiciones que establece el presente régimen, deba ser exportada en cumplimiento de un programa de entregas y/o de larga ejecución, cuya operatoria responda a características particulares en función de las exigencias contractuales, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá otorgar, en los términos y condiciones que ésta determine, un plazo especial para el cumplimiento de la obligación de exportar.

Art. 9° — Cuando razones debidamente justificadas impidan la exportación de las mercaderías importadas en las condiciones previstas en el Artículo 1° dentro de los plazos establecidos en los Artículos 6° y 7°, y el otorgado de acuerdo al Artículo 8° del presente decreto, el interesado podrá solicitar por única vez el otorgamiento de una prórroga.

La Dirección General de Aduanas podrá otorgar dicha prórroga sujeta a la previa autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, conforme a la reglamentación que se dicte.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a disponer las incorporaciones o eliminaciones que estime necesarias en la lista del Anexo que consta de DOS (2) planillas y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 11. — Cuando se presente una situación de desastre natural de carácter catastrófico, guerra civil o internacional, declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, expropiación, prohibición o restricción de importar en el país de destino, cancelación no imputable al comprador, de emergencia agropecuaria declarada o de incendio u otras razones de fuerza mayor, la Dirección General de Aduanas concederá una extensión del plazo contemplado en el presente decreto, por un único período de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

La extensión del plazo estará sujeta a la previa autorización expresa de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, conforme a la reglamentación que se dicte.

Art. 12. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá autorizar por única vez, la transferencia total o parcial de la mercadería importada temporariamente, cuando el importador acredite fehacientemente la imposibilidad de cumplir con los compromisos asumidos bajo el presente régimen, en las condiciones que esa Secretaría establezca.

En tales supuestos, las garantías serán de exclusiva responsabilidad del importador original.

Art. 13. — El usuario directo del régimen podrá, previa comunicación al Servicio Aduanero, entregar las mercaderías objeto de la importación temporaria para su procesamiento a un tercero. No obstante, la responsabilidad de efectivizar la exportación del bien resultante continuará estando a cargo del usuario del presente régimen.

Art. 14. — La exportación para consumo de la mercadería importada temporariamente luego de ser sometida al perfeccionamiento industrial, podrá realizarse por cuenta y orden del beneficiario del presente régimen subsistiendo la responsabilidad del importador. Asimismo, la mercadería podrá ser exportada conteniendo otra mercadería de exportación.

Art. 15. — El beneficiario del presente régimen deberá previamente obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), que emitirá la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

El Certificado determinará la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el producto.

El mismo deberá presentarse en oportunidad de tramitarse una Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria ante la Dirección General de Aduanas.

Por razones debidamente justificadas, el mencionado Organismo podrá autorizar la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, cuando la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA comuniquen que el usuario ha presentado un informe técnico preliminar respecto del proceso de perfeccionamiento industrial involucrado, conforme las condiciones que establece el presente decreto.

A los fines enunciados, los beneficiarios deberán contar con un dictamen o informe técnico elaborado por un organismo científico o tecnológico, cuya especialización y competencia sea acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial correspondiente a la tipificación que se solicite.

La Autoridad de Aplicación dispondrá los procedimientos y requisitos técnicos-administrativos para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

Art. 16. — Cuando por circunstancias debidamente justificadas, las mercaderías que hubiesen sido importadas temporariamente bajo el presente régimen fuesen exportadas para consumo dentro del plazo autorizado sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto para el que fueron importadas, no se hallan sujetas al pago de ningún tributo ni multa.

Art. 17. — En los supuestos de deterioro, destrucción total o pérdida irremediable por caso fortuito o fuerza mayor, sufridos por la mercadería durante su permanencia bajo el presente régimen de importación temporaria, será aplicable el tratamiento que surge de los Artículos 260, 261 y 262 del Código Aduanero, según corresponda.

Art. 18. — Se considerarán pérdidas las mermas, residuos y sobrantes irrecuperables, no estando por ello sujetas al tratamiento arancelario de importación para consumo.

Las mermas, residuos y sobrantes que tuviesen valor comercial, estarán sujetas a valoración aduanera y deberán exportarse o importarse para consumo dentro de los NOVENTA (90) días corridos de realizada la última exportación, con lo cual se habrá cumplido la obligación impuesta en el régimen, computando únicamente la parte proporcional atribuible a las mercaderías importadas temporariamente bajo este régimen.

Art. 19. — Cuando la mercadería importada temporariamente no haya cumplido con las condiciones establecidas por el Artículo 1º del presente decreto, el interesado solicitará a la Dirección General de Aduanas, la autorización de importación para consumo de la mercadería, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

Art. 20. — Cuando se autorice la importación para consumo de una mercadería ingresada bajo el presente régimen deberá abonarse, además de los tributos correspondientes a esta destinación vigentes a la fecha del registro de la misma, una suma adicional del DOS POR CIENTO (2%) mensual calculada sobre el valor en Aduana de la mercadería a esa fecha. Dicha suma se calculará a partir del primer mes computado desde el momento de la importación temporaria, cubriendo el período que transcurra hasta tanto se autorice la destinación definitiva de importación y en ningún caso podrá ser inferior al DOCE POR CIENTO (12%) del mencionado valor en Aduana, salvo que dicho valor resultara inferior al que se

hubiese determinado para la mercadería a los efectos de su importación temporaria, en cuyo caso se tomará en cuenta este último valor.

Art. 21. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dictará las normas que determinen el tratamiento a seguir en aquellos casos en que la mercadería comprendida en una destinación suspensiva de importación al amparo de este régimen, fuera objeto de investigaciones por presuntas prácticas desleales o salvaguardias, o se encontrara sujeta a cupos de importación.

Art. 22. — Las importaciones temporarias efectuadas al amparo del presente decreto, quedan sujetas al régimen de garantía previsto en el Artículo 453 y siguientes del Código Aduanero.

Art. 23. — Serán aplicables a las infracciones que se cometan al presente régimen las disposiciones especiales contempladas en los Capítulos 7 y 10 del Título II de la Sección XII del Código Aduanero, según corresponda. Regirán en tales casos las normas de procedimiento, sustanciación y resolución previstas en la mencionada legislación.

Dentro de los DIEZ (10) días de haber quedado firme la resolución sancionatoria que se hubiere dictado en los términos de las normas recién citadas, la Dirección General de Aduanas remitirá a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial, los nombres de los infractores.

Art. 24. — Aún cuando la mercadería importada en los términos del presente régimen no sea exportada bajo la nueva forma resultante de la aplicación del proceso industrial comprometido, no constituirá infracción ni transgresión alguna su exportación o su importación para consumo si se cumplen las condiciones previstas en los Artículos 16 y 20 del presente decreto, según el caso. En estos supuestos la Dirección General de Aduanas dará por cancelado el respectivo Despacho de Importación Temporaria, liberando las correspondientes garantías de acuerdo a lo previsto en el Artículo 22.

Art. 25. — Las mercaderías que se exporten en virtud de lo establecido en el presente decreto estarán sujetas al pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo y gozarán de los reintegros a la exportación vigentes al momento de la exportación, según corresponda.

A los efectos del cálculo de los mismos y para la determinación de la base imponible, se deducirá el valor CIF de la mercadería importada temporariamente contenida en el producto a exportar. En todos los casos, los tributos y los reintegros se liquidarán siguiendo la clasificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), correspondiente a la mercadería que se exporte.

Art. 26. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá disponer la exclusión del presente régimen de aquellas mercaderías que considere que, por su naturaleza, desvirtúan el objeto de la importación temporaria del presente régimen.

Art. 27. — El usuario directo del presente régimen podrá importar mercaderías destinadas a la reposición de aquéllas que sean idénticas y del mismo origen y que, previamente importadas para consumo por dicho usuario, y luego de ser objeto de alguno de los procesos de perfeccionamiento industrial definidos en el Artículo 2º de este decreto, hayan sido exportadas para consumo.

Art. 28. — Para que proceda la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 27 del presente decreto, el plazo máximo entre la fecha del libramiento a plaza de la mercadería importada para consumo y la del registro de la solicitud de su ulterior destinación definitiva de exportación para consumo, será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Art. 29. — La importación de la mercadería destinada a reponer existencias deberá efectuarse dentro del plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo.

La mercadería importada para reponer existencias podrá quedar en el país, o ser nuevamente exportada para consumo luego de haber recibido un perfeccionamiento industrial en los términos del Artículo 2º del presente decreto. Sólo cuando hubiese sido exportada para consumo dentro del plazo de CIENTO

OCHENTA (180) días contados desde la fecha de su libramiento, el usuario directo podrá solicitar nuevamente la reposición de dicha mercadería. El plazo aquí acordado no admitirá prórroga alguna.

Art. 30. — Las mercaderías destinadas a la reposición de existencias tendrán el tratamiento establecido en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 31. — Quedan excluidas de lo mencionado en los Artículos 27, 28, 29 y 30, aquellas mercaderías:

a) cuya importación se encuentre prohibida al momento de solicitarse la reposición de existencias,

b) que al momento de ser exportadas definitivamente hubieren solicitado y/o percibido el beneficio por Draw-Back.

Art. 32. — Serán de aplicación todas las normas del Código Aduanero en los aspectos no contemplados expresamente en el régimen que se instituye.

Art. 33. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen en tanto que la Dirección General de Aduanas será la Autoridad de Fiscalización en el ámbito aduanero.

Los citados Organismos dictarán las normas de aplicación de este decreto, conforme a sus respectivas competencias, y estarán facultados para realizar las inspecciones y verificaciones que consideren necesarias para comprobar el cumplimiento del régimen, sin perjuicio de las atribuciones y facultades previstas en la legislación aduanera y normas legales vigentes.

Art. 34. — La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a organismos oficiales competentes toda aquella información que considere necesaria para evaluar aspectos inherentes al régimen.

Art. 35. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION publicará para su consulta, información contenida en los Certificados de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) solicitados, en la página web de ese Organismo.

Art. 36. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Autoridad de Aplicación establecerán los procedimientos necesarios para implementar en el SISTEMA INFORMATICO MARIA de la Dirección General de Aduanas, aspectos inherentes al presente régimen.

Art. 37. — La Resolución N° 72 del 20 de enero de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 1439 del 11 de diciembre de 1996, quedan derogados a partir de la fecha en que comience a regir el presente decreto, sin perjuicio de lo cual seguirán aplicándose a aquellas operaciones que se hayan cursado al amparo de los mismos.

Asimismo, los Certificados de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) emitidos en virtud de las normas citadas en el presente artículo, mantendrán su validez en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 38. — El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma reglamentaria que dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Decreto 1001/82 (vigente)

Importación temporal – Destinación suspensiva de importación temporal

Código Aduanero - Reglamentan arts.1 al 320 de la LEY 22.415. Decreto N° 1001/82 reglamentación del Código Aduanero

Buenos Aires, 21 de mayo de 1982.

ART. 31º- A los fines de lo previsto en el artículo 252 del Código Aduanero y sin perjuicio de lo establecido en régimen especiales: 1. Considerase susceptible de ser sometida al régimen de importación temporaria la siguiente mercadería: a) los bienes de capital que hubieren de ser utilizados como tales en un proceso económico, siempre que el beneficiario de la importación temporaria no fuere propietario de tales bienes y tuviere obligación de reexportarlos en virtud del contrato respectivo fuera del ámbito sometido a la soberanía nacional; b) los bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero; c) las muestras comerciales, siempre que: 1º) por su naturaleza sirvieran para publicitar un artículo determinado; 2º) pertenecieran a una persona residente en el extranjero; 3º) fueren importadas con el fin de ser presentadas o ser objeto de una demostración en el país para gestionar pedidos de mercadería que hubiere de ser suministrada desde el extranjero; 4º) no se apliquen a su uso normal, salvo para las necesidades de la demostración, ni se enajenen o utilicen de cualquier forma mediante alquiler o remuneración durante su permanencia en el país; 5º) fueren susceptibles de ser identificadas en el momento de su reexportación; 6º) su cantidad se ajustare a la práctica comercial. d) las máquinas y aparatos para ensayos, que hubieren de someterse a pruebas o controles, o bien aquellos que en espera de la entrega o de la reparación de mercadería semejante se pusieren gratuitamente a disposición de un cliente por el proveedor o el reparador, según fuere el caso; e) las aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, los instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero o turista, no residente en el país; f) los envases y embalajes; g) los contenedores y paletas (pallets); h) el material pedagógico y el material científico, siempre que: 1º) fuere introducido por instituciones educacionales, benéficas o científicas, sin fines de lucro; 2º) fuere introducido para ser utilizado sin fines comerciales o industriales; 3º) fuere introducido en cantidades razonables, de acuerdo a los fines de la importación; 4º) fuere susceptible de ser identificado en el momento de su reexportación; i) los elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales, que vinieren al país a ofrecer espectáculos; j) Los dibujos, proyectos y modelos que hubieren de ser utilizados para la fabricación de mercadería. 2. Los interesados deberán indicar en la solicitud destinación el empleo que darán a la mercadería, cuando resultare necesario por las circunstancias del caso, la Administración Nacional de Aduanas, antes de autorizar la destinación aduanera, efectuará la correspondiente consulta a los organismos oficiales competentes. 3. Cuando la mercadería hubiere de ser importada temporalmente para ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación, agregado físico o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, siempre que los trabajos respondieren a condiciones técnicas predeterminadas que condujeran a obtener mayores rendimientos, el interesado deberá solicitar autorización a la Administración Nacional de Aduanas con carácter previo a la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria, indicando la naturaleza del trabajo a realizar, descripción de la mercadería a importar, especie de los productos que se utilizaran en los procesos de elaboración, manufactura o beneficio a que se someterá la mercadería en plaza e incremento aproximado del valor que habrá de resultar para la misma. Para decidir sobre el pedido, la Administración Nacional de aduanas deberá contar necesariamente con la previa opinión de los demás organismos oficiales competentes. 4. Para gozar de los beneficios contemplados en el artículo 268, apartado 2 del código, el interesado deberá solicitar autorización a la Administración Nacional de Aduanas, con carácter previo a la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria, indicando la especie, calidad, cantidad y características técnicas de la mercadería a importar y de la que reexportara en sustitución, debiendo dar además razón justificada de la necesidad que fundamenta el beneficio al que pretende acogerse. Para decidir sobre el pedido, la Administración Nacional de aduanas deberá contar, necesariamente, con la previa opinión de los organismos oficiales competentes. 5. La ANA podrá incluir dentro del régimen otra mercadería que por su similitud o por su finalidad pudiere ser comprendida en el marco de la enumerada en el apartado 1 de este artículo en forma específica o genérica. Esta facultad no podrá ejercerse cuando se tratare de automotores de uso particular y para el transporte de pasajeros, los que se regirán por las disposiciones específicas previstas en el código y en esta reglamentación o por las otras normas especiales que resultaren aplicables. 6. El lugar en que podrá cumplirse la finalidad perseguida dependerá,

además del impuesto por tal finalidad, de la naturaleza de la mercadería y de las condiciones en que se acordare la destinación aduanera. 7. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 453, inciso c), del código, la ANA podrá exigir una identificación especial de la mercadería para poder verificarla a su satisfacción al momento de la reexportación. 8. La ANA podrá exigir de los interesados llevar libros y anotaciones especiales, efectuar declaraciones juradas y adoptar cualquier otro medio tendiente a esos fines, en la forma y para los casos que determine. 9. Cuando los interesados gestionaren ante el servicio aduanero una autorización para ampararse en el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria con antelación a la presentación de la solicitud de destinación de la mercadería en cuestión, dicha autorización quedara sujeta al plazo de caducidad que estableciere la ANA para la utilización del beneficio.

ART. 32º- 1. A los fines de lo previsto en el artículo 276 del Código Aduanero y de conformidad con la facultad prevista en el artículo 277 de ese cuerpo legal, las “libretas de Paso por Aduanas” (“carnets de passages en douanes”) emitidas por organismos internacionales de turismo reconocidos por la nación, serán admitidos por el servicio aduanero como instrumento habilitante para la importación temporaria de automotores, de los que los viajeros fueren propietarios o legítimos tenedores y con los cuales ingresaren temporariamente al país. 2. Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad que pudiere surgir de tratados o de convenios internacionales de los que nuestro país fuere parte, el automóvil club Argentino, el touring club Argentino y las demás entidades autorizadas serán solidariamente responsables de las correspondientes obligaciones tributarias con el que introdujere el vehículo, en los supuestos en que los automotores amparados por las “libretas de paso por aduanas” por ellas emitidas no retornaren en el plazo acordado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren al viajero autor de la transgresión. 3. El automóvil club Argentino, el touring club Argentino y demás entidades autorizadas suministrarán a la ANA la nómina de los países adheridos y de los respectivos clubes o asociaciones emisores de esos documentos así como toda otra información que le fuere necesaria para la aplicación y la fiscalización de presente régimen. 4. Los plazos de permanencia de los vehículos amparados en el régimen especial de “libretas de paso por aduanas” serán fijados por la ANA, no pudiendo exceder de trescientos sesenta (360) días, contados desde la fecha de emisión de ese documento.

ART. 33º- Sin perjuicio de lo establecido en otros regímenes especiales a los fines de lo previsto en el artículo 277 del Código Aduanero: 1. El ingreso de semovientes por arreo con fines de pastoreo en zonas fronterizas, denominado “veranada” o “invernada”, se formalizará ante la aduana de la jurisdicción, mediante tramitación simplificada, acompañada de un certificado expedido por la autoridad veterinaria oficial del país de procedencia, donde deberá constar: el nombre y la ubicación del establecimiento de origen; el nombre del propietario y del internador; el número, la especie, la raza y el sexo de los animales, con especificación de sus marcas y señales; el nombre del lugar, zona y establecimiento donde se alojarán y declaración expresa de que proceden de zona donde no existe ninguna enfermedad infecto-contagiosa. La permanencia en el país de los semovientes, se acordara por un plazo de hasta sesenta (60) días, contado a partir de su libramiento. La administración nacional de aduanas, en casos debidamente justificados, podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días. 2. El personal directivo técnico, administrativo y obrero que llegare al país contratado por el estado nacional, las provincias y municipalidades, los entes autárquico o descentralizados, las empresas del estado o entes binacionales, así como de aquellas empresas que ejecutaren obras o servicios declarados de interés nacional, podrá importar temporariamente por el plazo del contrato, los bienes que correspondieren a la casa-habitación y un automóvil de su propiedad para su uso personal o del grupo familiar conviviente, sin perjuicio de los demás beneficios que le correspondieren de acuerdo a la categoría que para los viajeros se prevé, en el artículo 58, apartado 2, de este decreto.